

MP COLLIPULLI / FREDDY JONATHAN MARILEO MARILEO.

DOS HOMICIDIOS 391 N° 2 C.P.

RIT N° 4-2021.

RUC N° 1900140796-4.

CODIGO: 702

Angol, cuatro de julio de dos mil veintidós.

VISTOS, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los días 17, 20, 22, 23 y 24 de junio del año en curso, ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol, su Sala Única, integrada por los jueces don Francisco Boero Villagrán quien presidió, doña Karina rubio Solís y doña Solange Sufán Arias, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral relativa a la causa **RUC. N° 1900140796-4., RIT N° 4-2021,** seguida en contra del acusado don **FREDDY JONATHAN MARILEO MARILEO**, cédula de Identidad N° 17.802.003-K, nacido el 22 de septiembre de 1990, 31 años de edad, soltero, Enseñanza media completa, domiciliado en Comunidad Boyen Mapu, sector Pidima, comuna de Ercilla, hasta la fecha cumpliendo prisión preventiva por esta causa en el Centro de Detención Preventiva de Angol; quien estuvo representado por el abogado defensor penal público de la defensoría Penal mapuche, don **Juan Gallardo Araya**, domiciliado en calle Camilo Henríquez N° 301, oficina 405, Villarrica, correo electrónico para notificaciones juan.gallardo@dpp.cl.

Fue parte acusadora el Ministerio Público, representado en audiencia por los fiscales don Carlos Bustos Muñoz de la Fiscalía de Alta Complejidad Región de la Araucanía y don **Felipe González Soto**, domiciliados en calle Francisco Bilbao N° 780, comuna de Temuco, correo electrónico fgonzalezs@minpublico.cl, para efecto de notificaciones.

Fue parte querellante y acusador particular el abogado don **Sergio Díaz Bravo** en representación de las víctimas indirectas, doña Adriana Rosa Loncomilla Chichual y don José Osvaldo Cariqueo Saravia, correo electrónico



sergiodiaz@redsurabogados.cl, domiciliado en calle Arturo Prat N° 350 oficina 706, comuna de Temuco

SEGUNDO: Que la acusación objeto de este juicio oral venía contenida en el auto de apertura proveniente del Juzgado de Garantía de Collipulli, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno y fueron los que a continuación se transcriben:

“El día 05 de febrero de año 2019, en horas de la tarde, en el sector Boyen Mapu de la comuna de Ercilla, el imputado Freddy Marileo Marileo, producto de rencillas anteriores, procedió a efectuar diversos disparos con arma de fuego en contra de Jorge Mariman Loncomilla y Matías Cariqueo Loncomilla, causándoles al primero de ellos una herida penetrante torácica complicada presionando pulmones, diafragma, estomago, aorta, columna vertebral y costillas provocando un neumotórax bilateral masivo; y a Cariqueo Loncomilla un traumatismo cervicotoraxico complicado con proyectil de arma de fuego, causándoles con ello a ambos la muerte. Momentos después en la cercanía del mismo lugar personal policial pudo comprobar que el imputado se encontraba portando un arma de fuego tipo escopeta calibre 12 sin marca visible, serie número J10687, sin contar con las respectivas autorizaciones. Dicha escopeta es de propiedad de la víctima Andrés Villarroel Ríos, la cual había sido robada en la comuna de Victoria en el año 2013. El imputado conocía o no podía menos que conocer el origen ilícito de dicha especie. Junto a esto luego de ser detenido por personal de Carabineros, Marileo Marileo, fue sorprendido manteniendo en su poder, específicamente en uno de los bolsillos de su pantalón, 05 cartuchos de escopeta calibre 12, lo anterior sin contar con las correspondientes autorizaciones”.

A juicio del Ministerio Público tales hechos son constitutivos del delito de **Homicidio Simple**, en carácter de **reiterado**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 de Código Penal; del delito de **porte ilegal de arma de fuego**,



previsto y sancionado en el artículo 9 inciso primero en relación al artículo 2 letra b) de la ley de control de armas; del delito de **porte ilegal de municiones**, previsto y sancionado en el artículo 9 inciso segundo en relación al artículo 2 letra c) de la Ley de Control de Armas; y del delito de **receptación de arma de fuego**, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A del Código Penal. A su juicio, todos los delitos se encuentran en grado de desarrollo de consumados y en todos ellos corresponde al acusado participación en el calidad de autor conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Asimismo, a juicio de la Fiscalía concurre a favor del imputado la circunstancia atenuante de la responsabilidad penal, establecida en el **artículo 11 N° 6** del Código Penal, consistente en la irreprochable conducta anterior. El persecutor fiscal no invoca circunstancias agravantes.

Atendido lo anterior, solicitó para el acusado las siguientes penas:

1.- Por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE EN CARÁCTER DE REITERADO**, la pena de **QUINCE AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO**, más la accesoria del artículo 30 del Código Penal y costas de la causa.

2.- Por el delito de **TENENCIA/PORTE ILEGAL DE MUNICIONES Y CARTUCHOS**, la pena de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO**, el comiso y destrucción de las especies balísticas, de acuerdo al artículo 23 inciso segundo de la ley 17.798; como así mismo, la accesoria del artículo 5-A inciso penúltimo de la misma ley, más la accesoria del artículo 30 del Código Penal y expresa condena en costas.

3.- Por el delito de **PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**, previsto y sancionado en el artículo 9 inciso primero en relación al artículo 2 letra b) de la ley 17.798 de control de armas, la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO**, el comiso y destrucción del arma de fuego de acuerdo al artículo 23 inciso segundo de la ley 17.798; como así mismo, la accesoria del artículo 5-A inciso penúltimo de la misma ley, más la accesoria del artículo 30 del Código Penal y condena en costas.



4.- Por el delito de **RECEPTACIÓN DE ARMA DE FUEGO**, la pena **de TRES AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO**, más la accesoria del artículo 30 del Código Penal y costas.

Además, solicitó de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 sobre Sistema Nacional de Registros de ADN, ordenar toma de muestra biológica al acusado para determinar su huella genética, ordenando su inclusión en el Registro de Condenados que al efecto administra el Servicio del Registro Civil e Identificación.

El Ministerio Público en su **alegato de apertura** prometió acreditar en esta audiencia mas allá de toda duda razonable los hechos de la acusación y la participación en calidad de autor del encartado Marileo.

Fue así que nos indicó que para contar bien la historia de lo que ocurrió el 5 de febrero de 2019 había que tener presente que la versión con la que cuenta principalmente, es la que dio don Freddy Marileo desde un inicio. Declaración en la cual, circunscribiéndose al hecho y en el momento, si el acusado cuenta la historia aquí y declara, había que poner especial atención con las armas que él dijo usar y con las que efectivamente causaron la muerte. Porque él en las versiones que prestó ante la fiscalía y policía de investigaciones, dijo que en un momento lo fueron a atacar las víctimas junto a un tercero en una camioneta; que él teniendo el control del lugar donde ocurrieron los hechos tenía una escopeta y con esa le disparó a la primera de las víctimas que es don Jorge Mariman y él dice que aprieta el gatillo y cae. Dice que ocupa una escopeta, pero iba a poder acreditar durante el juicio de que la lesión que causó la muerte a Jorge Mariman fue por un proyectil calibre 5.56 que corresponde a munición de guerra, a través de un fúsil.

Además, el acusado dijo que al caer la víctima va, se acerca a él, que la víctima mantenía un revolver calibre .38, que se lo quita y vuelve a tomar posición del terreno y esta vez con el revólver calibre 38 ve que viene Matías Cariqueo, hermano de Jorge Mariman y que está en una posición un poco más agachada, que le apunta con el revolver y dispara; sin embargo, el arma que él dice ocupar, no corresponde a la



evidencia que se encontró principalmente, en las ropas de la víctima, toda vez que sufrió una lesión por entrada de proyectil que le entra por el cuello y le sale por la zona de la espalda y que en el peritaje químico se pudo establecer que tiene trazas de cobre y las trazas de cobre corresponden a municiones encamisadas como las del calibre 5.56 en relación a las medidas de las heridas. Por lo tanto, el señor Marileo dice que también a Matías le aprieta el gatillo y cae, dando cuenta de que, le habría causado la muerte, pero el arma utilizada fue un fusil y él no reconoce que utilizó un fusil.

En suma, no concuerda esa parte de la declaración del acusado que dice que al primero le dispara con una escopeta ya que se iba poder acreditar que en el cuerpo de Jorge Mariman, no había ningún perdigón y en relación a Matías Cariqueo, aquella que dice que dispare con un calibre 38.

Lo ya dicho a su vez lo sustentó en la circunstancia que en el lugar se encontraron al menos 6 vainas calibre 5.56 en el sector en el cual don Freddy Marileo tenía posición y control. Incluso se encontraron vainas calibre 5.56 desde la posición en la cual dijo disparar. Además, por cuanto no se encontraron vainas calibre 12 de las numerosas evidencias balísticas de sitio del suceso, que concordaran con la escopeta que el acusado entregó a los funcionarios de carabineros que llegaron al lugar. O sea, la escopeta de Marileo nunca fue utilizada en contra de las víctimas.

En relación a los delitos de porte de arma de fuego y receptación, se le persigue toda vez que esa escopeta que él entregó había sido robada anteriormente y se iba a contar con la declaración de un testigo y otros antecedentes. Además, portaba munición en su bolsillo de otro calibre.

Adelantándose, sindicó que la defensa iba a señalar que su teoría del caso dice relación con que habría sido un fuego amigo de una tercera persona que dice haber visto que habría huido con la camioneta roja de lo que también daría cuenta, la cual tiene innumerables daños por proyectiles calibres 5.56. lo cual y hizo hincapié, que va más allá de la lógica y de las máximas de la experiencia, el ver que exista la posibilidad que dos personas disparen al mismo tiempo un arma de fuego



y que exista fuego amigo en dos ocasiones. Por lo tanto, eso escapa a todo lo que da lógica y máximas de la experiencia.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a todas las pruebas que se iban a presentar se iba poder acreditar más allá de toda duda razonable que el acusado utilizando un fusil ocasionó la muerte a dos de sus primos.

Posteriormente en sus **alegatos de clausura y réplica**, realizando análisis de la prueba incorporada, concluyó haber acreditado más allá de toda duda razonable, los hechos de la acusación y la participación del acusado y en tal sentido, especialmente, estimó haber cumplido las promesas iniciales, por cuanto probó la participación de don Fredy Marileo y a su vez que utilizó un arma distinta a las que venía señalando desde el inicio de la investigación y en el presente juicio, esto es, probó que utilizó un fusil calibre 5.56.

Con la salvedad en relación al delito de porte de municiones por el que se acusó a Freddy Marileo, que estimó atendida la actual jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia tal ilícito quedó subsumido en el delito de porte/tenencia de arma de fuego, respecto de los demás delitos reiteró solicitud de condena y a las penas indicadas en la acusación.

Como querellante comparte todos y cada uno de los antecedentes que ha señalado el mp, respecto de cómo se acreditará el hecho punible y la participación del imputado, sin perjuicio de ello, existe un punto que ha planteado en la querrela acusación particular, y dice relación con la existencia de la circunstancia agravante del artículo 12 N° 21 del Código Penal. Señala que hay que poner especial atención porque el conflicto que se produce es por un tema social de raza y en consideración a lo anterior, la prueba que se va a rendir en juicio también va aportar antecedentes para establecer esta agravante y en definitiva, el acusado deberá ser condenado con la concurrencia de esta agravante y las penas solicita se apliquen en el tramos más alto.

TERCERO: Que la parte querellante si bien presentó acusación particular, lo hizo por los mismos hechos y dio a estos idénticas calificaciones jurídicas planteadas por el acusador fiscal.



Sin perjuicio de lo anterior, la querellante particular señaló que a su entender **no concurren atenuantes de responsabilidad penal** y perjudica al acusado la **agravante de responsabilidad penal** prevista en el artículo 12 N° 21 del Código Penal, esto es, “cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca”.

La querellante, considerando la agravante solicitada, difiere también con el ministerio público respecto del quantum de las penas, toda vez que solicita para el acusado las siguientes:

1.- Por el delito de Homicidio en carácter de reiterado, la pena de **20 años de presidio mayor en su grado máximo;**

2.- Por el delito de Porte ilegal de arma de fuego, la pena de **5 años de presidio menor en su grado máximo;**

3.- Por el delito de porte ilegal de municiones, la pena de **3 años de presidio menor en su grado medio;** y,

4.- Por el delito de Receptación de arma de fuego, la pena de **5 años de presidio menor en su grado máximo y multa de 100 UTM.**

Además de todas las penas anteriormente solicitadas, pidió las accesorias legales y costas de la causa.

Que la parte **querellante en su alegato inicial** relata que comparte todos y cada uno de los antecedentes que ha señalado el ministerio público respecto de cómo se acreditará el hecho punible y la participación del imputado, sin perjuicio de ello, nos dice que existe un punto que ha planteado en la querrela y en la acusación particular, y dice relación con la existencia de la circunstancia agravante del artículo 12 N° 21 del Código Penal. Señala que hay que poner especial atención, porque el conflicto que se produce es, por un tema social de raza y en consideración a lo anterior, anuncia que la prueba que se va a rendir en juicio, también va aportar antecedentes para establecer esta agravante. Entonces, en definitiva el acusado deberá ser condenado con la



conurrencia de esta agravante y por ello solicita que las penas se apliquen en los tramos más alto.

En su **alegato de clausura**, la querellante se adhirió a todo lo señalado por el ministerio público. En suma, estimó que se probaron los hechos y la participación del encartado en los mismos.

A su vez, estimó haber acreditado la agravante solicitada que basa en aquel conjunto de palabras que va en el sustento fáctico y que se refiere, a las rencillas anteriores, que adjetiva como relevantes. Dice que se probaron rencillas anteriores como ha sido el hecho relatado por la testigo Carla España y un testigo de identidad reservada consistente en un encuentro violento ocurrido en un camino rural días previos al fallecimiento de las víctimas, no obstante, no tan solo con ese hecho. Dice estas rencillas previas obedecen a actuaciones mucho más complejas y que también fueron referidas por los testigos, José Cariqueo, Carla España, Adriana Loncomilla y que dan cuenta de que estas rencillas previas se entienden o tienen un origen en una disputa de poder o de tierras dentro de la comunidad José Guillón, a la que originalmente pertenecían tanto las víctimas como el imputado y que tomó en su momento ribetes bastantes violentos. Así como lo refirieron los testigos, el imputado se separó de la comunidad Cacique José Guillón y formó su propia comunidad, provocando o incentivando con ello la disputa de tierras entre ambas comunidades. Se produce también como consecuencia de esto o en este contexto, un marco de diferencias ideológicas tanto del imputado como de las familia de las víctimas en relación a las empresas forestales. Tanto es así, que por el lado de las víctimas ellos formaban parte de esta asociación de transportistas mapuches y realizaban labores de resguardo de seguridad de las faenas forestales y por otro lado como lo dijo José Cariqueo estaba el imputado que tenía una actitud más bien contraria ideológicamente en relación con las empresas forestales y estaba obviamente en contra de ella. Este núcleo o aspecto factico de las rencillas previas fundadas en esta situación cree que agrava el hecho de haber cometido el homicidio respecto de las víctimas y que en definitiva configura la agravante del artículo 12 N^º 21 del



Código Penal, es decir, haber cometido este homicidio motivado por la ideología, opinión política o grupo social a que pertenecían las víctimas. Porque aparece de manifiesto que estas rencillas anteriores entonces, se explican en su contenido por estas diferencia ideológicas, disputas de poder, de tierra, que motivan la acción homicida del imputado por los testigos que ha mencionado. Respecto de este punto la defensa no rindió prueba en contrario. Reitera solicitud de veredicto condenatorio.

CUARTO: Que la Defensa en su **alegato de apertura** parte señalando lo que será materia de debate sustancial en este juicio oral.

En relación al delito de porte y tenencia de arma de fuego, anuncia que no va a discutir los presupuestos fácticos de la acusación, ya que es un hecho claro que efectivamente, su representado el día de los hechos fue sorprendido en la tenencia o en la posesión de una arma de fuego no inscrita o inscrita. En lo que dice relación con la punibilidad de esa actitud desplegada, será una discusión más bien jurídica. Invocará en primero lugar la eximente de responsabilidad del artículo 14 c) de la ley de control de armas o en su defecto, que la pena se le tenga por cumplida con el tiempo que su representado ha estado privado de libertad por esta causa. Misma situación ocurre con el delito de porte de municiones, ya que entiende que hay una discusión jurídica por un tema de subsunción de conducta, cuestión que ha sido resuelta latamente por la Excelentísima Corte Suprema, y otras judicaturas, pero también en el peor de los casos se podría dar por cumplida esa pena. En la misma situación se encuentra el delito de receptación. Entiende que la receptación del arma es una conducta que como lo dice la doctrina, se puede subsumir por agotamiento por innecesaridad respecto de la circunstancia concreta del porte de arma de fuego. Pero será discusión jurídica y no habrá discusión sobre los hechos.

La discusión, como lo adelantó el fiscal, está en los delitos de homicidios. Cuando el fiscal habla de que su representado al momento de ocurrencia de los hechos tenía el control y la posesión del lugar para ejecutar el acto, hay que



tener claro cual es la situación en concreto y, en ese sentido es la primera advertencia que hace respecto de cual va a ser la actitud de la defensa en este juicio oral.

Dice que los hechos están circunscritos a un día determinado, el 5 día de febrero de 2019 y el presupuesto fáctico de ambas acusaciones se circunscriben a los hechos ocurridos ese día en particular. Por lo tanto, lo que se va a debatir y que se debe considerar por el tribunal al momento que escuche la prueba es lo que aporten los testigos respecto de ese día en particular. Por lo demás, ambos acusadores presentaron acusación y la calificación jurídica que le entregaron a los hechos fue de homicidio simple, reiterado pero simple. No estamos hablando de un homicidio calificado, por tanto, tampoco dice relación con otros hechos que los del 5 de febrero.

Además de lo anterior, anuncia su tesis defensiva que es la teoría del caso de la defensa y esta es, la absoluta falta de participación en los delitos de homicidio, no estamos hablando de una legítima defensa que necesariamente tenga que considerar otras circunstancias, es simplemente, falta de participación, por lo tanto, lo concreto es que los días que se tienen que discutir son los del 5 de febrero. Cualquier otra mención cualquier otro esfuerzo de parte de los acusadores respecto de incorporar información respecto de hechos ocurridos en otro día distinto y anterior, a su juicio, es absolutamente irrelevante y por lo tanto impertinente para los efectos del debate de este juicio. Desde ya, porque lo más probable es que tenga que objetar una serie de preguntas al punto de que todas ellas irán encaminadas, cuestiones que no vienen al caso por lo que acaba de señalar.

Agrega, que está gratamente sorprendido por la excelente investigación que se ha realizado en esta causa, una investigación bastante acuciosa con despliegue de muchos recursos técnicos para llegar a determinar cual ha sido la verdad de lo ocurrido ese 5 de febrero. Pero hay que tener presente algo, la excelente investigación que se realizó por parte de las policías tiene un punto de partida y ese punto fue la declaración prestada por Freddy Marileo al minuto uno de esta investigación, corrige que al 12, porque entre el



horario en que más o menos empezaron a ocurrir los hechos y el horario de término de la situación y pudo tomar su teléfono a la primera persona que llamó fue a carabineros de Chile para que ellos concurrieran al sitio del suceso y de inmediato comenzó la actitud colaborativa de su representado en el sentido de entregar la versión de lo que había ocurrido y en base a esta versión es que se han realizado todas las diligencias de prueba que se han recopilado en esta investigación a lo largo de todo este tiempo, peritajes, testigos, la reconstitución de escena, etc. Sin embargo, hay que fijarse que la única parte donde el ministerio público no le cree a su representado es respecto de cómo se produjeron las muertes. A lo largo de este juicio oral se podrá apreciar que técnicamente hablando, que científicamente hablando y en los hechos es imposible que su representado le haya podido quitar la vida a esas dos personas. Se va corroborar técnicamente, científicamente, químicamente, planimétricamente y balísticamente hablando, que su representado es imposible que le haya podido quitar la vida a estas personas.

La defensa se pregunta, ¿quien fue? y la misma se responde que “es un misterio”. Luego nos dice que se va a acreditar de que a lo menos cinco personas estuvieron presentes en el sitio del suceso al momento que ello ocurrió y de esas cinco dos resultaron fallecidas y otra es la que se encuentra a su izquierda en este minuto -el acusado-.

Finalmente, en lo que dice relación con la agravante, refiere que sólo señala que será imposible que la parte querellante pueda acreditar dicha circunstancia y por una razón bastante simple, todas las personas involucradas en este hecho, tanto su representado como las dos personas que fallecieron pertenecen al pueblo mapuche, la diferencia está en que su representado se encontraba en su casa y llegaron a lo menos tres personas a atacarlo con diferente munición con diferente armamento. Por lo tanto, si aquí existe algún sesgo cultural o de alguna índole de los que relata la circunstancia agravante que ha señalado la querellante que se aplica, la verdad, es que sería una situación a contrario sensu, es decir, una situación que atacó directamente a su representado y no



que él haya hecho uso de esa circunstancia para quitar la vida a otras personas.

En la etapa de **clausura y réplica**, la defensa analizando la prueba rendida y haciéndose cargo de las aseveraciones y argumentaciones de los acusadores, en relación a los delitos de homicidios estimó que con la prueba incorporada ellos no acreditaron la participación de su representado, que no acreditaron que mantuvo en sus manos un arma tipo fusil de guerra 5.56. Por lo que una vez expuesto sus argumentos reiteró sus solicitudes iniciales.

En relación al resto de los delitos imputados a su representado, igualmente, previo análisis de la prueba rendida, no alteró sus dichos iniciales y reiteró sus solicitudes planteadas en esa oportunidad.

QUINTO: Que el acusado debido y legalmente informado de sus derechos y acerca del hecho materia de la acusación, de la manera y en la oportunidad prevista en el artículo 326 del Código Procesal Penal, declaro latamente como medio de defensa y, expuso lo que a continuación se escribe.

Como se le hizo mención de que hoy día comenzaba el juicio y tenía que declarar, lo va a hacer de la misma forma cuando ocurrieron los hechos. El día 5 de febrero se encontraba como un día normal en su casa y alrededor de las 15:00 horas mientras se encontraba descansando sobre un colchón, fuera de la casa, bajo árboles, en ese horario siente un ruido por el camino que llega a su domicilio. De repente, mira..., su casa estaba con árboles frutales y flores, entonces dentro de ese lapsus llegó una camioneta roja, Hilux, doble cabina, que ya conocía, sabía de esa camioneta donde trabajaban personas que prestaban servicios a Forestal Mininco.

Recuerda de la camioneta que venía con un antivuelco cromado, tenía un logo característico entre su puerta y la parte trasera que tenía conocimiento que pertenecía a una agrupación de camioneros mapuches Agrotransma. Ve llegar la camioneta y de inmediato se imagino que eran las personas que en anterior ocasión ya lo habían amenazado y también sabía que en esa camioneta trabajaban familiares suyos que



resultaron fallecidos dos de ellos y, la otra persona que se dio a la fuga.

Entonces, vio que llegó esta camioneta y se estacionó en un lugar y desde ese lugar ellos efectuaron un disparo desde el interior de la camioneta. Continuó su narración apoyándose en una maqueta aportada por la defensa.

Identifica en la maqueta la casa vieja como un gallinero (G), adelante un invernadero, un domicilio con madera y la copa de agua (B) y adelante la casa que habitaba con su familia (A). Ubica atrás, al norte de la maqueta los árboles frutales y flores. Mostrando el poniente indica que había un camino.

Ese día 5 de febrero se encontraba sobre un colchón y entre medio de frutales y hualle, alrededor de las 15:00 horas, indicando su posición en la maqueta (atrás, en sector norte). Alrededor de las 15:00 horas sintió un ruido por el camino público de la entrada principal, por su posición no alcanzó a ver bien qué era pero vio una polvareda en el sector y al llegar esa camioneta roja doble cabina con barandas cromadas y logo característico de la agrupación AGROTRANSMAPU, que se posiciona frente a su domicilio, vio que en su interior venían personas, sin percatarse de inmediato de la cantidad y desde ahí efectúan un disparo a la ubicación donde él se encontraba indicando la misma. Entonces él de forma inmediata se puso a resguardo detrás del gallinero, chiquero o como quieran llamarle porque esa parte ya estaba en desuso por lo que más que nada dormían los pollos y ahí cuando sintió el disparo, como tenía la escopeta cuando estaba en el colchón y por la previa amenaza que había recibido, ya estaba como al tanto de que en algún momento podrían atacarlo en su domicilio, entonces desde esa posición, también les efectúa un disparo hacia allá y esta camioneta al efectuarle el disparo se va, pero toma otra posición y cuando iba agarrando esa posición él de forma inmediata se trata de poner en lugar que indica en la maqueta, domicilio que ocupaba con su familia, entonces al llegar a esa esquina ve por donde llega la camioneta y a una distancia de no más allá de 15 metros, entonces cuando se coloca ahí ve y reconoce a tres personas que se bajaron de la



camioneta. Desde ahí y cubriéndose vio que del lado del copiloto se bajó Jorge Mariman y en la parte de atrás de la misma camioneta se baja Matías Cariquieo, no se fijó directamente en la persona del conductor, si vio que se bajó pero no puso mucha atención porque vio que las dos personas que se bajaron primero empezaron a efectuar disparos a su casa y toda esa parte quedó lleno de impactos, de balas, perdigones si no se equivoca, las pericias irán a relatar eso. Indica que de esa parte, él también les dispara a ellos y ellos le disparan a él. Tuvo que haberles disparado alrededor de 4 o 5 tiros hacia la camioneta, entonces en esa parte cuando se baja Jorge y Matías tratan de avanzar hacia la esquina -de su casa- se vio sobrepasado porque eran tres personas contra él. Entonces lo que hizo fue tratar de alejarse ya vio que las personas querían tomar el control de la situación, de la casa, entonces tuvo que alejarse y en esa posición se vino nuevamente protegiéndose, nuevamente a la esquina del gallinero donde se posesionó la primera vez. Entonces, cuando se fue hacia allá -gallinero- en algún momento vio que Jorge Mariman estaba en la esquina, en la parte contraria a la que él se había colocado cuando vio que ellos llegaron, refiriéndose a su casa habitación, costado sur donde hay una ventana, según mostró en la maqueta- Jorge le sigue disparando hacia él y recuerda que él también disparó dos o tres tiros. En un momento pensó y se dijo me están ganando y se trató de refugiarse, entonces dice que había un poste de luz, un parrón y llegó a la esquina, pensó retirarse del lugar porque se dijo “ya perdí el terreno y voy a tener que irme de alguna forma” y en ese minuto sintió ruidos por dentro de los matorrales que están por la parte que pasa un monte y riachuelo que en la maqueta sitúa al nororiente, cerca de donde estaba y por donde pensó irse pero podían ser personas que lo estaban esperando en ese lugar. De ahí tomó la decisión de enfrentar lo que fuera. Se fue al lugar donde había un neumático de un Bell que es una maquinaria forestal, pero solo el neumático. Se recuerda que agarró ese neumático y a través de ese neumático se trató de proteger yéndose a la esquina del invernadero para cubrirse y con la escopeta que portaba y en esa parte antes de llegar al



invernadero botó el neumático y quiso tomar visibilidad para ver si las personas que lo estaban atacando estaban en el mismo lugar. Desde ahí vio que Jorge Mariman aún estaba ahí. Entonces se acercó a la esquina del invernadero atrás del invernadero siempre tratando de cubrirse para que no lo vieran directamente, entonces llegó a la esquina del invernadero, había un poste para afirmar el invernadero, mira hacia la esquina de la casa donde estaba Jorge Mariman, esto es, donde llegó al principio, desde ahí ve que Jorge toma posición (sur poniente) y le empieza a disparar, ahí le apuntó en su dirección y ahí disparó con la escopeta. Disparó en esa posición donde estaba Jorge y ahí vio que Jorge Mariman cayó al suelo.

Agrega, que la otra persona que estaba en la camioneta, Matías Cariqueo, se dio cuenta de eso y desde donde estaba le comienza a disparar, en la misma posición, principalmente desde donde se había bajado. El único que llegó en primera instancia al sector de su casa a disparar fue Jorge Mariman. Como disparó en esa posición hacia donde estaba Jorge, Matías lo vio que estaba en esa parte y comenzó a dispararle y luego se escondió detrás de la camioneta, entonces supuso, porque después le quitó la escopeta para sacarla hacia el lado, que andaba con una escopeta de repetición e imaginó que se le acabaron los tiros y en ese minuto entonces aprovechó la oportunidad de ir corriendo y cuando llegó al lugar ya Jorge estaba en el suelo como a unos 50 o 60 centímetros de la esquina de su casa botado. Vio que en su mano derecha tenía un revólver calibre 38 y él dentro de todo pudo agarrar ese revólver, lo tomó con sus manos y nuevamente se colocó en ese lugar. Nuevamente aparece Matías desde atrás de la camioneta nuevamente a dispararle sabiendo ya dónde estaba. Entonces se dijo que si le sigue disparando iba a tratar de refugiarse nuevamente. En esa parte, nuevamente hizo el mismo trayecto cuando Matías empieza a disparar y en ese minuto sentía disparos desde otra posición, desde atrás de su casa -sector noreste, según maqueta (por donde sale el sol,) ante lo cual trató nuevamente de refugiarse tratando de hacer el mismo trayecto anterior, se vino desde la esquina de su casa hacia



atrás donde esta el gallinero grande, desde la misma esquina de su casa tratando de hacer el mismo recorrido cuando ya estaba tirado Jorge, siempre tratando de salvaguardar su seguridad. Hace el mismo trayecto tomando la precaución quedándose en la esquina para ver si veía la siguiente persona si venía avanzando entonces en un momento regresó hacia el invernadero donde había tomado la posición casi inicial. Al ir llegando al invernadero ve que Matías venía avanzando hacia la esquina de la casa donde estaba Jorge Mariman fallecido. Desde ahí, él andaba con el revólver más la escopeta y llega a esa esquina nuevamente, la escopeta la dejó en el suelo y de ahí tenía un poste de un metro cuarenta aproximado, se queda apuntando directamente hacia donde venía Matías Cariqueo, quien ya venía llegando a la esquina de su casa cuando él nuevamente estaba en la esquina del invernadero. Desde ahí, trata de tomar posición incluso apoyándose en el poste para apuntarle a esa dirección, entonces aprieta el gatillo del revolver y Matías cae al suelo y resultó fallecida. De ahí en algún momento se dijo “va a quedar la escoba” por los hechos que ocurrieron, entonces se acerca nuevamente a la esquina de su casa y estaban los dos cuerpos, casi al lado uno de otro y con la misma forma, similar tirada en el suelo. Matías tenía la escopeta en la mano y cuando llegó a la esquina vio que se movía un poco pero no vio donde tenía el impacto o la bala como dice el fiscal que era bala y no escopeta. En ese momento le quita el arma y como tenía el arma 38 más la escopeta que andaba trayendo, dejó el arma de los dos en una posición apuntando hacia el sur como a metro y medio de donde ellos estaban, que era un revólver calibre .38 más la escopeta de repetición que andaba trayendo Matías en ese minuto. Entonces y mientras se encontraba ahí ya habiendo retirado la escopeta como vio que se movía pensó que podía reaccionar y dispararle nuevamente.

Ya cuando le alejó la escopeta, trató de venir a la puerta principal de su casa para sacar el teléfono y de alguna forma pedir ayuda. Entonces cuando iba llegando a la puerta, por una ventana que tiene visibilidad, vio que una persona pasaba en dirección hacia la camioneta, no alcanzó a tomar el



teléfono y salió y llegó a la esquina para ver que iba a hacer esa personas y vio que salió corriendo e iba con un armamento largo hacia la camioneta. Supone era la persona que estaba disparando en algún momento cuando sintió que disparaban. Persona que andaba con armamento largo sin poder identificar que tipo de armamento andaba trayendo.

Vio que la persona se subió a la camioneta, se sentó y se sacó una especie de capucha que andaba trayendo. De ahí, a no mas de 15 metros, pudo reconocer que era JORDI DISTEL CARIQUEO MARILEO, que vestía con una polera azul, con un jeans similar de color y se subió en la camioneta, dio la vuelta y se fue raudamente hacia la salida del sol, o se, hacia el este y de ahí se fue raudamente en dirección a un bosque de la Forestal Mininco que está hacia arriba a una distancia aproximada de a unos 1000 metros de su predio. La camioneta desaparece en esa dirección y él vuelve a buscar el teléfono que tenía cargando dentro de la casa y en ese minuto de forma inmediata llamó a uno de sus familiares, a Carolina Marileo Saravia que es su tía y le pide ayuda pero no le contestó, lo hizo su marido a quien pidió ayuda diciéndole que le estaban disparando que necesitaba ayuda, en ese minuto le responde que no estaban en la casa que andaban apagando un incendio y pero que irían al tiro, entonces le contó que le disparó a dos personas y que parece que estaban fallecidos. Ahí como que quedó impresionado.

Entonces le dijo que venía en forma inmediata, cortó y llamó a carabineros. Marca el 133 y le contestan no sabe de qué lugar, les explica el tema y pide que le envíen carabineros al domicilio, a la comunidad Boyen Mapu, que era Freddy Marileo y que necesitaba que fueran porque lo vinieron a atacar tres personas y que habían dos fallecidos y que enviara a carabineros de Ercilla o de Collipulli que son los más cercanos del lugar. Le pidieron cierta información y les respondió que ellos sabían donde ya que siempre llegaban y conocían el lugar.

En ese minuto su teléfono empezó a sonar, empezó a recibir distintos llamados de números desconocidos y después con el tiempo supo que era un primo el que le había llamado. Primo que le dijo “ándate de la casa porque lo más probable



es que te van a ir a matar porque de aquí abajo va saliendo una camioneta y un jeep lleno de huevos y lo más probable es que te van a ir a matar". Para cubrirse, se fue de la casa, salió por el camino principal de su casa luego empieza el camino público a esperar a carabineros a otro lugar mas seguro, llega donde estaban haciendo una casa nueva con su familia a unos doscientos o trescientos metros, no soltó la escopeta porque le avisaron que posiblemente lo iban ir a atacar, esperó en el lugar cercano a un puente y espero tener visibilidad de los vehículos que ingresaban al domicilio porque estaba con la preocupación que no sabía qué vehículo iba a llegar primero si a quien le había pedido ayuda, carabineros o las personas que le dijeron que irían a atacarle, por lo que se queda escondido y siente ruidos de altura y como tenía visibilidad fue. Como a los 15 minutos desde que salió de su casa, llegaron cinco carabineros en dos vehículos. Salió al camino a hacerles señas para que lo vieran y les explicó que fue quien llamó y relató los hechos que habían sucedido en su domicilio y que hasta el momento había dos personas fallecidas. Carabineros le preguntó si andaba con alguna arma y les dijo que sí, que la había dejado a 4 o 5 metros de donde estaba escondido. El carabinero le preguntó donde ocurrieron los hechos y les dijo que en su domicilio y fueron para allá y dejaron un carabinero para que custodiaría el arma que entregó y los otros carabineros se fueron con él a su domicilio. Llegaron a su domicilio, les contó lo sucedido de forma inmediata de cómo fue la situación, les explicó que vinieron tres personas a atacarlo a los que reconoció porque eran sus familiares, reconoció a Jorge Mariman. a Matías Cariqueo y a Jordi Cariqueo. Les dijo que dos resultaron fallecidos y que la otra se dio a la fuga en la camioneta roja que andaban y en la dirección donde se fugó. Desde ahí carabineros empieza a buscar evidencia, le hicieron preguntas, como el horario, que cuantos minutos estuvieron atacándolo y pasaron unos 5 minutos y sienten que disparaban desde el Sur de la casa hacia su domicilio donde ocurrieron los hechos. Carabineros le dice que se quedara a tras del furgón y él en un momento se dijo qué si lo querían atacar y pensó que los iba a enfrentar nuevamente y ahí un carabinero lo agarró y a la fuerza lo tiró



detrás del furgón. De ahí ellos sacaron sus armas y ve que ellos andaban con armamento corto como tratando de apuntar hacia el lugar donde sintieron los disparos. De forma inmediata el carabinero Campo que comandaba la patrulla que llegó avisó por radio que les estaban disparando. Pasaron unos 5 o 10 minutos cuando llegan todas las policías incluso helicópteros y blindados. Llegaron a la casa y el funcionario Campos les explica más o menos lo que él le había dicho, que la camioneta se había fugado y la dirección que tomó, por un camino que no es público si no que por huella hacia la salida del sol y también donde se había disparado. Salieron 3 o 4 vehículos para ver si encontraban a alguien y todos en dirección a la salida del sol para ver si encontraban la camioneta.

Después llegaron mas funcionarios, llegó el General González y él le hizo varias preguntas y se comunicaba con otras personas por teléfono y le daba explicaciones de lo sucedido. Después un carabinero de Collipulli empezó a tomarle declaración y anotó en un cuaderno la primera declaración que entregó. Después le explicaron que no sabían hasta ese momento quien se iba a quedar a cargo de la investigación lo que tenía que decidir el fiscal y que le tomaba declaración porque era lo que correspondía. En la versión le dijo como ocurrieron los hechos. Esa tarde llegaron como dos fiscales y luego determinaron que la PDI se quedaran a cargo. Le preguntaron si tenía algo que entregar porque querían revisarle su domicilio y los dejó pasar sin ningún problema ya que si tenían que investigar el hecho. Luego le dicen que quedaba en cálida de detenido hasta que se determine por el juez o jueza donde lo iban a formalizar. Carabineros lo saca del lugar y lleva a Collipulli. Fue el mismo Campos en la patrulla y en Collipulli le hizo entrega de los cinco cartuchos que andaba trayendo en su pantalón y le dijo que no, que se los entregara a la PDI que se iba a hacer cargo y los mantuvo como 15 o 20 minutos consigo en el calabozo consigo y llega carabineros y se los piden y los entrega. Eran del calibre 12. Después tiene que haber pasado como a la una de la mañana que la PDI lo fue a buscar a la comisaría y lo trajo a Angol. Lo tuvieron un rato en el calabozo y como a las 3 de la mañana



lo sacan y le dicen que le van a tomar algunas declaraciones y les dijo que ni un problema si ya la entregó en carabineros y nuevamente ante una pareja de funcionarios prestó declaración. Camargo era el apellido de la funcionaria. Prestó una declaración completa. Le preguntaron si él andaba con un fusil y le dijeron también que él no le disparó con una escopeta, le disparó con un fúsil. Les dijo que en ningún momento tuvo conocimiento que había un fusil y ni siquiera nunca ha tenido uno. Ya entregada su declaración le dijeron que iban a tener que encerrarlo en el calabozo. Nuevamente lo van a buscar y le formulan las mismas preguntas y similares y así al otro día ni siquiera pudo dormir y lo llevaron al tribunal para la formalización . Desde ahí esta en prisión preventiva. Eso es lo que ocurrió el 5 de febrero.

Al interrogatorio fiscal responde que días anteriores al hecho ya había recibido amenazas directas de Jorge Mariman. Fue el día viernes 1º de febrero, cuando salió de su domicilio al camino publico en la camioneta que tenía, una roja de una cabina que generalmente trabajaba en leña. Ese día viernes salió de su domicilio por el camino publico y en una parte que ellos denominan “El Ovejero” donde había antes una persona, como en una curva chocó con Jorge Mariman. quien venia en un tractor blanco que era de su papá y en esa parte cuando chocaron tuvieron en la tarde una pequeña discusión esa vez, de hecho se agarraron a combos y desde ahí en algún momento le dijo que la pelea no era contra él, era contra los grandes, contra las forestales, contra las grandes empresas; pero él le decía que era vendido que era yanacona, siempre lo típico acusaciones que utilizaban sus papás que lo trataban de amedrentar y siempre se lo decían, desde que se dividieron de la comunidad José Guiñón trataron de decir de esa forma que no entiende por qué, cuales serán sus argumentos para tratarlo de esa forma. Tuvieron esa pelea que la declaró en Temuco cuando lo llevaron ante el fiscal y en esa parte Jorge lo amenaza de muerte y le dice “más rato mismo te voy a ir a matar a tu casa”. Le dijo que si es así, iba a estar pendiente de su amenaza. Ese día no estaba esperando en el colchón, estaba descansando y la escopeta la tenía en el colchón porque había recibido una amenaza previa. De Jorge nunca



había tenido amenaza, solamente la tenía de su padrastro Jorge Cariqueo, de Juan, de María Cariqueo quien constantemente cuando lo veía en cualquier lugar incluso en el cementerio cuando se juntaban el 1º de noviembre lo trataban de amenazar y buscaban problemas. Matías es su primo, Jorge Mariman y ellos eran hermanastros, ambos hijos de la machi Adriana Loncomilla. El papá de Matías es José Cariqueo. Su relación con Matías es porque José es su tío.

Su familia se compone de su señora Camila Bayotoro, y tres hijas mujeres. Ese día no estaban, se retiraron del domicilio antes que ocurrieran los hechos porque el viernes fue amenazado y Carolina le avisó por radio que andaba la camioneta roja que identificaban con la que manejaba Jordi a los forestales y le dijo que la camioneta subía y bajaba a cada rato cerca de su domicilio y por eso les dijo que se fueran para salvar la integridad de su señora y tres hijas.

En la primera posición de la camioneta (1), escuchó un disparo y él disparó otro. En segunda posición (2) de la camioneta, dispara unas 4 veces con escopeta calibre 12 hacia donde estaba la camioneta. Luego retrocedió al norte y tomó el neumático bell y se trasladó al invernadero y Jorge estaba en la cara sur -de su casa- por donde habían ingresado. En ese momento -cuando lo vio en zona sur estaba con un arma en la mano derecha, y miraba hacia donde él se refugió en un primer momento en dirección al norte, apuntando hacia donde estaba escondido la primera vez, en el gallinero. Jorge dispara hacia el lugar donde lo vio la primera vez -gallinero- no lo vio en el invernadero. Espalda de Jorge estaba hacia pared sur y asomaba su brazo derecho y un poco su cabeza y apuntando hacia el lugar donde él estuvo en esa esquina -el gallinero-. La espalda hacia la pared sur y sacaba su brazo hacia el poniente. Dice que cuando llegó a esa esquina vio que Jorge estaba parado apuntando asomaba un poco la cabeza y su brazo derecho donde tenía el arma. Consultado qué parte del cuerpo le pudo ver en el momento que le estaba apuntando con la escopeta, respondió reiterando la posición, que se veía la parte derecha, su pierna derecha y brazo derecho, la parte derecha de su cuerpo. Consultado a que parte del cuerpo de Jorge disparó, respondió



que no hizo puntería directa, Solamente disparó hacia la posición que él estaba pero no apuntándole tan directamente, disparó donde llegara. A quien disparo directamente e hizo puntería fue a Matías.

Cuando dispara a Jorge a Matías si lo vio, él estaba a la altura de la puerta trasera de la camioneta roja como en la misma posición en que se había bajado. Habían unos matorrales, zarza. Matías andaba con una escopeta y cuando se la sacó del lado de su cuerpo vio que era una de repetición. A Jordi no lo vio en los momentos en que disparó a Jorge, lo vio cuando él se bajó y no estuvo pendiente de donde estuvo él porque lo estuvo de las dos personas que llegaron disparando de forma inmediata. Cuando estaban en el hecho sintió unos disparos y después casi al terminar el hecho vio que Jordi iba saliendo. Consultado si sintió disparos del sector sur respondió que los escucha sólo cuándo llegó carabineros. No le hizo nada a los cuerpos solo sacó el arma.

Al momento que dispara, Matías venía llegando a la esquina, a unos dos metros de donde estaba el cuerpo del primer fallecido, de Jorge y venía con la escopeta cruzada y medio agachado. Entonces fue que se posicionó apoyándose en un poste del invernadero para fijarle puntería a Matías. Le apuntó entre el pecho y la cabeza, disparó y vio que cayó igual. El tercero Jordi, todavía no lo veía cuando cayó Matías, supone que él era el que estaba disparando, escuchó disparos en la zona noreste después de que Jorge cayó, un par de segundos después. Cuando disparó a Matías no escuchó disparos del sector sur. Cuando escuchó disparos del sector norte fueron como cinco. El día que ocurrieron los hechos estaban él y los tres atacantes, Jorge, Jordi y Matías. Cuando Jordi huye en la camioneta hacia el este, él no le disparó. Cuando vuelve con los carabineros vienen disparos desde el sur. Hubiera usado las armas que estaban en el lugar.

Al interrogatorio de la parte querellante respondió que si tenía conocimiento de la existencia de la agrupación de transportistas mapuches, si tenía entendido que las dos víctimas pertenecían a esa asociación y que prestaban servicios como guardias privados a la forestal Mininco. Él nunca ha pertenecido a esa agrupación. Los dos fallecidos



pertenecían a la comunidad Cacique José Guiñón a la que todos pertenecieron. No obstante, cuando ocurrieron los hechos él ya no pertenecía a esa comunidad actualmente pertenece a la comunidad Boyen Mapu. fundada en el 213 y es su fundador, las dos víctimas pertenecían a la José Guiñón.

A su defensa respondió que cuando disparó a Jorge Mariman él estaba atrás del invernadero y Jorge en la esquina de su casa al sur de su casa y le daba la espalda a la casa. Conocía a Jorge y a Matías se criaron juntos. Jorge era diestro. Le reitera las posiciones y ya le miraba a él porque antes de llegar al lugar le estaba disparando. Parte sur y el oeste donde esta ingreso principal a la casa. Jorge andaba en la mano derecha con revolver apuntando hacia el gallinero donde él se encontraba en primera instancia. Apuntaba dando la espalda a la casa y la parte del cuerpo que ve cuando esta en el invernadero es la parte derecha de don Jorge.

Respecto de don Matías las posiciones son similares, venía medio agachado cuidándose mas agachado de cabeza, semi encucilladas, él sabía donde estaba cuando le dispara y antes.

A Carabineros los recibió, acompañó y se sintieron los disparos desde el sur, desde un bosque de eucaliptus que esta a unos doscientos metros. Antes que llegara la PDI y los fiscales, según ellos encontraron casquillos de fusil cercanos donde estaba el jeep de carabineros donde había un camino que igual daba a su casa. Debe haber unos 80 metros a un camino y 60 al otro camino público. Los funcionarios encontraron cercano a su propiedad calibres de fusil. Donde estuvo la camioneta en posición dos dijo un carabinero que había casquillo de fusil y de escopeta por donde llegaron los atacantes. Si participó en la reconstitución de escena. Se hizo tal cual lo declaró.

Al tribunal aclaró que ese día 5 de febrero estaba solo en su propiedad. Tenía 16 tiros y entregó 5 a carabineros por lo que tuvo que disparar unos 10. Matías andaba con escopeta de repetición y Jorge con revólver. Dejó las armas como a un metro de los cuerpos. Con Jordi también es primo. Las amenazas del viernes en ese momento, en que los dos se bajaron él le dijo que tuviera mas cuidado porque lo había



chocado y porque siempre andaban rápido por el sector y se enojó y le gritó yanacona. Tampoco con Matías antes había tenido amenazas. Se puede ingresar a su propiedad por dos lados, estuvo no mas de 15 metros de la casa. La camioneta en su huida no se acercó a los cuerpos. Estaba armado con una escopeta de dos cañones que la compró sin papeles.

SEXTO: Que en la audiencia de preparación de juicio oral los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

SEPTIMO: Que a fin de acreditar el hecho punible y la participación culpable que le correspondió en dicho injusto al acusado, el Ministerio Público rindió la siguiente prueba testimonial, pericial, documental evidencia material y otros medios de prueba, a la que se adhirió la parte querellante.

I.- TESTIMONIAL: Testigos legalmente interrogados y que juraron o prometieron decir la verdad, según sus creencias, manifestaron:

1.- MAURICIO CAMPOS TORRES, mayor de carabineros. Narró que el 5 de febrero de 2019 el teniente Sergio Delgado le informó que recibió un llamado telefónico de doña Carla España, quien manifestó que recibió un llamado anónimo indicando que su pareja Jorge Mariman y Matías Cariqueo, se encontraban fallecidos en casa de Freddy Marileo. Por lo anterior se trasladó al lugar junto a un grupo de carabineros. De igual forma Cenco le comunicó que Fredy Marileo denunció que fue atacado en su domicilio, que se defendió y dio muerte a dos personas. Casi al llegar al lugar de forma pacífica Freddy Marileo, cuya identidad fue corroborada, se acercó y dijo que se defendió y asesinó a dos personas, en presencia de la patrulla. Entregó una escopeta que supuso fue la que usó para defenderse, la que quedó custodiada hasta la llegada de personal especializado. en el lugar. A Marileo le pide que le acompañe y al llegar al sitio del suceso verifico que estaban fallecidas dos personas, llamó personal médico, aisló el sitio del suceso, en el que observó sobre un neumático un banano con municiones y a uno o dos metros de los cuerpos dos armas de fuego que eran las que habrían usado los fallecidos.



Al conainterrogatorio de la defensa, respondió que la primera noticia sobre los hechos se la entregó el teniente Sergio Delgado a quien a su vez se la entregó personal de guardia. Luego, a los 20 o 30 minutos cuando iba en tránsito, recibió el otro comunicado de CENCO. Preciso que el acusado salió del bosque con la escopeta en sus manos, no apuntaba con ella, que el acusado los fue guiando al domicilio. La primera diligencia fue disponer se custodiaría el arma. En el sitio del suceso había dos casas, una tipo gallinero. Él sindicó donde estaban las personas fallecidas. Lo grafica en la maqueta, donde identifica el gallinero y la casa. Detalló que el carro llegó hasta casi el frontis de la casa. Se bajan y los lleva al lugar donde se encuentran los cuerpos y relató como ocurrieron los hechos. Los cuerpos se encontraban en la orilla de una dependencia. Cuando estaban en el lugar, se escucharon unos disparos dentro de la zona de un bosque pero no le dio preponderancia porque había llamado al COPA. Los disparos venían del lado sur. No tomó resguardos especiales. Reitera que en el lugar vio dos armas de fuego, unas fundas de municiones.

Al tribunal aclaró que al imputado en el momento no se le registró, se hizo sólo una vez que se despachó la orden verbal de detención como a las 18:00 horas. Fue quien entregó el sitio del suceso.

2.- ANDRÉS ENRIQUE VILLARROEL RÍOS, reservó domicilio. Juró. Contó que estaba en el juicio sin saber por qué. Tuvo un arma de fuego, escopeta Sarraqueta, superpuesta que adquirió como el 2010. Entraron a la casa y se la robaron como el año 2016, ocasión en que sólo le robaron la escopeta. El hecho lo denunció a investigaciones. Estaba inscrita la tenía legal. Ingresaron por el sitio a la casa y la sustrajeron.

A propósito de su declaración se incorporaron mediante su lectura, tres documentos correspondientes a los N° 3, 13 y 17 del auto de apertura. A saber:

3: Reporte de armas, de la DGMN de fecha 06 de febrero de 2019, que indica que la escopeta marca Sarraqueta calibre 12 serie J10687, de caza, de dos cañones, es de propiedad de Andrés Enrique Villarroel Rios y que tiene



encargo por robo de fecha 08 de mayo de 2013. Parte 136 de 13 de mayo de 2013.

13: Oficio N° 6442/427/2019 de DGMN de fecha 11 de febrero de 2019, que da cuenta que Freddy Marileo, no registra armas de fuego inscritas a su nombre en esa DGMN.

17: Oficio N° 6442/566/2019 de DGMN de fecha 11 de febrero de 2019, que indica que Freddy Marileo Marileo, no tenía permiso para transporte. Ni contaba con armas inscritas.

3.- TESTIGO IDENTIDAD RESERVADA N° 2 (N° 17 A.A.).- Identidad corroborada. Está citado debido a la muerte de dos peñis, Jorge y Matías, esta porque días antes de la muerte de estos chiquillos tuvo un evento con Jorge y la señora en el camino público que va a Pidima en el sentido que tres personas encapuchadas salieron y le dispararon a la camioneta. Jorge le hizo detener el vehículo para conversar con ellos, se detuvo, se bajó a conversar, se acercó una persona a la camioneta y empezó a disparar con escopeta. Después se acercó otra persona y Jorge salió a detenerlo y le dispararon dos veces con un revolver, a él le apuntaron con un revólver mientras que Jorge y su señora conversaban con ellos, en varias ocasiones, que no lo hicieran. Jorge se puso de frente a las personas que querían dispararle para protegerle, en un momento llegó un carro de bomberos, y en eso también andaban ellos, tratando de ayudar, y estas personas en este lapsus se alejaron. Luego a Jorge le preguntó que por qué lo había hecho por que tanta sangre fría y dijo que los conocía eran sus primos y que eso no podía ser, no correspondía. Se retiraron y no quiso denunciar para no complicar más a las familias porque ahí se entero de problemas familiares de tierras y otros problemas internos, pero a los días de muertos los chiquillos se acercó a investigaciones a declarar lo que había pasado. Con Jorge y Matías eran conocidos por trabajos que empezaban a realizar en la comunidad de controles de incendios en distintos sectores de Mininco, preventivo, controlando que no hayan focos de incendio.

El primer escopetazo fue en parte trasera de su camioneta, la luneta se quebró el vidrio. Después cuando supo de la muerte de los chicos y que la persona que los había matado era la misma que los había atacado a ellos, le



dio la fuerza de hacer la denuncia. No conocía a las tres personas que nombraban, solo que eran primos. No daban nombres pero al andar de este juicio dicen que fue Fredy con dos personas más. Se entera de la muerte vía teléfono, estuvo con Jorge el día antes y en la misma mañana por otras circunstancias. En la mañana que fallecieron conversaron, venían preparando un trabajo hacia dentro de Pidima y tenían una reunión con unas personas y como había quedado sin vehículo Jorge fue a Collipulli a buscarlo junto a dos personas más, pero no se hizo la reunión, las personas se desistieron del trabajo, estuvieron conversando y Jorge y los otros dos se retiraron. En la ocasión Jorge andaba en la camioneta Toyota roja que era de uno de los socios y prestaba los servicios en las brigadas y la conducía normalmente Jordi, primo de Jorge, sin embargo, ese día la conducía Jorge porque Jordi había pedido permiso porque tenía problemas con la señora y andaba en el Hospital.

A la defensa, respondió que es socio de la agrupación de transportistas mapuches. Que es de prevención de incendios y prestan servicios a distintas personas, municipalidad, forestales, etc. Cada socio busca su trabajo y ellos lo ayudan. El giro es de transportes. Hoy está de secretario y a la fecha de los hechos era solo socio y administraba los recorridos de la camioneta. Trabajan legalmente con giro en el Servicio de Impuestos Internos.

Al tribunal aclaró que iban en su vehículo el día sábado. Ese día de los hechos, un martes, Jordi pidió permiso y Jorge andaba en la camioneta con dos personas más y ese día lo vio como a las 12:00 horas.

4.- TESTIGO DE IDENTIDAD PROTEGIDA N° 1, (N° 16 A.A.).- Cuya individualización se comprobó. Lo citaron a declarar por la muerte de Jorge y Matías, a los que conoció porque ellos estaban prestando servicios a forestal mininco y conocía al lonco porque tenía una camioneta que ahí guardaba, una Toyota roja, 4x4 de su propiedad, era servicios de vigilancia y trabajaban dos personas, Jordi y Jeysi. No recuerda apellido de Jordi quien era el chofer de la camioneta. El día lunes hubo una reunión en la comunidad con gente de ahí porque había que hacer un trabajo y a ellos se lo



ofrecieron y tomaron el trabajo y al otro día ellos tenían que juntarse con los de la forestal mininco, entonces don Mario Jara le pidió si podía ir Jordi a buscar esta gente para escoltarlos hasta el lugar. Les dijo que se contactaran con Jordi para que desde Colipulli los llevara a la comunidad y resulta que recibe un Whats App de Carla esposa de Jorge que le señala que no puede ir a buscar a la gente a Collipulli porque estaba acompañando a su mujer que estaba embarazada y que iba ir era Jorge. Después don Mario Jara le dijo que los de mininco no iban a la comunidad porque no iban a tomar el trabajo por problemas entre ellos. Después desconoce que pasó. De la muerte de ellos se enteró porque lo llamó Marcelo el presidente de la asociación y le dijo que había pasado algo con los hijos del Lonco. La camioneta la manejó Jorge y después la camioneta no se pilló, no estaba, se la habían llevado no supo quien. Después de estar acompañando al Lonco y a la machi se vinieron y pasaron por Collipulli a dejar constancia a carabineros de que la camioneta se la habían robado. Al otro día el lonco lo llama y le dice que había aparecido en Pidima por el Bosque y que llevara una batería y alguna llave de repuesto porque la PDI la había pillado y la querían periciar y llevar. Llevó batería y llave y al verla tenía varios impactos de bala por todos lados.

A la defensa respondió que el lunes fue la reunión y el martes mueren las personas, el 5 de febrero de 2019. El lunes fue la última vez que vio la camioneta. La camioneta la conducía ese día 5 de febrero hasta Collipulli don Jorge pero no lo vio, supo por el whats app que le envió Carla España, esposa de Jorge que ese día Jorge la conduciría. A él le aviso Marcelo que estas personas fallecieron. A él el whats app le llegó después de almuerzo.

5.- JORDY CARIQUEO DEMULEO, 24 años, agricultor, domiciliado en Comunidad Cacique José Guiñón, sector Pidima, comuna de Ercilla.

En febrero de 2019 trabajaba como prevencionista de incendios para la agrupación de transportistas mapuche, conducía una camioneta roja Toyota Hilux junto con Jeysi Cariqueo y Carla España. Con Jorge y Matías eran primos, ellos no trabajaban en esta agrupación. Lo llamaron que Fredy



había matado a sus primos. El día de los hechos salió a Collipulli, su mamá andaba comprando cosas que le habían salido de un proyecto FOSIS, eso fue hasta el medio día, después pasó a buscar a su señora y a su hermano y se dirigieron donde la abuela de su pareja, como a la una llegaron y estuvieron hasta las cuatro y luego regresaron a su comunidad. El día antes pidió permiso porque tenía que hacer unos tramites, los que dijo y entre esos dejar a su señora en Pidima para su control de embarazo. Su primo Jorge lo iba a reemplazar ese día. Él estuvo a cargo. Sabe que lo sindicaron a él como conductor ese día y eso es porque no cuenta la verdad, a él mucha gente lo vio en el pueblo, pasó a Pidima y a Collipulli. Por un mes condujo siempre la camioneta pero ese día no lo hizo porque había pedido permiso. Desconoce si Freddy antes que ocurriera los hechos lo vio conduciendo la la camioneta.

A la defensa respondió: que era el conductor asignado de la camioneta roja. Preciso la labor del agrotransmapu, como un grupo de prevención de incendios, por lo que efectivamente recorría diversos lugares incluyendo la comunidad de Pidima y sí pasaba fuera del domicilio de Freddy en el desarrollo de dicho trabajo. Como conductor para efectuar su función conoce todos los caminos por donde circula. El 5 de febrero no realizó la conducción porque tuvo que hacer tramites. Si recuerda haber prestado declaración en PDI el día de los hechos. Si llevó y declaro que llevó a un hermano al dentista, Auqui, de 11 años a esa fecha. Señaló en esa declaración que acompañó a su madre beneficiada por proyecto FOSIS a comprar materiales a Casa Blanca. Cuando regresó a las 16:00 horas llego a su comunidad en sector San Ramón que está a distancia que no sabría decir de la casa de Freddy, serán 20 o media hora en vehículo. Antes de eso estuvo en casa de la abuela de su pareja a la que llegaron a la una y a las cuatro se fueron. En casa de la abuela estaban él, su pareja, su mamá, y el hermano de su pareja y su hermano Auquin. Contrastado con Oficio del CESFAM de Ercilla que informa que ese día Auquin no registro ninguna atención en el CESFAM, respondió que no sabría decirle porque él lo pasó a dejar a la Posta de Pidima y no a Ercilla.



A él lo llamaron para dar aviso de la muerte de Jorge y Matías, cree fue la Carla, a las cuatro, después que él había llegado a su casa. Si conoce a la señora Teresa Millacheo, y no recuerda haber ido a su domicilio días antes de los hechos. No pasó ese día 5 de febrero de 2019 por el domicilio de Freddy Marileo ni estuvo en el lugar de los hechos el 5 de febrero de 2019.

Al tribunal aclaró que su trabajo era conducir la camioneta Toyota, la que usaba de lunes a viernes, cree y la camioneta quedaba en la comunidad José Guiñón donde vivía él, Jorge y Matías. Cuando el dueño requería la camioneta el fin de semana la iba a buscar. Ese día Jorge utilizó la camioneta. El día anterior habló con Ricardo -dueño- y le entregó la llave a Jorge.

6.- CARLA FABIOLA ESPAÑA ESPAÑA, 31 años, dueña de casa, reservó su domicilio. Esta como testigo por ser pareja de uno de los asesinados, de Jorge Mariman. Matías era su cuñado. Puede declarar hechos previos a la muerte de ellos y algunos detalles.

El dos de febrero hubo incendio cercano al río, en la comunidad José Guiñón. En la tarde Jorge tenía que ir a una reunión y ella lo acompañó, iban junto a Mario Jara en su camioneta, salieron de la casa pasado las seis y media, iban llegando a un alto y habían autos quemados, iba hablando a la cuñada Yeisy, avanzaron hasta ese alto y sintió algo en la camioneta, creyó era una piedra. Le mandó un audio a Yeisy diciendo que no sabía lo que había pasado, parece que una piedra y después se dieron cuenta que no era así. Don Mario siguió manejando y Jorge le dijo que parara, se detuvo, Jorge se bajó y había tres personas por el lado de adentro del cerco, ellos avanzaban y Jorge lo hizo con ellos y hablaban y se daban palabrazos, empezaron a discutir y cuando se encontraron frente a frente vieron que los que le atacaban eran dos personas de la comunidad y una tercera que se había desligado de la comunidad. Discutían por los trabajos que se estaban haciendo en la comunidad, diciendo que era el motivo por el que los estaban atacando. Jorge los nombraba les decía 'Freddy, Pete, Jovino' y una tercera persona que no estuvo tan involucrada. Los que más atacaban eran Freddy y



Jovino, recordó que ellos dos estaban armados. Discutían Freddy con Jorge, Freddy usaba un banano y Jorge se acercó y tomó a Freddy del banano, hubo un forcejeo y Jorge se lo logró quitar y a Freddy se le salió un tiro, pensó le había llegado a su pareja pero siguieron hablando. Jovino lo tenía apuntado en su cabeza, en un momento hicieron un cambio de armas. Jovino disparó a la camioneta de don Mario en la parte de atrás, ella trataba de retroceder y Jorge estaba muy cerca de ellos. En un momento alguien se acercaba y era el carro de bomberos y se estacionaron muy cerca y ahí se empezaron a disipar por el bosque cercano al cerco donde se produce el altercado. Previo a la llegada del carro de bomberos mas cerca de Pidima y de casa del lonco estaban estacionado vehículos viendo que sucedía con ellos. Luego de eso se disiparon y comunicaron de nuevo con su cuñada Yeisy que estaba preocupada por ella y le contó del ataque. Era la camioneta de don Mario, una ploma.

El día que muere Jorge le hizo el favor de manejar la camioneta roja de propiedad de San Martín, que era manejada por Jordy según contrato pero ese día manejó Jorge porque Jordy tenía que hacer cosas personales; salieron un poco antes del medio día, después pasaron a casa de su suegra, como en esa época tenía hija chica cuando salía a trabajar la dejaba donde la suegra y cada cierto tiempo iba a amamantarla. Luego fueron a la hostería para trasladar unas personas a la comunidad pero al llegar don Mario dijo que no irían a la comunidad porque hubo amenazas si ellos hacían esos trabajos. Ese día a su hija mayor la fue a dejar al cruce de Pidima y la pasó a buscar una prima. Don Mario y el prevencionista no se subieron a la camioneta. Luego, Jorge y ella se dirigieron a dar vuelta preventiva normal al sector Chocombre cercano a Ercilla, luego fueron a Ercilla, luego ingresaron a Quecheregua, pasaron frente casa de Teresa, se dieron cuenta que había mucha gente que conocían y que no conocían. Fue como a las tres de la tarde que llegan donde la suegra, la niña estaba inquieta, lloraba y Jorge le dijo que se quedara y que iba con Matías a dar la última vuelta. Estaba nerviosa, como días previos les intentaron hacer algo estaba nerviosa por él. Se fueron, pasaron algunos minutos y su



cuñado le envió una foto que entregó como evidencia y le dice que hay foco activo donde vive Juan de Dios Fuentes, latifundista del sector, se dio cuenta por la foto que iban entre el Ovejero y José Guiñón. Pasaron unos minutos y le envió el último Whats App a su cuñado y no supo nunca más de él, donde le decía que tuvieran cuidado porque iba saliendo una camioneta roja súper rápido saliendo de la comunidad y no tuvo más contacto con él. Luego de eso, recuerda que estaba fuera de la casa de su suegro y sonó el celular y como no tiene buena señal se fue corriendo a la ventana de la cocina de la casa de su suegra y contestó y le habló una persona que no reconoció y le dijo “lamien, lamien, mataron a Jorge, mataron a Matías”, era lo único que decía. Sentía ruidos como de viento en la llamada o estaba muy mala la señal, se cortó la llamada intentó llamar y no pudo. Llamó a la ambulancia y a carabineros no recuerda el orden. Luego se mantuvo en la casa porque el celular estaba descargado, sentía que afuera llegaban personas pero no veía mucho lo que estaban haciendo tratando de comunicarse con carabineros y ambulancia, no supo cuanto rato estuvo en esto pero después con una cuñada Bridar salieron en camioneta pensando si era o no verdad, teniendo esperanza que estuvieran vivos, mientras iban a CESFAM de Ercilla los hicieron parar, insistieron que los dejaran circular por la carretera para saber de sus familiares, en Ercilla no había noticias, en Collipulli tampoco. Salió del hospital y vio ambulancia y le fue a preguntar y dijeron que sí, que venían de allá y había dos personas fallecidas. Fueron de inmediato a casa de Fredy y no los dejaban entrar, en algún momento lo lograron, simplemente llegó la tomaron del brazo e hicieron recorrido hacia donde ellos estaban. Ese día anduvieron en la camioneta roja de propiedad de Ricardo San Martín y después en la misma camioneta salieron Jorge y Freddy.

A la parte querellante responde en relación a lo ocurrido el 2 de febrero que escuchó que Fredy todo el tiempo le reclamaba que estuvieran trabajando con la forestal y ellos le decían que no y él que ella trabajaba en la escuela y que estaban en el sistema, eran discusiones por los ideales que tenía cada uno y se tiraban ello muchos palabrazos,



mutuamente, que era un vendido, que su papá era un vendido de la forestal le decía a Jorge. Persona que se había desligado de la comunidad es Fredy Marileo, eso ocurrió antes de que ella llegara a la comunidad. Escuchó que Freddy era parte de José Guñón, que se dividieron por sus razones que ellos saben, se dividieron y formaron Boyen Mapu y reclaman los mismos terrenos.

A la defensa dice que a las tres de la tarde Jorge la fue a dejar a la casa de sus suegros. Se quedó y Jorge salió con Matías. Esa foto la recibe pasado las tres y media. Esta el pantallazo con la foto y la hora exacta la dio en fiscalía. Dos minutos después, o sea, sería a las 15:59 esta persona que no conoce le dijo que Jorge y Matías estaban muertos, es decir, a las 15:43 recibe la foto de Matías; 15:57 envía el mensaje y dos minutos después recibe la noticia del fallecimiento. Supo la noticia y llamó a ambulancia y a CENCO. Según Cenco llama a las 4:06 llama a Cenco. A Jordy lo conoce y su pareja es Deyanira Menares Castillo. No conoce a la familia de Deyanira. A la abuela la conoce pero desconoce su nombre. A la época de los hechos Jordi vive en casa de sus suegros. Ella era de la zona. Entre casa de Jordy y Fredy la distancia es de unos 3 kilómetros y medio mas o menos. Jorge iba manejando y Matías era el copiloto. Desconoce si en el trascurso del camino alguien más subió a la camioneta. En su declaración prestada ante el fiscal señaló que la persona a la que decían Pete era una que estaba encapuchada, dice que es correcto, pero eso es previo a que empezaran a hablar y discutir, por lo que la duda no existe. Hubo una pelea en la cual si se sacaron la capucha, no recuerda si eso lo declaró en fiscalía.

Al tribunal aclara que la noticia del fallecimiento la recibe de persona anónima. Cuando se cortó trató de devolver la llamada y no pudo. Ella entregó el registro de llamadas de su celular para lo cual fue a la compañía donde tenía el plan. Ello preguntó si requerían su celular y dijeron que no, que bastaba el tráfico de llamadas, por eso fue a la compañía y obtenido lo entregó.

La noticia la recibió de persona anónima. Se cortó la llamada y devolvió el llamado y no logró comunicarse. Fue a



la compañía a requerir el tráfico de llamadas y pasó a la policía

7.- JOSÉ OSVALDO CARIQUEO SARAVIA, 51 años, agricultor, domiciliado en comunidad Cacique José Guiñón, sector Pidima, comuna de Ercilla.

De los hechos es pésimo testigo, esto viene sucediendo hace unos 6 años cuando ellos quisieron formar una comunidad distinta, hacer otra organización, otro tipo de cosas, y piensa que esto viene por eso. Su jerarquía es distinta. La de ellos es anarquista y no negocian con nadie y esa es la diferencia, no se juntaron las palabras y pasó esto. Terminó con la muerte de sus hijos. No estaba cuando sucedió el caso por eso es mal testigo.

Se refiere a Carolina su hermana y a Freddy Marileo. La muerte de sus hijos, Matías y Jorge este último hijastro. No tiene respuesta de cómo se enteró de la muerte de ellos. No estaba cuando esto sucedió.

A la defensa responde que estaba en la ciudad haciendo compras especiales. Lo único que atinó fue llamar a la gobernación para pedir ambulancia porque no se convencía.

8.- ADRIANA ROSA LONCOMILLA CHICAHUAL, machi de la comunidad José Guiñón. Cuenta que es muy doloroso. Está herido su corazón, no quiere recordarse los últimos días que vio a sus hijos, es muy doloroso. No sabe porque se lo hizo, se hace pregunta porque se lo hizo, se lo mató, Freddy Marileo que fue también como su hijo, su madre le dejaba encargado a sus dos hijos, el de 4 y ella 1, le preparaba el café, la leche y ahora por qué lo hizo. Llegó a la comunidad con su hijo Jorge cuando tenía 6 años después con José nació Matías. Se enteró de esto por una llamada cuando estaba en la casa. Los vio la última vez como a las tres y media, en la casa, ellos salieron a trabajar, él estaba en un reemplazo, único día que recibió ese reemplazo de su sobrino Jordy. Ese día Jorge venía de vuelta del reemplazo que tenía, según él iba a entregar una gente a una comunidad. Jorge llegó como a las dos y media o tres, no se acuerda muy bien han pasado tantos años. Él salió y dijo a su señora dale pecho a la guagua y dijo a Matías que lo acompañara al río a echarse una refrescada su hermano aceptó y salieron y después no supo



mas. El pasó al lado de la Teresa Millacheo y su familia dice que le hicieron esa cosa tan fea en casa de la Teresa, y Jorge paso por ese camino y no supo si fue al río, no supo mas, lo perdió. La mamá de Jordy estaba en FOSIS e iba ir a comprar con su hijo y en ese reemplazo lo pidieron a Jorge.

A la defensa responde que Jorge y Carla salieron y dejaron a la nieta con ella. Deyanira es la pareja de Jordy, a ella la conoce a su familia muy poco. La abuela de Deyanira la conoce muy poco y vive en Pidima.

Al Tribunal aclara que su pareja José Cariqueo no se acuerda donde ese día andaba, estaba descansando y durmiendo, no le avisó y no sabe como salió de la casa por que no supo que hacer porque estaba diciendo que van a hacer y no tenia en la mente que sus hijos estaban muertos como que se olvidó de su pareja.

9.- LEONARDO CONTRERAS FLORES, 42 años, oficial de la Policía de Investigaciones. Con su declaración se incorporaron 150 fotografías correspondientes al numero nueve de otros medios de prueba. Este procedimiento se gesta el 5 de febrero de 2019 por instrucción del fiscal Moreno que instruyó se trasladen a Pidima comunidad Boyen Mapu, donde habían dos personas fallecidas. Estuvo a cargo del sitio del suceso y fue con el equipo especializado. Al concurrir al sector estaban efectivamente estas dos personas fallecidas de sexo masculino tendidas en el suelo. Realizó la primera inspección ocular de las evidencias que se encontraban en el sitio del suceso. Se encontró alta cantidad de evidencia balística. Una vez establecida la cantidad de evidencias a fijar y levantar y hacer planimetría verificaron las lesiones de las dos personas fallecidas que se encontraban con sus vestimentas. Se estableció la identidad de ambos fallecidos, uno era Matías Cariqueo y la otra víctima Jorge Mariman Loncomilla, ambos hermanos por parte de madre. Matías Cariqueo, victima uno, logró apreciar en la región cervical cara anterior izquierda una lesión única de bordes irregulares la cual impresionaba a proyectil balístico, lesión quedó fijada fotográfica y planimétricamente. Una vez que se desnudo el cadáver se logró establecer en la región torácica posterior izquierda del cadáver, una lesión con bordes también



irregulares de forma ovalada la cual correspondía a una salida de proyectil balístico la cual tenía concordancia con la lesión antes descrita. Posteriormente hizo revisión del segundo cadáver de Jorge Mariman ya desnudo y logró observar en cara anterior de tórax izquierdo una lesión única ovala de bordes irregulares que correspondería a una de entrada de proyectil balístico, no se observó en este cadáver una lesión de salida de proyectil balístico. Si se apreció en la cara posterior izquierda de Jorge un hematoma de grandes dimensiones muy cercano a región de escapula izquierda. Ambos cadáveres se trasladaron al SML de Angol.

Continuando con las diligencias en el sitio del suceso, dice se avocaron a las evidencias balísticas y en tal sentido se hizo un barrido a todo el predio de la vivienda del imputado logrando establecer tres dependencias. La vivienda donde vive Fredy Marileo, posteriormente hacia el norte de la casa del imputado otra dependencia y otra destinada a gallinero, que en el transcurso de su declaración la situó al poniente de la casa principal. Agregó que en sector del gallinero y vivienda propiamente tal de Fredy Marileo se encontró la evidencia balística. Preciso que la evidencia balística que se encontró en la parte de afuera de las viviendas fueron 44 evidencias incluyendo tres armamentos de fuego que se encontraron en el sitio del suceso. Este armamento correspondió a una escopeta de marca Maverick, un revolver marca Taurus .38 y una tercera escopeta que fue entregada por el imputado a carabineros y una escopeta superpuesta, sin marca visible ya que tenía su serie y marca borrada.

La evidencia balística era bastante, por lo que señalará que se encontraron tacos, vainillas de escopetas, cartuchos .38 y, además vainillas 5.56 correspondientes a un arma tipo fusil de guerra. Estas vainillas que corresponden a vainillas del 5.56 que fueron encontradas dentro del sitio del suceso fueron 6 y las numeradas 9, 10 y 11 se encontraron a unos 5 o 6 metros de los fallecidos.

Su testimonio fue apoyado en un **set de 150 fotografías** del sitio del suceso y de fotografías de levantamiento de evidencia en dependencias del servicio médico legal correspondientes a la prueba ofrecida por los



acusadores signada con el N° 9 de los Otros medios de prueba. Medio de prueba que se incorporó con el reconocimiento y descripción de las imágenes, exhibidas al testigo. Lo cual ilustró al tribunal respecto al sitio del suceso, dinámica de los hechos, lugar donde fueron encontrados los fallecidos, evidencia balística incluidas las armas, encontradas en el lugar, ropas que en la ocasión vestían los acusados, estado en que quedaron, las lesiones externas que presentaron los occisos.

Asimismo, al testigo se le exhibieron diversas **evidencias materiales** que en su oportunidad fijó en fotografías y que fueron levantadas en el sitio del suceso o bien en el Servicio Médico Legal, las que con su reconocimiento y descripción, se incorporaron o bien solo se exhibieron en el juicio oral para apoyo del testimonio e ilustración del tribunal.

Fueron las materiales: **N° 1: 01 Polera roja**, marca Evolution, talla S. **NUE 5165348**. Levantada en SML Angol el 6 de febrero de 2019, por Venegas Navarro; **N° 10, polera verde** levantada por Venegas Navarro. **NUE 5183771; Jeans azul**, marca Montaña, talla 40, de Matías Cariqueo. **NUE 5165349; N° 5:** 01 **Par de zapatillas** color café, marca Nike, modelo Force, talla 42,. **NUE 5165354**. Levantada en el SML por Ricardo Venegas Navarro; **N° 8:** 01 Funda de pistola color negro, con 01 Cintillo de elástico negro; 01 Billete de \$10.000, 07 monedas de \$100, 03 monedas de \$50 y 02 monedas de \$10. **NUE 5165352; N° 15:** Par de **zapatos** color café, marca Maxwork, talla 43. **NUE 5183773; N° 11 y 12**, misma **NUE 518376401**, Jeans color azul claro, marca NB, talla 44 y cinturón de tela verde de hebilla metálica; **NUE 5183764** del cadáver de Jorge Mariman, levantado en SML, 01 funda de pistola tipo muslera. **NUE 5183764; N° 16:** Cargador de pistola vacío. sin marca ni número de serie. **NUE 5183765; N° 21.** 01 porta cartuchos con 9 cartuchos de escopeta calibre 12, color rojo y 01 banano marca Doite, color celeste, con 33 cartuchos calibre .38 marca CVC en su interior. **NUE 5183256**. Levantado por Higuera Ortiz; **N° 22:** 01 vaina de escopeta calibre 12, color rojo, marca GB. **NUE 5183257; N° 23:** 01 vaina de escopeta, calibre 12, color rojo,



marca GB. **NUE 5183258; N° 24:** escopeta. 01 arma de fuego de tipo escopeta, marca Maverick, modelo 88, serie MV44514G y en el interior 01 cartucho de escopeta calibre 12, color verde marca SAGA. **NUE 5183259; N° 25:** 01 arma de fuego de tipo revolver, marca Taurus, calibre .38 SPL, con número de serie intervenido y en su interior, 02 vainas percutidas, marca CBC, calibre .38 SPL y 04 cartuchos marca CBC, calibre .38 SPL. **NUE 5183260; N° 28:** 01 vaina percutida con la inscripción F05, calibre 5.56. **NUE 5183263,** levantada el 5 de febrero de 2019 en comunidad Boyen Mapu; **N° 29:** vaina de escopeta, calibre 12, color rojo, marca GB. **NUE 5183264; N° 46** de AA, correspondiente al arma de fuego tipo escopeta, calibre 12, de dos cañones superpuestos, sin marca visible, serie J10687, con 01 cartucho de escopeta, calibre 12, color azul, marca TEC y 01 cartucho de escopeta, calibre 12, color verde marca SAGA. **NUE 5183281; N° 47** vaina de escopeta, calibre 12, color azul, marca TEC. **NUE 5183282; N° 51:** 04 vainas de escopeta percutidas, calibre 12, color rojo, marca GB y 01 vaina percutida de escopeta, calibre 12, color azul, marca TEC. **NUE 5183286; N° 52:** 01 vaina percutida de escopeta c, color azul, marca TEC y 01 vaina percutida de escopeta, calibre 12, color verde, marca RIO. **NUE 5183287; N° 53:** 01 vaina percutida de escopeta, calibre 12, color azul, marca TEC. **NUE 5183288; N° 56:** 03 vainas percutidas de escopeta, calibre 12, color verde, marca SAGA. **NUE 5183290; N° 58,** 01 proyectil balístico no encamisado, deformado. **NUE 5183292; 123: N° 67;** 1 trozo de núcleo de proyectil balístico color plomo deformado, sobre la cama de un dormitorio. **NUE 5183294; N° 17: 15** Cartuchos, calibre .45, distintas marcas. **NUE 5183766.** Levantados en el SML; **N° 42:** 01 vaina calibre 12, color azul, marca TEC. **NUE 5183277; N° 59:** 01 proyectil balístico no encamisado, deformado. **NUE 5183293; N° 78:** 01 proyectil balístico con cuerpo parcialmente deformado, aguzado en punta, encamisado dorado, calibre 5.56 mm. **NUE 5835737.** SML Temuco. 13:15 horas del 6 de febrero de 2019. De cuerpo de Jorge Andrés Mariman Loncomilla.

Continuando su declaración, el testigo Leonardo Contreras, indicó que una vez trabajada la evidencia balística



levantada y periciada por el perito balístico, se realizó inspección a la vivienda B, del sitio del suceso en el que no se encontraron evidencias de interés criminalístico, como tampoco en el interior del gallinero, salvo lo ya indicado respecto de la parte externa de impactos de proyectiles balísticos contra el gallinero y también con la vivienda A que mayor cantidad de impactos balísticos presentó y fue donde se encontró la mayor cantidad de evidencias.

Terminado el trabajo del sitio del suceso, **se estableció que dentro del mismo se utilizaron tres tipos de municiones**, cartuchos de escopetas, balística .38 de armas cortas de fuego, del revolver marca Taurus de acuerdo a las vainillas que se encontraron percutidas en el interior del habitáculo y balística del 5.56 que corresponden a fúsil de guerra siendo esos tres tipos de evidencias balísticas encontradas en el sitio del suceso.

Terminaron con el sitio del suceso a las 4:50 de la madrugada del 06 de febrero.

Hizo presente que otro equipo de trabajo procedió a levantar evidencias relacionadas con el acusado y a tomarle declaración.

En esa declaración Freddy Marileo narró que él habría dado muerte a Matías y a Jorge, en primera instancia a Jorge Mariman con quien habría ocupado una escopeta para repeler el ataque y con la cual le dio muerte y que posteriormente, tomó el arma de fuego que tendría Jorge en sus manos, el revolver marca Taurus y con esa arma, una vez que Matías Cariqueo se acercó hacia donde estaba Jorge ya fallecido, procedió a dispararle con ese revolver y le habría dado muerte.

Declaración anterior que dice el testigo no cuadró con la evidencia balística encontrada en el sitio del suceso y en la autopsia de Jorge Mariman, ya que la tanatóloga del SML entregó al personal un proyectil balístico alojado al interior de su cuerpo que correspondía a un proyectil de 5.56 ml y no a perdigones de escopeta como señaló en su declaración en la Brigada de homicidios.

De la misma manera, la muerte de Matías Cariqueo tampoco correspondería a disparo con el revolver Taurus.



Al examen externo realizado a Jorge su cadáver no mantenía otras lesiones con otras armas de fuego como escopeta, solamente la establecida que corresponde a una lesión única de entrada de proyectil balístico. En relación a Matías tampoco la versión es compatible ya que el imputado dice que usó un revólver para dar muerte a Matías y resulta que él tiene una lesión única de entrada de proyectil y una de salida de proyectil balístico, ambas concordantes en cuanto al diámetro que son lesiones si se grafican con la de Jorge, muy similares en cuanto a diámetro y tipo de lesión. En suma, el armamento no correspondía.

Consultado el testigo respecto a motivaciones que llevaron al acusado a cometer estos hechos, refirió que en su declaración el acusado indicó que días anteriores al fallecimiento, el 1º de febrero él circulaba por una vía y se encontró con Jorge Mariman quien venía en un tractor con carga y Fredy lo encaró qué estaba haciendo en su comunidad ya que ese sector no era de la comunidad José Guiñón, pelearon, se golpearon y posteriormente al altercado en que ambos se golpearon, Jorge le habría dicho que tuviera cuidado porque lo iba ir a matar y Fredy le dijo que lo iba estar esperando. Posteriormente, cada uno se sube a su vehículo y continúan su camino. Dice Fredy que al día siguiente de este altercado, es decir el sábado 2 de febrero, un familiar le avisó que la camioneta que utiliza otro familiar la vieron rondando su casa y ante esta situación pensó que efectivamente le iban ir a hacer daño y procedió avisar a la familia que se fueran donde familiares y él se quedó en su casa.

Que el día lunes recibió visita de personas que lo ayudaron a cortar leña, que estuvo hasta medio día a unos 300 metros en otro domicilio en que él estaba construyendo, que regresó a su casa a almorzar y procedió a descansar en el mismo árbol donde se encontró la cámara de seguridad, donde mantenía un colchón, lugar al que siempre llevaba arma de fuego cargada para defenderse, que fue la que entregó. Que entre tres y media y cuatro de la tarde escuchó ruidos de un vehículo acercarse por la entrada principal de su predio, sector nororiente de la vivienda A). Por la polvareda no vio qué clase de vehículo era.



De acuerdo a la versión que entregó, las distancias que tenían Jorge y Matías y las lesiones que ellos presentaron, y considerando la versión de Fredy de como sucedieron los hechos y cómo hizo los disparos, estos tendrían que haber sido desde un sector distante, del gallinero hacia el norte y de acuerdo a esa dirección que el imputado habría tomado, son 20 metros hacia el norte del gallinero, considerando la evidencia 5.56 que se encontró y la distancia al sector del gallinero hacia el nororiente y las lesiones que ambos tienen, son de entradas direccionadas desde el costado poniente del predio de Fredy y la evidencia balística un 5.56 fue encontrada en ese sector, el mecanismo de cómo expulsó lo explicara el perito balístico. Entonces los disparos habrían sido del sector del gallinero hacia la casa A.

Al día siguiente continuaron con las diligencias, ocasión en que tomaron declaración a un testigo, Carla España, y ella señaló situación puntual en que junto con su pareja el sábado anterior en la tarde fueron abordados por tres encapuchados y habrían tenido un altercado y que dispararon al vehículo en que transitaban ellos y el dueño del vehículo, ocasión en que reconoció al imputado junto a dos familiares más y que pudo ser lo que ocasionó el altercado donde fallecieron las dos personas. De acuerdo a lo que se investigó, no se obtuvo colaboración de la familia de Freddy Marileo pero dieron a entender que la comunidad José Guiñón estaba con problemas internos, que había descontento con el actuar del lonco José Cariqueo por lo que hacía y por los beneficios que estaba obteniendo la familia sobre todo por la agrupación que prestaba servicios a la forestal mininco lo que significó un quiebre dentro de la comunidad y el Lonco Cariqueo comenzó a favorecer a la propia familia. Jorge tenía altercados con Fredy desde hacía tiempo, justamente por trabajar con las forestales que el imputado y su familia no lo compartían que generó las rencillas sobre todo con Jorge, que término con este acto donde tanto Jorge como Matías fallecieron, la familia de los fallecidos dijeron tener problemas con Fredy por la asociación que tenían que prestaba servicios a la forestal. Generó muchos problemas dentro de la comunidad José



Guiñon las acciones irregulares de José Cariqueo que se produjo este quiebre.

Agregó que se encontró la camioneta Toyota Hilux rojo que estuvo en sitio del suceso el día de los hechos, en los días posteriores dentro de un predio forestal cercano al mismo, que fue peritada porque se le encontraron impactos balísticos de armas de fuego. Lo importante de esta pericia es que Freddy dijo que Jorge y Matías llegaron en una camioneta color rojo que pertenecía a uno de los socios de la agrupación de transportistas y que el día de los hechos realizó disparos a esa camioneta y resultó que no se le encontraron disparos provenientes de escopeta ya que se levantó evidencia balística correspondiente a impactos balísticos por arma de fuego de grueso calibre, fusil o bien una 9 mil. Dijo el acusado que con su escopeta disparó hacia esa camioneta en la zona de la puerta del copiloto y no se encontró tal impacto balístico. En el costado los impactos eran de arma de fuego de grueso calibre, de fusil.

En base a éste vehículo encontrado claramente hubo un tercer sujeto involucrado que acompañó a Jorge y Matías, sujeto que se fue en el vehículo y que no se logró identificar. Freddy dijo que fue Jorddy Cariqueo, un primo, pero no lo pudieron posicionar en el sitio del suceso.

Aseveró el testigo que incluso realizando un segundo rastreo, no se encontró arma del tipo fusil; que Freddy manifestó desconocer ese tipo de armas; que no se logró establecer la situación que comentó Carla España y la persona que los acompañaba ese día en el vehículo que era una Ford Ranger gris de uno de los asociados pese que fue peritado y se encontró un impacto de proyectil balístico.

A la defensa respondió que no se encontró ningún arma con características para disparar un proyectil 5.56. Jorge tenía una muslera adosada a su muslo que es para guardar armas de fuego y apta para guardar armas cortas como la que se encontró en el sitio del suceso. La muslera estaba en su muslo derecho. Si puede decirse que si la tenía instalada en el lado derecho era porque Jorge era diestro. Las evidencias balísticas encontradas en el bolsillo de Jorge Mariman corresponde a



calibre .38 y las de escopeta que estaban ahí también eran de Jorge Mariman.

El testigo refirió que llegó a las siete de la tarde al sitio del suceso que estaba resguardado por carabineros. No existen antecedentes que los cuerpos hayan sido posicionados donde se encontraron. Fueron encontrados donde fallecieron. En foto del neumático se encontraron municiones que corresponderían a las armas encontradas en el sitio del suceso, todas esas municiones aptas para dispararlas con las armas encontradas en el sitio del suceso. Si la camioneta estuvo al momento del sitio del suceso, y fue encontrada dos días después, el 7 de febrero, no se puede aseverar que estuviera en las mismas condiciones del día en que estuvo en el sitio del suceso, pudo ser manipulada. Si hubo tercera persona que no fue identificada.

Se estableció que la edificación A era la vivienda de Fredy Marileo; evidencias 9 10 y 11 se encontraron cerca de la casa A. El acusado tendría que haber disparado desde la cara sur para dejar impactos en cara sur vivienda A. También encontraron impactos en la cara de la casa que da al este. Fredy dijo que sintió impactos del otro lado. Si se encontraron impactos de escopeta en sector gallinero. La gran mayoría de los hallazgos de evidencia balística se encontró en el sector mas cercano a la casa A, según maqueta, sur poniente, es posible decir que las personas que dispararon se encontraron en este sector, quiere decir, sur oriente a la dependencia A. Imputado dijo que sintió disparos desde el sector de atrás de la casa. Don Jorge el impacto de la bala fue en la región izquierda de tórax, si estoy parapetado y soy diestro habría que mirar y obviamente cubrirse. Die que lo importante es hacer puntería, no se va a colocar una mano hacia fuera si no voy a hacer puntería. Los dichos del acusado tuvieron corroboración respecto de la dinámica.

Al tribunal aclara que la Dependencia A, en la maqueta presenta orientación sur, que la mayor cantidad de evidencia balística la encontró en el sector sur poniente. Del calibre 38 se encontraron en vestimentas de Jorge Mariman y en el banano. En esta dinámica participaron cuatro personas. Eso de acuerdo a la versión del acusado y ellos no lograron



establecer más personas. No establecieron ninguna otra hipótesis.

II.- PERICIAL.

Los peritos que legalmente interrogados, juraron o prometieron según sus convicciones decir la verdad, fueron los siguientes.

1.- CHRISTIAN MARCELO SILVA BARRA, 54 años, perito en dibujo y planimetría, domiciliado en calle Prat N° 19 de la ciudad de Temuco, quién depuso al tenor del Informe pericial dibujo y planimetría N° 96/2019 de fecha 11 de marzo de 2019 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Temuco.

El perito informó que el objeto de su pericia fue la fijación de un vehículo, que se desarrolló el 8 y 9 de febrero de 2019 en la Regional Temuco, en la que participó también el perito balístico Nelson Higuera Ortiz y el perito fotógrafo González Rojas. El objetivo fue fijar diversas perforaciones compatibles con impactos balísticos únicos. El Informe fue la elaboración de **una lámina con vistas del vehículo** y la posición de esos orificios. Que fue exhibida y reconocida por el perito.

La camioneta peritada fue marca Toyota , modelo Hilux, la PPU **DSDW49** en la cual el número del 1 y 2 del costado derecho del vehículo marcan dos orificios parte posterior del pick up, 3 un orificio en la parte media de la puerta trasera derecha, 4 casi en límite de la ventana de la puerta delantera derecha, 5, parte inferior de la misma puerta; 6 y 7 ubicados más en parte delantera derecha. Hasta aquí, son todas perforaciones u orificios únicos, el 11 es una muesca que se encontró en parte interior del vehículo; 15 y 16, es perforación en la lata en borde interno entre pick up y cabina y magulladura de salida; Parte posterior del vehículo: con tres perforaciones. 8 y 9: Dos primeros en la parte baja del pick up, en el portalón puerta trasera. 10: luneta posterior cruza un logo; 12: muesca en intermitente que se fija después con números 15 y 16. Luego vista superior se observan otras abolladuras por proyectil balístico, 17 al 20. Se ven los daños



internos producidos al vehículo. A la inspección que realiza Higuera, las dos ventanas derechas se encontraban fracturadas. Había mucho material en las puertas y partes internas y se encontraron trozos metálicos y en la letra B se señalan los vidrios fracturados. Se encontró restos metálicos en el portalón del pick up y en la señalética 13 y 14.

Al fiscal respondió que cada orificio eran proyectiles únicos. Realizó ubicaciones y diámetros. Los diámetros variaron entre 9 y 11 ml y otros que se escapan entre 10 y 15 o 16 ml de acuerdo a la posición de la lata y cómo ingresó el proyectil.

2.- RODRIGO LEONARDO GONZÁLEZ ROJAS, 49 años, perito fotógrafo del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Temuco, domiciliado en calle Prat N° 19 de la ciudad de Temuco, quien depuso al tenor del Informe pericial fotográfico N° 099-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

El objeto de su informe fue la fijación fotográfica realizada el día 7 y 8 de febrero en la ciudad de Temuco de la camioneta rojo doble cabina, Toyota Hilux, DSDW-49, que practicó al interior del estacionamiento del cuartel, por el delito de homicidio. Apoyado en el set de 83 fotografías parte de su informe y ofrecido con el N° 15 de los otros medios de prueba, se incorporaron las 80 fotografías de su informe cada una de las cuales, reconoció y explicó el perito. Así fue ilustrado el Tribunal en relación a la camioneta, las diversas perforaciones que presentó la camioneta peritada, los trozos metálicos levantados de diversos lugares interiores y/ exteriores correspondientes a evidencias balísticas, orificios en portalón derecho, en las puertas traseras, en foco trasero. Es decir, los puntos de interés criminalísticos.

Al fiscal respondió que, de acuerdo a su experiencia y a lo que indicó y conversó con el perito balístico que estuvo en el lugar, los orificios fijados correspondían a impactos balísticos únicos cree recordar que 5.56. No se fijó ningún impacto de proyectil múltiple en la camioneta. La mayor parte de estos impactos se concentraron entre las puertas



delanteras y traseras del costado derecho. No se fijó ningún orificio en el costado izquierdo.

A la defensa no alteró sus dichos. No conoció la cadena de custodia de la camioneta.

3.- IVÁN PIERRO POBLETE ALFARO, 43 años, perito en fotografía forense, domiciliado en calle Manuel Bunster N° 639 comuna de Angol, quien depuso sobre el Informe pericial fotográfico N° 114 de fecha 18 de abril de 2019, del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Angol.

El 20 de marzo de 2019 el equipo de laboratorio de criminalística de Angol y de Temuco y personal de la Brigada de Homicidios de Temuco a cargo del inspector Francisco Albarrán Albarrán, se dirigieron hasta la comunidad Boyen Mapu, comuna de Ercilla, lugar donde se procedió a fijar fotográficamente la recreación de los hechos según la versión del imputado don Freddy Marileo Marileo, de lo descrito se procedió a realizar una documentación gráfica y análisis visual según normas criminalísticas utilizando un equipo fotográfico digital Reflex ,obteniendo una secuencia de imágenes en formato JPS que se incorporan al informe.

Perito al que se le exhibieron las 133 fotografías de su informe, correspondiente al set fotográfico ofrecido en el **N° 13 de Otros medios de prueba**, las que reconoció y con la descripción que de cada una realizó, las mismas se incorporaron al juicio con lo que se ilustró al tribunal en relación a la recreación de la versión del acusado, la cual es bastante similar a la oída en juicio directamente del acusado.

Al interrogatorio fiscal respondió que la fijación fotográfica realizada corresponde a la visión que tenía el imputado al momento de ocurrencia de los hechos. El ángulo de visión del ojo humano es de 90 grados. El ángulo de visión horizontal de la cámara dependerá de donde se coloque. Trató de hacerlo a la altura de los ojos del imputado para tener una visión similar. En relación a la fotografía N° 56, consultado sobre la visión que tenía la persona de la fotografía -Jorge Mariman- en relación a la ubicación del



imputado, respondió que no podría decirlo porque no fijó desde allá.

Al contrainterrogatorio de la defensa respondió en relación a las fotografías 20 a 24, recordó que el teniente Delgado encontró evidencia balística pero no donde dentro del terreno. El detalle lo sabe el planimétrico.

Ese día si se encontraron dos vainillas que no se encontraron la primera vez.

Efectivamente al final de la reconstitución de escena, personal de la policía de investigaciones alertó al fiscal que encontraron dos vainillas en el sector norponiente del sitio del suceso. Se pusieron al final del informe. En la maqueta indicó el sector donde se encontraron esas vainillas, situándolas en el sector del gallinero, costado norponiente. Antes de encontrar esas vainillas, unas 6 o 7 personas que estuvieron en la diligencia efectivamente circularon unas cuatro veces por el lugar.

4.- XIMENA CASTILLO FIERRO, 52 años, perito en dibujo y planimetría, domiciliada en calle Prat N° 19, comuna de Temuco, quien depuso al tenor del Informe pericial dibujo y planimetría N° 288/2019 de fecha 12 de agosto de 2019 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Temuco.

La perito informó que realizó fijación planimétrica en la Comunidad José Guiñon de la comuna de Ercilla de distintos puntos indicados por la testigo Carla España. Reconoció y describió las láminas de su informe las que de ese modo se incorporaron al juicio. Se constituyó en el lugar el 5 de agosto de 2019, y fijó cuatro puntos. En la imagen satelital N° 1 de su informe ubicó el lugar exacto de donde realizó la fijación. A seis kilómetros de Pidima. Lámina dos:Fijó como punto uno la comunidad José Guiñón, el punto dos lo fijó a 3.210 metros del punto uno, que viene a ser el lugar que indica la señora España se encontró con el acusado. A 81 metros del punto anterior la misma dice que José Mariman se baja de la camioneta y discute con el imputado Freddy Marileo. A 172 metros del punto anterior fijado avanzando por ruta nororiente, fija el cuarto punto que corresponde al sector el



Ovejero, donde discutieron el imputado con Jorge Mariman. Lámina tres: acercamiento de la anterior.

No fue interrogada ni conainterrogada.

5.- FRANZ BESSINGER BART, 53 años, perito fotógrafo del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Temuco, domiciliado en calle Prat N° 19, comuna de Temuco, quien depuso al tenor del Informe pericial fotográfico N° 353/2019 de fecha 16 de agosto de 2019. Al efecto informó que concurrió el 5 de agosto de 2019 junto con la perito planimetrísta Ximena Castillo y fijó fotográficamente la versión de la testigo Carla España en relación al hecho ocurrido el 2 de febrero de 2019. Con su declaración se incorporó la prueba **N° 18 de los otros medios de prueba**, por cuanto las imágenes de ese medio probatorio le fueron exhibidas, las reconoció y describió cada una de estas. Así el tribunal fue ilustrado en relación al incidente que la testigo Carla España relató directamente ante los jueces de este tribunal.

6.- MARCELA CAROLINA ACUÑA PRADO, perita en microanálisis del Laboratorio de Criminalística de la Central de la Policía de Investigaciones, domiciliada en calle Carlos Silva Vildósola N° 9783-9803, comuna de La Reina, Santiago, quien depuso al tenor del Informe pericial de microanálisis **N° 656/2019** de fecha 14 de mayo de 2019.

En relación al Informe N° 656 de 14 de mayo de 2019, solicitado el 11 de abril de 2019 por el Laboratorio de la PDI de Temuco, nos dijo que fue remitido al Laboratorio Central de la PDI dos evidencias. La primera fue la **5835737** correspondiente a un proyectil balístico, parcialmente deformado, según información proporcionada fue obtenido del cadáver de Jorge Mariman Loncomilla y la segunda fue la 5183808 correspondiente a un trozo de aspecto metálico de color gris, obtenido de la pared del costado poniente del domicilio de Freddy Marileo Marileo. Esas evidencias fueron remitidas a fin de realizar o determinar un análisis químico elemental de posibles sustancias adheridas al proyectil balístico y realizar una comparación de esas posibles



sustancias adheridas con el material constituyente del trozo de aspecto metálico de color gris. Indicó el método científico utilizado y las siguientes conclusiones:

1.- El proyectil balístico parcialmente deformado estaba constituido por un encamisado de cobre zinc, también por un núcleo de plomo y al verlo a través de telescopía reflejada, se observó en una de sus superficies con mayor deformación posible material adherido, que se vio que era un material adherido por sus diferentes tonalidades de grises a través del análisis y luego a través del análisis químico se pudo establecer que ese material adherido que se observaba en el proyectil balístico, estaba constituido mayoritariamente de plomo, lo que daba cuenta que era la parte del núcleo vertido sobre el encamisado y por otra parte, también se encontró material adherido constituido mayoritariamente de carbón y oxígeno.

2. Por otra parte al analizar el material de cotejo correspondiente al material de aspecto metálico de color gris, estaba constituido por macizo constituido mayoritariamente por hierro y un recubrimiento por ambas caras que era de zinc y aluminio.

Tras lo mencionado, fue posible concluir que no se encontraron restos o trazas del material de aspecto metálico de color gris correspondientes a la NUE 5183808 (pared) en el proyectil balístico deformado que era el obtenido del cadáver de don Jorge Mariman Loncomila.

Con apoyo gráfico de 8 fotografías de su peritaje volvió a explicar la pericia. Las que con su reconocimiento y descripción, se incorporaron. El tribunal pudo observar las dos evidencias peritadas.

Foto 1: proyectil balístico remitido al laboratorio y se observan las dos superficies que se encontraron con mayor deformación.

En el caso del macizo de trozo del domicilio de Fredy Marileo estaba compuesto principalmente por hierro.

Al contrainterrogatorio de la defensa ante la consulta de si en el trozo de metal extraído de la casa de Freddy Marileo no se encontraron componentes químicos del proyectil balístico que analizó, respondió que no era correcto. Que el



análisis se centró principalmente en el proyectil balístico para situarlo o no en el domicilio, entonces lo que se hizo fue analizar el proyectil balístico para ver si había posible material adherido y ese material adherido compararlo con el trozo de aspecto metálico color gris. Correcto es decir que en el proyectil analizado no se encontraron restos del material proveniente del trozo obtenido del domicilio de Marileo.

7.- NUBIA RIQUELME ZORNOW, perita médico legista, del Servicio Médico Legal de Temuco domiciliada en calle Antonio Varas N° 202, de la comuna de Temuco; quien declaró al tenor del Informe protocolo de autopsia IX-TMC-67-2019 de fecha 07 de febrero de 2019.

Perita que nos informó que el 6 de febrero de 2019 realizó la necropsia de **Matías Osvaldo Cariqueo Loncomilla**, joven de 28 años de edad, que el cuerpo llegó en bolsa numerada como 67-2019 y con el sello 107783. Que realizó examen interno y externo del cadáver. Que al externo presentó una sola lesión. Luego apoyada en el **set fotográfico** parte de su informe pericial, que le fue exhibido, describió cada una de las imágenes que de la autopsia ella misma tomó y así también dio cuenta de las operaciones y hallazgos realizados, ilustrando de este modo al tribunal respecto de la causa de muerte de Matías Cariqueo.

En cuanto a las conclusiones, nos indicó se trató del cadáver de un adulto joven de 22 años, identificado como Matías Osvaldo Cariqueo Loncomilla, que media 1,70 y pesaba 66 kilos de peso, que la causa de muerte fue un traumatismo torácico complicado con fracturas costales, de clavícula, desgarró de la vena yugular izquierda y desgarró de la cúpula del pulmón izquierdo que el mecanismo de acción de esta lesión fue el paso de un proyectil de arma de fuego, que la lesión era reciente, vital, necesariamente mortal y del tipo homicida, es decir, atribuible a terceras personas.

Reservó sangre para obtención de alcoholemia que arrojó un resultado de 0,00. El trayecto del proyectil fue de arriba hacia abajo, de adelante hacia atrás, y de izquierda del occiso ligeramente hacia la derecha y medía de 21 centímetros de longitud.



Al interrogatorio fiscal no alteró su exposición ni conclusiones, sin perjuicio que precisó algunos conceptos, afirmaciones y conclusiones. Así, señaló que cuando se refirió a proyectil normal quiso decir uno de baja velocidad, las balas que nombra como comunes o tipo “civil” como se conocen en la literatura, como las de plomo o encamisadas, que al tener poca velocidad no tienen tanta energía cinética, entonces al estudiar la balística de efectos que es estudiar cuando el proyectil penetra el cuerpo la bala en sí es la que provoca el daño entre los tejidos, o sea, la misma bala va provocando el túnel y va produciendo un área contusa alrededor de éste, en cambio las balas de alta velocidad tienen un mecanismo de balística interna diferente, ellas tienen una gran energía cinética, no solo tienen un movimiento como la bala común que es para estabilizarla, ellas tienen como cuatro movimientos, uno que se llama el “jaul” otro que es circular, otro como roseta, además, estas balas de gran energía cinética producen dos tipos de cavidades en su trayecto, una una temporal y otra permanente, la permanente es la que produce la bala al pasar y la temporal es la que produce la energía cinética al dispersarse dentro del tejido. Se produce una cavidad que ensancha y regresa una y otra vez dentro del tejido, la bala tiene un paso muy rápido, 600 metros por segundo, y esta bala recorrió 21 centímetros en fracción de segundos demora en atravesar, pero la energía quedó ahí y es la energía cinética la que destruye los tejidos. La cuantía de la destrucción de los tejidos va a depender de la elasticidad que tenga este tejido para estirar y para volver, los músculos son más elásticos por eso en el músculo de atrás y de adelante se pudo ver un orificio como rectangular porque probablemente en ese momento el hueso estalla provocando esquirlas. Hay un movimiento que se llama “jaul” donde la bala no siempre va de frente como la de baja velocidad que tiene un trayecto frontal excepto si coca con algo y se desvía. En cambio esta bala que tiene movimiento de “jaul” de repente enfrenta al tejido no de punta, puede ser de costado o semi costado y por eso como el musculo es más elástico y permite esto y no se desgarrar completamente se ve un paso rectangular de esta bala en cambio el hueso no es elástico y simplemente estalla



provocando esquirlas de fracturas que se fueron e incrustaron en la cúpula del pulmón y por eso habla que se trata de una bala de alta velocidad que no es lo que está acostumbrada a ver en lo que llama balas comunes o de baja velocidad, en que el trayecto es mucho más limpio, rectilíneo y es un túnel contuso hemorrágico bien definido, incluso se pueden cortar los órganos y ver el paso. Acá no, acá hace una destrucción completa de los tejidos, es como un mini estadillo y esta bala produce mucho más daño que una normal, en la cabeza produce un estadillo en resto del cuerpo dependerá de la musculatura. En este caso la bala entró en el cuello, fracturó la clavícula y las costillas, no fue la bala la que fracturó, fue la energía cinética que se dispersó al entrar la bala al cuerpo. En estas balas la energía cinética va antes que la bala, por lo tanto, la energía cinética rompe los tejidos y le abre paso a la bala. No es como en la bala común que es la bala la que rompe los tejidos. La posibilidad de sobrevivir a un impacto con estas características en relación a un proyectil normal, dependerá de donde se impacta y otros. En este caso la bala era mortal. En literatura hay estándares para determinar si un orificio es de entrada o salida. Los de entrada por regla general es mas pequeño que el de salida, tiene anillo contuso erosivo, anillo de limpieza, etc., y el de salida no, y habitualmente los bordes son evertidos y en el de entrada son invertidos. Eso funciona bien en las balas de baja velocidad, no en las de alta velocidad por lo que los orificios de entrada y salida no se rigen tanto por la literatura. Aca cuando la bala entra y va cruzando esta energía empuja del orificio de entrada hacia fuera por lo que estos orificios se pueden encontrar evertido y encontrar tejidos tanto en el orificio de entrada como en el de salida. evertidos y en funcionan bien en las de baja pero no se rige para las de alta velocidad, la energía empuja del orificio de entrada ciertas características que se conservan de pender de varias situaciones. El estudio es caso a caso, dependerá de las estructura que lesionó, elasticidad de los testigos etc.

Al conrainterrogatorio de la Defensa respondió que puede afirmar que el orificio de entrada fue por el cuello y no por la escápula porque arrastro hueso de las costillas



anteriores las introdujo en el pulmón y encontró esas esquirlas óseas dentro del pulmón y el orificio de salida en este caso tenía los bordes evertidos. Respondió las diversas preguntas que la defensa formuló sin alterar sus dichos. Distancia, velocidad y estabilidad del proyectil y del movimiento “jaul”, dependerá el efecto.

Al tribunal aclaró sin alterar sus dichos que las balas de alta velocidad al ingresar al cuerpo, de acuerdo a la literatura, realizan los cuatro movimientos que indicó. En este caso no fue difícil determinar el orificio de entrada. El orificio de entrada presentó mucho más infiltración hemorrágica que el de salida. La persona pudo estar agachada ya que el orificio de salida en la espalda está a 144 centímetros del talón de Aquiles y el de entrada a 141.

8.- LORENA CECILIA IBACACHE MUÑOZ, 42 años, perita médico tanatóloga del Servicio Médico Legal de Temuco, domiciliada en calle Antonio Varas N° 202, de la comuna de Temuco, quien declaró al tenor del Informe de protocolo de autopsia IX-TMC-68-2019 de fecha 07 de febrero y 03 de junio de 2019.

Informó que su peritaje fue la autopsia que realizó el 6 de febrero de 2019 en el Servicio Médico Legal de Temuco al fallecido Jorge Mariman Loncomilla 30 años de edad, 1,73 de estatura y como antecedente tuvo un parte policial donde se consignaba que una persona nombre Fredy que habría referido que fue atacado por dos individuos, que él se habría defendido con un arma y al parecer habrían muerto dos de ellos. Al momento de emitir su Informe tuvo información de un perito balístico que refería que el proyectil extraído durante la autopsia que ella misma realizó y que fue entregado a la Brigada de Homicidios al día siguiente de la autopsia, es decir, el 7 de febrero de 2019, correspondería a un 5.56. Se trató de un homicidio por arma de fuego sin salida de proyectil.

Como conclusión general indicó que peritó el cuerpo de un adulto, Jorge Mariman Loncomilla que presentó como lesiones al examen externo sólo el orificio de entrada en el costado izquierdo del cuerpo, no hay salida de proyectil



Luego continuó exponiendo apoyada en las 59 fotografías que tomó durante la autopsia, las cuales le fueron exhibidas, las reconoció y en base a las mismas informó al tribunal principalmente aquellas de interés criminalístico, pudiendo ver la única lesión que se encontró y que ocasionó la muerte a Jorge Mariman, porque la perita informó que el cuerpo sólo presentó un orificio de entrada que se apreció en la fotografía N° 6 y 20, se alcanza a visualizar la entrada de proyectil balístico en lado izquierdo del tórax, 22, 23, 24 y 25, se ve el orificio que se ubica a 123 centímetros del talón y a 17 centímetros de la línea media, es orificio que mide 5 ml de diámetro, es redondeado con bordes contusos y hay un área de 7 por 7 centímetros de aspecto equimótico, está a la altura del sexto espacio intercostal izquierdo en la línea axilar anterior. en que se observa la única lesión en, también indicó los órganos y tejidos comprometidos con el proyectil balístico, es decir, la trayectoria interna del proyectil balístico, zona por la que ingresó, que ingresa, perforó tórax, lóbulo inferior del pulmón sanguínea, comprometió, espacio intercostal izquierdo, costillas y que se alojó precisamente en un costilla, la séptima derecha y fue por eso que no hubo salida de proyectil. Además ingresó al diafragma y al abdomen. Hubo fractura vertebral que actuaron como esquirlas a la cavidad pleural. Además desgarró la aorta por la onda expansiva siendo que el proyectil no pasó por ahí, pasó por la vertebra pero hizo como estallido y se desgarró. Informó que la trayectoria fue de izquierda a derecha de adelante hacia atrás y levemente de abajo hacia arriba. Explicando cada una de sus aseveraciones y conclusiones, según su ciencia.

En cuanto al proyectil que extrajo del cuerpo de Jorge Mariman, fue ilustrado en las fotografías 55 a 59, describiéndolo la perito como uno de punta aguzada deformado, de superficie dorada, encamisado.

Además, nos informó que tomó muestras para exámenes complementarios de alcohol y drogas. Siendo positivo para alcohol, presentando 2,24 gramos por litro y negativo para drogas.

Sus conclusiones fueron: que la causa de muerte fue una herida penetrante torácica complicada, dado por la



trayectoria de un proyectil balístico del tipo 5.56 que entró por el costado izquierdo del tórax dirigiéndose en una trayectoria rectilínea de 33 centímetros hacia el costado posterolateral derecho del occiso lesionando diafragma, estómago, pulmones, columna vertebral y aorta y secundariamente provocó un hemotorax masivo y un traumatismo raquiomedular, sin salida de proyectil. Lesiones reciente, vitales, coetáneas, de imposible sobrevida, que el mecanismo de producción era explicable por un mecanismo de arma de fuego y que la data de muerte a la fecha e la necropsia era de aproximadamente 20:00 horas. . derecho a .- Con todo concluyó que la lesión era reciente, vital, con arma de fuego y la data de la necropsia sería 20 mas menos dos horas.

Al interrogatorio fiscal dice que los proyectiles 5.56 son de alta velocidad, si quedó en el cuerpo es porque la energía se disipó en el cuerpo y por eso se quedó alojado, si no, sale del cuerpo. En este caso atravesó la columna que es el hueso más duro, que disipó tanta energía en pocos segundos y generó que el daño fuera mayor y perdió su energía. Toda la energía la disipó la columna vertebral.

Diferencia con proyectiles de arma corta o de baja velocidad produce lesiones en lo permanente, en el canal por donde va pasando, deja un túnel. Daño esta dado acá por la cavidad temporal y no por la permanente es la cavidad temporal que generó el daño. En este caso fue grande la energía en vertebra. El cuerpo no tiene mas lesiones que la descrita.

Al conrainterrogatorio de la Defensa respondió que el orificio de entrada se encontraba a 1.23 centímetros desde el talón. No se fotografió el momento en que se extrajo el proyectil.

Al tribunal aclaró que el proyectil no salió porque la energía cinética la perdió en el trayecto, en la cavidad intracorporal y no debería explicarse por la distancia del tirador. Afirma el proyectil era un 5.56 porque lo consultó y el perito eso informó.



9.- LUIS GUILLERMO CHÁVEZ REYES, 50 años, perito en química y física, del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Iquique domiciliado en calle Anfión Muñoz N° 700, comuna de La Serena, quién depuso al tenor del informe pericial químico N° 22 de fecha 18 de marzo de 2019.

Realizó la pericia a solicitud de la PDI de Temuco, Brigada de Homicidios, al Laboratorio Criminalística de la Serena con el objeto de establecer la presencia de trazas metálicas de residuos de disparos en muestras recolectadas en manos y fosas nasales. Las especies que llegaron al Laboratorio correspondieron a 3 kit de recibos de disparos, el N° 1, perteneciente a don Freddy Marileo, el 2 a Matías Cariqueo y el 3 a don Jorge Mariman. A partir de estos tres kit compuestos de tómulas de algodón que fueron tomadas tanto de las manos como de las fosas nasales de los individuos. El primer análisis que realizó fue de tipo instrumental, la técnica se denomina espectroscopia de absorción atómica con horno de grafito y está destinada a la cuantificaciones de elementos metálicos de plomo, vario y antimonio en las muestras como elementos propios de residuos de disparo. Este análisis se realizan primero sobre las muestras que se recolectan desde las manos del individuo e instrumentalmente se obtienen resultados numéricos para estos tres elementos cuyo análisis indicó la presencia de residuos de disparos en todas las muestras de manos que se recolectaron. El segundo análisis es con la misma técnica pero esta vez a partir de las muestras obtenidas de las fosas nasales de los individuos y para este análisis se estableció que solamente las muestras de don Fredy Marielo y de don Matías Cariqueo presentaron residuos de disparos en las muestras.

La conclusión del informe fue que se obtuvieron resultado positivos para la presencia de trazas metálicas de residuos de disparos en todas las muestras en manos de los individuos y que se obtiene un resultado positivo para la presencia de residuos de disparos en las muestras nasales solamente de don Fredy Marileo y Matías Cariqueo.



10.- JORGE RODRIGO GUZMÁN MARTÍNEZ, 46 años, perito en sonido y audiovisual del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Temuco domiciliado en calle Prat N° 19 de la ciudad de Temuco, quien al tenor del informe pericial de sonido y audiovisual N° 80/2019 de fecha 15 de abril de 2019, indicó que el 20 de marzo de 2019, concurrió a la comunidad Boyen Mapu de Ercilla junto con Gonzalo Gutiérrez y con el fiscal Felipe González y el abogado defensor don Juan Gallardo, para diligencia de reconstitución de los hechos y le correspondió grabar en audio y video las declaraciones del imputado Freddy Marileo y de los funcionarios de carabineros el Mayor Mauricio Campos y del teniente Sergio Delgado y con ese registro se generó un DVD con video de extensión de alrededor de de 34 minutos.

El fiscal exhibe al perito desde el minuto 7 con 11 segundos hasta los 16:22 segundos.

Se escuchó que el acusado narró: y ahí Jorge Mariman seguía disparando y recuerda que entonces se salió de ahí, recuerda que en esta parte sacó los cartuchos y recargo de nuevo el arma, todo lo guardaba en el bolsillo, llegó por aquí en esta parte donde estaba un rato observando hacia los lados porque no sabía si a lo mejor ellos iban a seguir avanzando y podría aparecer Jorge Mariman por esos lados, entonces se quedó un rato, después le dio por irse de ese lugar y ahí fue que camina casi corriendo, y se quedó casi al frente del poste de luz y lo que quería era arrancar por allá pero “cachó” podían tener visibilidad y lo pensó lo podían “cagar” y no quiso salir para allá, después miró hacia allá para tratar de salir y se escuchaba movimiento imagino que personas podían venir a atacarlo los que andaban con ellos y no quiso salir, se oían disparos y por el otro lado también y se agacho mirando y escuchando como disparaban atrás escuchando los disparos, estuvo un rato, cuando dejaron de disparar volvió, serían a unos dos minutos y se acordó que estaba el neumático del Bell, llegó y se quedó y no venía nadie, luego siguió avanzando y vio el neumático Bell lo levantó con fuerza y se fue tratando de cubrirse y con escopeta en manos, y se va medio agachado y siguieron los



disparos y él avanzando, dejó el neumático y se fue medio agachado y ve a Jorge Mariman tal cual en la posición mirando y disparando hacia allá, **recuerda que le hace puntería y le dispara en esa posición a Jorge Mariman allá, ve que cayó en el suelo y escuchó que de ahí atrás** disparaban desde la camioneta, pero no tenía visión a la camioneta porque el árbol tenía hartas hojas, entonces se trató de cubrir, se fue a la esquina, se agacha, ve que Matías está en la misma posición que Jorge pero apuntando hacia acá, dejó de disparar y no vio a nadie, como vio a Jorge Mariman botado en el suelo y se le veía el armamento en la mano, y no se veía a Matías, parece se fue detrás de la camioneta a recargar el arma, se fue mirando y protegiéndose para que no se le viera, tomó la misma posición, miró, no se veía nadie y vio de nuevo a Jorge tirado con la pistola en la mano y apareció Matías y le disparó, él se escondió y disparó a Matías, pero él se escondió y volvió a bajar de la camioneta, de ahí como no se veía Matías, avanzó apuntando y agarró el arma de Jorge Mariman y regresó, ahí Matías vuelve a levantarse, pero no lo vio y se vuelven a oír disparos y lo que hizo fue cambiar el arma, el arma corta la tomó y regresó corriendo a la esquina. Estuvo un rato, no se sentía nada, disparó, pensó que se fueron y miró e hizo el mismo recorrido, miraba y no se escuchaba nada y luego ve a Matías que viene caminando casi mirando con el arma en posición y con la polera roja, se fue aquí, dejó la escopeta le hizo puntería y le dispara y Matías cayó para atrás, lo vio, cuando cayó Matías tomó su escopeta y fue hacia allá. Dice el perito que es lo que grabó en audio y video. Se incorporó el video.

11.- ENGELBERT ISMAEL CASTILLO ROJAS, 50 años, ex perito químico del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Temuco, domiciliado en esa época en calle Prat N° 19 de la ciudad de Temuco, quien reservó su actual domicilio. Perito que depuso al tenor del Informe pericial químico N° **44/2019** de fecha 10 de mayo de 2019, N° **45/2019** de fecha 10 de mayo de 2019 y N° **69-2019** de fecha 09 de julio de 2019.

En relación al **Informe N° 44**: indicó que fue al sitio del suceso y **levantó un grupo de evidencias**, estas eran muestras



para análisis de trazas metálicas de residuos de metales en manos y fosas nasales en el imputado y en los dos occisos, las que fueron entregadas al comisario Cristian Montalva quien las derivó al Laboratorio Regional de la Serena para su análisis.

También levanto muestras para determinación de presencia de fierro en las manos tanto del imputado como de los occisos. Las conclusiones a las que arribó fueron que había presencia efectivamente compatible con el accionar de un elemento metálico en las manos, tanto del imputado como de los dos occisos, presencia de fierro, en las palmas y falanges tanto del imputado como de los dos occisos y en todos los casos.

También se le remitió una evidencia que era un revolver Taurus, calibre .36 especial, con empuñadura color café y con sus números de serie borrados. Logró, a través de la aplicación de mezclas ácidas, debelar eso y determinar que el guarismo que se encontraba rayado, encima de la palabra "made Brazil" era su serie, la N° P432090.

Informe N° 45: Esta pericias las realizó en el estacionamiento del Cuartel del laboratorio de criminalística de la PDI de Temuco y el objeto peritado fue la camioneta Toyota HILUX, 3.0, color rojo, doble cabina, PPU DWDS-49. Tenía tres orificios de interés balístico y un impacto, le tocó levantar la evidencia y determinar la presencia de cobre y plomo. Efectivamente, en todos ellos había presencia de cobre y plomo. La interpretación de qué significa tiene que ver con el perito balístico.

Informe N° 69: éste peritaje lo realizó en Angol, en un domicilio que indicó. El objeto peritado fue una camioneta Ford, color gris que tenía dos orificios rotulados números 5 y 6 y se solicitó también establecer la presencia o no de cobre y plomo y así ocurrió, había cobre y plomo en los orificios y lo que eso significa es materia del perito balístico. Además, levantó otra muestra en la cabecera del puesto del piloto, a solicitud del perito balístico de si había plomo. Efectivamente, había plomo.

Al perito se le exhibieron las fotografías de sus informes las que reconoció y entonces se pudieron apreciar por el



tribunal los objetos peritados. Apoyado en las mismas imágenes, profundizó respecto de la metodología utilizada. Es así, que se vio el revolver Taurus, que tenía borrado el número de serie y luego de aplicado el ácido el número de serie, manos con color magenta que es el color que deja el químico aplicado para detectar ferrosina, la camioneta de color rojo con zona de impactos, se evidencian diversos orificios, en la parte externa derecha y en el portalón, el impacto que está donde termina la doble cabina y empieza el lugar de carga, y otras, estando siempre presente el mismo resultado, es decir, presencia de cobre y plomo en todas las muestras, asimismo, se apreció la camioneta Ford gris y los orificios que presentó, todos rotulados, como se toma una muestra, una tabla donde incorporó los resultados donde se indica que el resultado para cobre y plomo fue positivo para orificios 5 y 6 y sólo para plomo en respaldo de cabecera, no obstante para esa zona no se solicitó indagar cobre. Al interrogatorio del fiscal no alteró sus dichos, complementó que eran elementos de la investigación compatibles con la presencia de fierro, las armas de fuego que sabía se utilizaron. Sostuvo que la presencia de fierro en las manos era compatible con el contacto con armas de fuego que tenían material metálico como parte de su estructura en contacto con sus manos y falanges. La ferrosina es específica para determinar fierro. Se le exhibe escopeta y respecto de sus materiales dice que la mayor parte se aprecia madera y hay un aparte plástica que es la posterior, la culata. Si se toma solo por la parte de madera y se hace la prueba de ferrocina no debería haber presencia de fierro

Al conainterrogatorio dice que el gatillo de la escopeta, misma recién exhibida, se aprecia de metal. Dice que si resultaría positivo la prueba de ferrosina si se toma el arma empuñándola en el guarda montes que se aprecia de fierro. El acusado voluntariamente se sometió a la prueba de ferrosina, eso entiende. El estado legal de la Ford gris, lo desconoce y no recuerda si tenía número de evidencia. Sí se hizo en domicilio particular.

Al tribunal aclarando respondió desconocer porque se pidió pericia a la camioneta Ford gris. A su vez, que cualquiera



que tome con sus manos un objeto de fierro o que lo contenga, va a quedar con fierro en sus manos.

12.- MARCELO PATRICIO HIGUERAS ORTIZ, 49 años, perito balístico del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Temuco, domiciliado en calle Prat N° 19 de la comuna de Temuco, declaró al tenor de los Informes periciales balísticos N° 89, 90, 91, 92, 93 y 94, todos de fecha 16 de agosto de 2019.

Informe Pericial Balístico N° 89 camioneta Toyota color rojo: Se realizó una inspección ocular a la camioneta Toyota Hilux 3.0, color rojo, se fijaron en fotografías. La 1: muestra los 7 impactos de entradas de proyectiles balísticos únicos que presentó, todos compatibles con calibre 5.56 por sus diámetros y balísticas de efectos dejados, las trayectorias del costado derecho del uno al siete son de atrás hacia delante, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo, salvo el del numeral cuatro que es de adelante hacia atrás; **2**: dos impactos parte interior orificios 8 y 9, con la misma trayectoria ya señalada y misma salvedad, mismo orificio de entrada de un calibre 5.56, de atrás hacia delante y levemente de abajo hacia arriba. Todos los orificios son de entrada y todos son del calibre 5.56, es decir, de arma tipo fusil; **3**: refresca las trayectorias que ya explicó y ; **4**: lo mismo pero; **5**: dentro de algunas evidencias, se obtuvo, principalmente de puertas delanteras, traseras derechas y portalón, propias de disparo de alta velocidad del calibre antes señalado, es una esquirla de proyectil único; **6**: de la puerta delantera derecha por la gran velocidad del proyectil quedan estos efectos balísticos que se desintegran y producen esquirlas tipo granizo y encamisado, hay núcleo y trozo de encamisado que resalta; **7**: mismo, modo proyectiles de alta velocidad al chocar con lata; **8**: otras esquirlas encontradas propias de la balística de efectos de alta velocidad de una 5.56; **9**: anillo que queda impregnado.

Conclusiones: Que en el costado derecho de la camioneta periciada el 7 y el 8 de febrero del año 2019 que corresponde a una marca Toyota Hilux color rojo, PPU DSDW-49, presentó 12 impactos de proyectil balístico único del calibre 5.56, de las trayectorias precitadas en este tribunal en



forma anterior. Asimismo, los trozos metálicos observados y mostrados en las fotografías precedentes que fueron encontrados al interior de la puerta derecha como también al interior de la puerta izquierda y al interior del portalón son propios de la balística de efectos o esquirla al paso de proyectil balístico en este tipo de superficie y corresponden a esquirlas metálicas de proyectiles de alta velocidad en este caso del 5.56.

Al fiscal reitera la trayectoria de los disparos del 1 al 7 que son de atrás hacia delante, es decir, de la parte posterior de afuera de la camioneta hacia delante, salvo la trayectoria 4 que es de adelante hacia atrás. Consultado sobre la posición del tirador respondió que siempre atrás de la camioneta, de la parte posterior. En el caso del orificio cuatro, hay dos opciones, que el tirador hubiere estado delante de la camioneta que por lógica tendría la camioneta que haber dado un giro en algún momento. Lo mismo en relación a los demás orificios, el tirador atrás de la camioneta.

Ilustrando sobre las características balísticas de un 5.56 informa que viene de, un cartucho del mismo calibre, estos son disparados sólo con armas de fuego tipo fusil; las velocidades que se alcanzan con éste tipo de cartuchería es de 900 metros por segundo y en contexto de kilómetros por horas, son más de 3000 kilómetros por hora; la cantidad de energía es altísima, en términos civiles un cartucho .223 o 5.56 militares para producir una baja de un soldado. Son 1700 jones y al relacionar las velocidades para penetrar un hueso se necesitan solo 100 veces partido por segundo según literatura, Vincent Mayor.

En la camioneta realizó disparo con un fusil 5.56 para pruebas indagatorias y exploratorias, y el resultado en puerta de vehículos queda el mismo evento al chocar la lata, viene explosión del cartucho. La composición del núcleo es de plomo y la parte que lo recubre que siempre es de tipo aguzado es de tipo camisa o encamisado que tiene color cobrizo. Señaló su origen, se le subió su velocidad para mayor funcionalidad respecto del 7.72. Características el núcleo es de plomo pero el encamisado cobre. En algunos orificios



queda impregnado el plomo en otros queda impregnado cobre.

Al contrainterrogatorio de la defensa quien le exhibió la escopeta marca Sarraqueta que también peritó y le respondió que no era apta para disparar proyectil 5.56. Si es correcto decir que para efectuarse los disparos -mayoritarios- a la camioneta roja el tirador tuvo que estar parado detrás de la camioneta, pero se debe recordar la trayectoria precisa, que es de atrás hacia delante, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo.

Informe Pericial Balístico Nº 90, camioneta Ford, gris: La evidencia inspeccionada corresponde a una segunda camioneta, marca Ford, modelo Ranger, PPU HTID86, doble cabina, color gris, la cual también presentó diferentes impactos del tipo balístico pero de dos formas diferentes, unos de proyectil múltiple y otros de proyectil único. Continuó exponiendo con apoyo en las fotografías de su peritaje refiriendo de la **1:** orificios balísticos múltiples puerta derecha parte externa de proyectiles múltiples, hay muescas de 3 y 4 ml. Orificios 5 y 6 son orificios de proyectil únicos y provocados por distintas armas de fuego. Las muescas signadas con los números 2, 3 y 4 realizados por proyectil múltiple asociado a escopeta calibre 12 y los del 5 y 6 son asociados al calibre 5.56. La parte posterior de la camioneta también tenía impactos de proyectiles balísticos múltiples. Desde el interior de la camioneta extrajo perdigones, que se ven en fotografía 2 y son los signados 2, 3, y 4 y que se levantaron

Conclusión: Esta camioneta Ford gris, ya identificada, presentó en la parte posterior proyectiles múltiples provocados a una distancia dentro de los veinte metros, y los signados 2, 3 y 4 a una distancia desde entre los cinco hasta los 8 metros y los orificios de entrada 5 y 6 fueron provocados por un proyectil único. Los tres perdigones eran del cinco de acuerdo a análisis de cartuchería. La trayectoria de los de proyectil único, fueron de atrás hacia delante, de derecha a izquierda y de arriba abajo.



Al contrainterrogatorio de la defensa responde que esta camioneta se perito en un domicilio particular y no recordar si estaba o no incautada.

Informe Pericial Balístico N° 91 de evidencias del sitio del suceso: Informe que tuvo que ver con evidencias balísticas del sitio del suceso. Las que se apreciaron en el set de fotografías de su informe y consistieron en diferentes tipos de vainillas, cartuchos, proyectiles y vestimentas. Las primeras, de foto **1:** fueron seis vainillas del calibre .38 marca CVC; **2:** dos cartuchos de escopeta, rojo del 12 marca GB y verde del 12 marca SAGA; **3:** SAGA del 12, verde; **4:** vainilla del 5.56 FAMAE; **5: y otra** vainilla 5.56; **6:** muestra comparación microscópica. Las dos vainillas mencionadas la CVC roja y la SAGA verde, fueron comparadas al microscopio y es lo visto en imagen seis, se muestran marcas similares porque existen microhuellas individuales que en su conjunto permiten afirmar que fueron disparadas por una misma arma de fuego. Seguido a esto, y en forma posterior, como existían escopetas fueron comparadas con estas y será materia del siguiente peritaje, adelantando que en estas vainillas se encontró que había microlesiones en las vainillas de prueba de la escopeta Maverick, modelo 88, Serie 84514G que fue encontrada en el sitio del suceso como evidencia N° 3 y que fueron percutidas por esa arma de fuego; **7:** corresponden a las dos vainillas Saga que fueron percutidas por la misma arma de fuego pero distinta de la anterior; **8:** se ven las microlesiones de las vainillas del calibre 5.56. Estas dos vainillas fueron percutidas por una misma arma de fuego tipo fusil. Pero como en el sitio del suceso también estaban las vainillas 6, 9, 10, 11, 25 y 36 del mismo calibre fueron comparadas y al haberlo sido, resultó que todas fueron percutidas por una misma arma de fuego del tipo fusil; **9:** comparación de las 6 (seis) vainillas nombradas calibre .38 CVC una comparación microscópica y fueron percutidas por una misma arma de fuego. Como en el sitio del suceso había un arma de fuego tipo revolver, 38 signado como evidencia 4, fueron comparadas, llegando a la conclusión que existían microlesiones tanto individuales como en microlesiones secundarias y que en su conjunto permiten concluir que



fueron disparadas por esa misma arma de fuego; **10:** un cartucho completo, marca GB; **11:** otros cinco cartuchos, los verdes marca SAGA calibre 12 y los otros dos azules marca TEC del 12 y uno rojo Clever Mirage; **12:** 15 cartuchos calibre .45, todos con sus cápsulas iniciadoras indemnes. Se hizo la prueba de disparo y todos se encontraban aptos para ser utilizados: **13:** un proyectil balístico del calibre 5.56, se ve la forma aguzada del proyectil deformado y que fue levantado en el Servicio Medico Legal y fue embalado con la NUE 5835737, evidencia que está asociada a haber sido obtenida del occiso Jorge Mariman Loncomilla. Es un proyectil balístico 5.56 de alta velocidad; **14:** se periciaron dos poleras y una es esta, se esta apreciando la parte anterior la cual no posee desgarradura balística pero es de maga corta, marca evolution, de color rojo que en la parte posterior, que se aprecia en la fotografía **15:** la que se ve con manchas pardo rojizas de sangre pero tiene un recuadro de resalte celeste en el cual se ve una desgarradura de orificio de salida de proyectil balístico. A esa desgarradura se le midió e hizo también análisis de cobre y de plomo, dando positivo a la presencia de cobre con la técnica del ácido rubianico, dando positivo a la coloración de cobre; **16:** se aprecia el resultado positivo de la desgarradura; **17:** polera verde que presenta desgarradura en costado lateral izquierdo y asimismo, desgarradura ampliada de orificio que corresponde a orificio de entrada de proyectil balístico único y que al obtener nuevamente resultado positivo de cobre ante técnica de ácido rubianico. Compatible con un proyectil de tipo encamisado del calibre 5.56; **18:** parte posterior de la segunda polera.

Conclusión: las vainillas del calibre .38 que son asociadas a arma de fuego tipo revolver fueron disparadas por una misma arma de fuego y al ser comparadas con el revolver encontrado en el sitio del suceso fueron percutidas por ese revolver signado como evidencia numero cuatro. Además, existen dos grupos de vainillas del calibre 12, las verdes GB, fueron disparadas por la misma arma de fuego y, al ser comparadas con las vainillas de prueba de la escopeta Maverick que corresponde a la evidencia 4 del sitio del suceso fueron percutidas por esa escopeta Maverick modelo 88,



calibre 12 serie MT44514G. Además, las dos vainillas 5.56 presentadas fueron percutidas por una misma arma de fuego las vainillas 6, 9, 10, 11, 25 y 33 del sitio del suceso, fueron percutidas por una misma arma de fuego del tipo fusil, desconocida. Las otras vainillas SAGA verdes fueron disparadas por escopeta del 12 desconocida. Los cartuchos presentados todos se encontraban aptos para el disparo y fueron utilizados en pruebas de disparo. Salvo las del .45 porque no tienen esas armas en el laboratorio pero se apreciaron externamente. El proyectil balístico recibido y periciado en el laboratorio fue levantado por el SML en el NUE 5837737 y fue recibido del SML y está asociado a don Jorge Mariman Loncomilla levantado desde su interior. Además existen dos poleras que se mostraron. La color rojo que presentaba orificio de salida compatible con calibre 5.56 de alta velocidad con presencia de cobre como también esta asociada a la que vestía el día de los hechos Matías Cariqueo Loncomilla. La polera verde, que presentaba en el costado lateral izquierdo una desgarradura de orificio de entrada de proyectil balístico del calibre 5.56 y compartía las demás características de la de color rojo.

Con su declaración y reconocimiento como aquellas peritadas, se incorporaron la prueba material **Nº 18**, consistente en las 06 vainillas, calibre .38 SPL, marca CBC. NUE 5183767 junto a lo que se le exhibió el revolver 38 ya incorporado y manifestó que con esa arma se dispararon estas vainas. De las vainas peritadas de que da cuenta este peritaje, ninguna fue disparada por a escopeta marca Sarrasqueta.

A su vez, se le exhibieron y reconoció como lo peritado por estar su nombre en todas las cadenas de custodias, de la material **Nº 31** vaina percutida, con la inscripción F05, calibre 5.56. NUE 5183266; **32**; 01 vaina percutida, con la inscripción F05, calibre 5.56. NUE 5183267; **33**; 01 vaina percutida, con la inscripción F08, calibre 5.56. NUE 5183268; **48**: 01 vaina con la inscripción F05, calibre 5.56. NUE 5183283; **57**: 01 vaina con la inscripción F05, calibre 5.56. NUE 5183291.

Afirma que el orificio que dio cobre positivo en polera es compatible con proyectil 5.56 por la balística de efecto y por



el hecho periciado de encontrar cobre en esa desgarradura, la forma del orificio y lo que tiene que ver con la energía proyectada en la misma polera. En la balística se encuentran varios argumentos y dentro de estos es el tipo de desgarradura, también por lo visto en el servicio Médico Legal, sitio del suceso y lugar donde estuvo Matías y la trayectoria que fue rectilínea. La forma de deshilachamiento, la presencia de cobre que da cuenta de proyectil encamisado, el comportamiento de la trayectoria. El revolver .38 tiene plomo y no cobre. En los 5.56 hay plomo y cobre. Se descarta revolver, Si solo se detecta plomo es proyectil no encamisado. No es factible que fuera con revolver en cuanto a la energía, respecto al ingreso y al egreso con una trayectoria lineal, al tipo de desgarradura, a la forma al deshilachamiento y a la presencia negativa de material de plomo no es proyectil del tipo 38 ni algo similar. En la fotografía 17: polera verde también tenía orificio con cobre positivo. En esta polera no había daño compatible con disparo de escopeta. Los disparos de proyectil múltiples dejan desgarraduras y al observar el cuerpo dejan de acuerdo a las diferentes distancias al menos muescas de tejido escoriativos que se evidenciarían en la polera y en el cuerpo y eso no fue observado. Además, de las posiciones de la reconstitución de escena, de acuerdo al planimétrico 86 estaría sobre los 15 metros y eso es una rosa de dispersión de más de un metro por lo cual un cuerpo que tenga como mínimo 70 o 20 centímetros es esperable de acuerdo a esa distancia de encontrar reflejos en más de un metro del cuerpo y no fue habido.

Descartó que fueran los orificios por un fusil 7.62.

Al conainterrogatorio de la defensa no alteró sus dichos. Estuvo de acuerdo que en el sitio del suceso presentes estuvieron: un arma 5.56 desconocida; un revolver 38, Taurus, un arma escopeta calibre 12 Maverick.

Al tribunal aclaró en relación a la pericia polera color rojo. Le realizó el análisis químico por la escases de profesionales.

A la defensa dice que no hay un peritaje químico independiente de la polera.

Informe 92 de armas:



Peritó tres armas de fuego. **Foto 1:** Maverick, regular estado de conservación; **Foto 2:** Revolver con serie borrada; **Foto 3:** escopeta Sarrasqueta, del 12, de dos cañones superpuestos, no usada con ninguna de las vainillas encontradas; **4:** 21 vainillas del 12, 10 GB, 5 SAGA, 5 Tec y una Rio, 6 vainillas 5.56 y dos .38; **5:** un cartucho GB percutida de disparo GB que participó en el sitio del suceso; **6, 9** igual del 12 marca GB; **7:** dos .38 CBC; **8:** 5.56 de la marca Famae F05; **10:** otra del 5.56; **11:** 5.56 percutida; **12:** igual 5.56; **13:** calibre 12 tec; **14:** 12, tec percutida; **15:** otra 5.56; **16:** 4 vainillas CBS y uno tec; **17:** una marca tec y una río; **18:** vaina tec del 12; **19:** una SAGA verde y dos GB color rojo; **20:** 3 vainillas percutidas del 12; **21:** una 5.56; **22:** 1 GB y una SAGA; **23:** se presentaron tres grupos de vainillas como lo señaló. Este grupo de vainillas fue disparada por la escopeta Maverick; **24:** otro grupo de vainillas disparadas por arma de fuego desconocida pero también del calibre 12; **25:** otro grupo del 12 también desconocida; **26:** vainillas 5.56 presentadas en fotografías del peritaje anterior que corresponde a las dos vainillas nombradas en ese peritaje, más las seis nuevamente nombradas que corresponden a las evidencias 6, 9, 10, 11, 25 y 23 del sitio del suceso que fueron disparadas por la misma arma de fuego; **27:** dos vainillas del 38 disparadas por el arma de fuego tipo revolver. A continuación vienen una serie de evidencias balísticas **28:** 9 GB del 12; **29:** 33 cartuchos del 38 especial del CBC, indemnes; **30:** 1 cartucho saga; **31:** 4 cartuchos CBC; **32:** dos cartuchos uno saga y otro tec caliber 12; **33:** interior de la casa A que corresponde a 1 proyectil .38; **34:** lo mismo del 38 ampliamente deformado especial; **35:** trozo de núcleo de parte interna de proyectil de alta velocidad del 5.56; **36:** comparación balística de los proyectiles .38 precedentemente señalados que presentan microlesiones similares que permiten concluir que fueron disparados por una misma arma; 16 tacos disparados por la misma arma de fuego se muestran desde fotografías 37 a 52, tacos que se encontraron.

Conclusiones: En cuanto a las pruebas practicadas, se realizan las pruebas de nitritos en las tres armas de fuego que es una prueba química que está incluido en el informe pericial



balístico en el punto numero uno de las operaciones practicadas; en la cual se encontró en su interior la presencia positiva de nitritos de lo cual se infiere que fueron disparadas desde su último aseó; se realizan al examen de las tres armas de fuego, Maverick, Taurus y Sarrasqueta, el examen del arma y las tres son elementos de armas de fuego y realizadas las pruebas de disparo respectivas, estaban aptas como armas de fuego. Las escopetas presentaban la novedad de robadas y el revólver marca Taurus calibre 38 estaba con su serie borrada por agente mecánico externo en la zona marco derecho del revólver. Se determinó también en la comparación microscópica que existían 3 grupos de vainillas del calibre del 12, que las Sagas y otro grupo de vainillas fueron disparadas por arma de fuego del tipo la escopeta de la marca Maverick y asimismo que dos de las vainillas CBC son disparadas por el arma de fuego tipo revólver; y mas por revolver. Asimismo, que las vainillas calibre 5.56 del sitio del suceso, 6, 9, 10, 11, 25 y 33 fueron percutidas por una misma arma de fuego de tipo desconocida, además, se realizó la comparación microscópica de dos proyectiles no encamisados, deformados que se arriba a la conclusión de que son disparados por una misma arma de fuego. Además, se encontró un trozo de núcleo al interior de la vivienda principal A) del 5.56. Los cartuchos que fueron exhibidos en este tribunal se les realizó la prueba de aptitud de cartuchos y se encontraban externamente aptos para ser utilizados. El núcleo del proyectil balístico encontrado es del calibre 5.56 de alta velocidad.

Al interrogatorio fiscal manifestó que todas las vainas 5.56 del Informe pericial 91, fueron todas disparadas por una misma arma de fuego del tipo fusil y a eso se arribó a través de la determinación de las operaciones practicadas.

Realizó el levantamiento de todas las evidencias balísticas del sitio del suceso.

Un grupo de vainas del calibre 12 fueron disparadas por la escopeta Maverick y hay dos grupos de vainas calibre 12, que fueron disparadas por dos armas de fuego desconocidas de tipo escopeta calibre 12. De todas las vainas calibre 12 peritadas a propósito del peritaje 91 y 92, ninguna fue



disparada por la escopeta Sarrasqueta. El levantó la evidencia balística. Las calibre 12. Se levantaron 16 tacos de escopeta. Un taco es un dispositivo que se encuentra al interior de un cartucho de escopeta. En condiciones normales un taco vuela a 20 o 25 metros del lugar del que se dispara. El encontrarse 16 tacos de cartucho de escopeta con características de haber participado en un proceso de disparo dice que a lo menos existieron 16 disparos. No es posible asociar los tacos a un arma en particular no hay una comparación mundial como es el caso de las vainillas.

Al contrainterrogatorio de la defensa respondió que también participó en los hechos un arma 5.56 desconocida que disparó todos los casquillos 5.56 que se encontraron en el sitio del suceso. Un arma Maverick calibre 12 conocida que al menos disparó dos cartuchos 12; un arma sarrasqueta que fue encontrada en el sitio del suceso; un revólver Taurus calibre 38 y una segunda arma desconocida calibre 12. Se puede efectivamente concluir de los peritajes 91 y 92, que en el sitio del suceso a lo menos estuvieron presentes cinco armas de fuego.

Explica como se arriba a la conclusión que una vaina calibre 12 fue disparada por un arma determinada. La operación que se practica es que se compara, se hace un análisis microscópico, por el que se compara la vainilla del sitio del suceso en el lado izquierdo del elemento comparador que es un microscopio donde se coloca la vainilla dubitada y en el derecho la vainilla de prueba, ello es previo de hacer el análisis químico, posterior de hacer la prueba de funcionamiento se obtiene vainillas de prueba de esa arma y se colocan al lado derecho y se comparan las características de microlesiones y de las lesiones secundarias y al compararlas existen coincidencias y no coincidencias, primero, en el calibre, el tamaño, el orificio, la profundidad del orificio como condiciones básicas. Posteriormente viene la microlesiones individuales que son lesiones propias de esa arma y no de otra. Al realizar esa comparación y en su conjunto permiten afirmar o descartar si fueron disparadas por una misma arma de fuego y en este caso eran de esa arma Maverick. Asintió que lo que se concluye es que una



vainilla o más vainillas encontrada en el sitio del suceso y luego de realizar las operaciones indicadas, se puede llegar a la conclusión que fue disparada por una o cierta arma. Consultado si ello no significa de que la escopeta Sarrasqueta no haya sido disparada ese día en el sitio del suceso, responde que al ver las vainillas con la escopeta si hubiese arrojado también se hubieran incorporado, pero no arrojó. Si es correcto que si no se encontraron vainillas compatibles con la escopeta Sarrasqueta no significa que dicha escopeta no haya disparado, sólo significa que no se encontraron vainillas compatibles con dicha arma. Si hubo antecedentes químicos que el arma Sarrasqueta fue disparada después de su último aseo, ya que presentaba nitritos. También la Maverick y el revólver presentaron nitritos y fueron utilizadas.

Informe Pericial N° 93: corresponde a una reconstitución de escena realizada en el sitio del suceso. El perito lo expuso apoyado en el set de seis fotografías.

En el sitio del suceso se realizó una reconstitución de escena. La fotografía **N° 1:** se ve al imputado Freddy Marileo cargando un arma larga, que está con la letra A) con la parte superior amarilla. Él señala que estaba recostado debajo del árbol que se ve en la fotografía y comienza a avanzar y hay disparos y se aproxima a la zona de la punta norte de la casa accesoria, esto es en la maqueta, de la dependencia G y al llegar a esa zona se parapeta, y posteriormente: Foto **N° 2:** se va a la casa A) que es la casa principal y en la parte de la esquina parapetado con arma larga y le estaban apuntando con armas de fuego. Se aproximó a la esquina poniente de la casa principal y en esa zona observó una camioneta y sujetos que estarían disparando y haciendo el ademán de funcionamiento de disparo; esta la camioneta y personas disparando; **N° 3:** momento clave que señaló el Sr. Freddy Marileo en el cual empuña un arma larga y posteriormente dice empuñar un arma corta. De acuerdo al peritaje 86 esta señalando estar alrededor de 22 metros desde el lugar desde donde está señalando que realiza este primer disparo y el segundo disparo a 15 metros según lo señalado en el peritaje N° 86. Dice don Freddy que hasta este momento él habría hecho dos disparos. Primero en la casa A) utilizando a un



funcionario lo pone como él lo habría visto cuando dice que hizo el disparo, vale decir con el costado derecho con la espalda apegada a la parte sur de la casa A) y realiza un disparo. En ese momento en que toma el arma con sus dos manos para realizar el disparo y presionar el disparador dice que ve caer a Jorge Mariman; **4:** está a 15 metros según Peritaje N° 86 Planimétrico y es cuando hace un segundo disparo utilizando ambas manos pero señala que ahora es con arma de fuego corta, un revólver y que al realizar este disparo también la segunda víctima cae inmediatamente al suelo y hacia atrás; **5:** ilustra la trayectoria que viene de izquierda a derecha de Matías y que ingresa por la parte del cuello izquierda y sale por el hemitorax izquierdo; **6:** ilustra a don Jorge Marimán quien recibe un impacto de proyectil balístico único de calibre 5.56 y por el costado lateral izquierdo.

Previo a las conclusiones señaló que existe un peritaje en el cual se va a mostrar la casa A) que recibe múltiples orificios de entrada de proyectiles múltiples y únicos.

Conclusiones: En el momento del disparo en el cual se encuentran Matías y Jorge en las afueras de la casa A) y en el momento en que Freddy dice disparar en primer lugar con un arma de fuego del tipo larga, el disparo es compatible balísticamente en cuanto a la posición del tirador, a la trayectoria y todo lo señalado en los distintos peritajes anteriores, es decir, la polera, la presencia de vainas y vainillas de otros calibres y atreves de esa balística de efecto señalado por un proyectil balístico; eso es balísticamente aceptable de lo dicho por don Freddy Marileo, sin embargo, al no encontrar evidencia del tipo de proyectiles múltiples en su cuerpo en ninguna parte, se descarta que sea balísticamente aceptable que el tipo de arma, la balística de efecto, la energía que supera los 940 metros por segundo un arma de fuego tipo fúsil y no de escopeta. La escopeta se descarta porque esto en una tabla de dispersión es de 100 centímetros por 10, es decir, por la rosa de dispersión debería tener en su cuerpo muescas al menos de proyectiles múltiples, la balística de efectos con 1700 jouns respecto de la energía de un arma, no corresponde y es asociada a un arma de tipo fusil. Además, que esta persona cae inmediatamente según dijo el acusado.



En relación a don Jorge, es balísticamente aceptable su trayectoria pero no lo es su lateralidad en términos de ubicar como fue su percepción, porque el que representaba a Jorge Mariman se encontraba dando la espalda al costado derecho y desde ese punto de vista de la versión del acusado no es compatible la posición donde él la señala, sin embargo, de acuerdo que dice empuñar un arma de fuego tipo revolver y que dentro de su posición la toma con las dos manos el arma de fuego para hacer puntería, segundo, que la trayectoria, salvo la lateralidad es coincidente, pero no es coincidente de acuerdo a la zona ya dicha del costado derecho al costado izquierdo recibe don Jorge Mariman un disparo en el costado izquierdo. Tercero, de acuerdo al mismo proyectil encontrado, la cantidad de energía de los jouns ya señalados por un arma de fuego de tipo fusil es incompatible con lo señalado en este tribunal asociado en que la polera fue encontrada con un orificio de entrada de proyectil balístico de alta velocidad y que además en el protocolo de autopsia fue levantado desde el interior de don Jorge Mariman un proyectil balístico único del calibre 5.56.

El fiscal exhibe fotografías de la reconstitución de escena, N° 58 y 56 para que explique por qué no es compatible la lateralidad y que indique cual tendría que ser la posición de Jorge para recibir el impacto en donde lo recibió, responde que no de espalda, ya que la posición lógica del disparador es de frente. Cuando don Freddy comienza a hacer su recorrido y se da la vuelta por la casa G dice que va agazapado y lleva un neumático y se va corriendo hasta llegar a la posición de tiro, por lo cual Freddy en el momento donde se partió en el costado de G donde parte su recorrido para llegar al punto desde donde dispara, el tirador debe tener observación de esa forma es menos probable por cuanto necesita la observación de don Freddy que estaría en el otro costado. Segundo que el disparo fue letal, de fusil porque se encontró el proyectil y el costado solamente tiene que haber estado girado, no de espalda si no de frente que sería la posición más lógica para poder salir y dar algún disparo con un arma de fuego que potencialmente tendría en sus manos.



Foto 56: tomar el arma con una sola mano hace perder precisión. No es adecuada para realizar un disparo y es lo que se busca normalmente. La posición del tirador para producir lesión en el lado izquierdo de acuerdo a la versión de Marileo tuvo que estar posicionado en la parte mas oriente de la casa, pero se debe recordar que se vieron las vainillas, la 25 que se encontró en el sector donde estaba don Freddy y las vainillas 6,9 y 10 que están en la posición del sitio del suceso en la parte sur, vale decir que podría enfrentado además desde ese punto por una lógica, podría haber efectuado el disparo desde ese sector. El campo de visión como tirador en imagen de la foto tiene campo visual privilegiado. Marileo dice que ocupó escopeta y sería a 22 metros según peritaje 86, consultado que efectos tendrían que haberse producido en el cuerpo de Mariman, nos dice que habría tenido daño al menos de muescas el comportamiento de una escopeta hasta un metro es como proyectil único, luego empieza la dispersión, cuando se llega a 20 metros de distancia esta sobre la rosa de dispersión, una dispersión de más de un metro, en 15 metros ya se tiene dispersión de acuerdo a la tabla, de 100 centímetros por 110 centímetros, bajan 180 perdigones o más. Si la distancia fue de 22 metros debería haber recibido al menos una parte de esa rosa de dispersión en su cuerpo. Ni en la casa ni en el sector de don Jorge se encontraron esos disparos y también ratificado por la autopsia, debió estar ese daño en el cuerpo y lesiones escoriativas. Solo hubo evidencia de proyectil único. A 22 metros cual es la posibilidad de apuntar? Y son compatibles las lesiones que presentó si se disparó a 22 metros? Responde que de acuerdo a la trayectoria balística, de acuerdo a los orificios de entrada de acuerdo a lo visto en la polera que vestía don Jorge Mariman, de acuerdo a la distancia de disparo, de acuerdo al análisis químico que ratifica la presencia de cobre es compatible que un arma de fuego tipo fusil haya sido disparada desde ese punto.

Foto 90 de peritaje de reconstitución de escena: Freddy dijo que dispara a Matías, en esta fotografía, un arma calibre 38, que de acuerdo a lo señalado la distancia sería de 15 metros al lugar donde estaba Cariqueo, de acuerdo a la 91: la



posición del cuerpo en que dice Freddy Marileo se encontraba Matías Cariqueo y la lesión con que resultó es compatible esa trayectoria, respondió que sí porque entra por el lado izquierdo y sale por el izquierdo. Balísticamente es posible y aceptable. A esa distancia de 15 metros la lesión de entrada y salida con 5.56 si es compatible por la forma del orificio, la salida, la polera, el tamaño, la forma, la velocidad, la energía que es grande y la prenda en la parte posterior no se encontró cobre. (minuto 33:14). Un calibre 12 la máxima velocidad desde un metro un .. posibilidades de que dos tiradores puedan disparar al mismo tiempo es bajo, y eso de acuerdo a lo dicho por Marileo porque dispara y cae, las velocidades son diferentes. El hecho que inmediatamente caen los cuerpos si fuera del 38 se encuentra normalmente en el cuerpo.

Que hubiera otro disparado de otro lugar para dispare y cae hubiera disparado desde otro lugar dice que no.

Al contrainterrogatorio de la defensa respondió que si no tengo experiencia en armas, la primera reacción sería protegerse y luego defenderse.

Admitió que era factible que Jorge Mariman pudo tener cualquier otra posición. El cuerpo es versátil y en escasos segundos se mueve.

Desde los 22 metros con arma que dispara la distancia es compatible con lesión orificio de entrada al cuerpo de Jorge. Si arma es 5.56.

Si el disparo se hubiese hecho a 44 metros los daños serían compatibles? Dice que si podría ser.

En cuanto a la tabla de dispersión en 15 metros la dispersión es de 110 por 100 centímetros. A 22 metros debió tener lesiones escoriativas partiendo con hecho de ingreso de perdigón.

Matías: es compatible la distancia de tiro, la trayectoria de tiro, la posición que don Matías habría tenido al momento en que don Freddy le dispara, excepto el calibre.

En caso de Jorge, es compatible en cuanto a varias cosas excepto a la posición de don Jorge y al calibre utilizado.

Agrega que al disparar con escopeta ninguna persona habría fallecido a esa distancia, de ambos y tampoco con arma corta.



En Matías compatible la posición de tiro con la lesión de un 5.56.

Contrastado con testigo Leonardo Contreras, cree que las señas por Freddy es la más plausible pero todas las posiciones son factibles en balísticas.

Lo trascendente es el tipo de arma y no la posición de la víctima y tirador.

9, 10 y 11 en zona A y la 25 cerca de G, la zona del invernadero donde dice Freddy dispara y de ahí en dirección oblicua hay 15 metros. Atrás del gallinero 22 metros.

Informe Pericial N° 94:

Observación e inspección ocular realizada de distintos disparos en la casa signada como A) que está en la maqueta y otras dependencias. de alojados en distintas dependencias.

foto 1: Casa A: costado oriente de la casa en la zona de lata hay indicadores amarillos, el N° 1 y 2 corresponden a orificios balísticos únicos de entrada del calibre .38, de oriente a poniente y en el orificio signado N° 3 que está en la zona media amarilla es orificio de entrada de proyectil del calibre 5.56 de la misma trayectoria anterior, no así el N° 4 con ovalo grande amplio de escopeta, proyectiles múltiples

Foto 2: serie de orificios encontrados, óvalos pequeños amarillos, cara sur casa A, donde hay diferentes proyectiles únicos, posteriormente se verán los múltiples de la misma cara sur.

Los orificios signado con los N°s. 4, 5, 6, 7 8 ,9 y 10 son orificios de entrada del calibre .38 que van de sur a norte, el signado N° 11 que está debajo de la ventana frontal, única que se ve en esa cara Sur es orificio de entrada de proyectil del calibre único 5.56-11: orificio de entrada del 5.56 y el N° **12:** de entrada de sur a norte del calibre .38; N° **13:** es un orificio de salida de un calibre 5.56, su entrada esta en el lado poniente que correspondería al orificio 17 que luego se verá.

3: Muestra nuevamente la cara sur con tres impactos de proyectiles múltiples en la zona superior 14, en la izquierda 15 y 10 y 14, 15 y 16, son tres disparos diferentes, de proyectiles múltiples que su trayectoria va de sur a norte y a una distancia general de entre 15 a 20 metros de disparo;



Foto 4: Misma Casa A), en cara poniente está el **Nº 17** y es orificio de entrada de proyectil balístico y su salida está en orificio 13 de la cara Sur, y, los demás orificios 18, 19 y 20 son orificios de salida del .38.

Foto 5: Es la cara Sur de lo que sería la dependencia G (gallinero o granero) de la maqueta, y hay dos disparos de proyectiles balísticos múltiples, ovalados del tipo escopeta que están sobre los 20 metros de distancia de disparo.

La **casa A) presenta en el costado poniente** orificios de entrada de proyectil balístico, el Nº 1 y 2 que corresponden a entrada de proyectil balístico único del calibre .38.

Apoya lo recién dicho en la Foto 1: se ven dos orificios de entrada, 1 y 2 proyectiles balísticos únicos de entrada del calibre 38. El orificio **3** enfocado en la parte media corresponde a un orificio de entrada calibre 5.56, el óvalo más extendido corresponde a un disparo de escopeta de proyectiles múltiples. Los orificios 5 a 10 corresponden a entrada de proyectiles únicos del calibre .38 con trayectoria general de Sur a Norte y el proyectil signado **11**, es del calibre 5.56, el 12 de .38 y el **13** es un orificio de salida del calibre 5.56 que su entrada está en la cara poniente y es el Nº **17**. En los numerales 14, 15 y 16 se observan impactos de proyectil balístico múltiple y la cara poniente de la misma casa A) corresponde al 17 que es orificio de entrada con su salida ya dicha del 13 del calibre 5.56 y los Nºs. 18, 19 y 20 corresponden a orificio de salida de proyectil balístico único del calibre .38 y en la fotografía 4 y en las zona de la cara sur dos disparos de calibre múltiple de escopeta.

Al conrainterrogatorio fiscal respondió. En relación a Foto 2: casa A, cara sur. Consultado dice que si, que el único orificio de entrada por la cara sur 5.56 es el Nº 11. De sur poniente a nororiente.

Está el Nº 13 en la misma cara pero es orificio de salida del 5.56 cuya entrada está en la cara poniente de la casa A y es el Nº 17. En la pared poniente no hay muestra de disparo de escopeta.

La dirección del disparo entre 17 y 13 es de poniente a oriente.



Al contrainterrogatorio respondió en relación a la cara oriente de la casa A), en la maqueta donde se encontraron los dos orificios 1 y 2 calibre 38. Luego el nº 3 también lado oriente a altura media y la 4 eran perdigones. Trayectoria es de Oriente a Poniente de los 1, 2 y 3. En suma presenta el lado oriente 3 impactos balísticos únicos y uno múltiple.

Cara sur: numero 11, calibre 5.56 estaba a altura media debajo de la ventana, por debajo de la ventana esta el impacto. NO sabe si 1, 20 o 1,10. Del 5 al 10 son del 38 y están en diversas partes de la casa.

Cara poniente: Se encontró 5.56 y es el Nº 17, orificio de entrada, parte media superior. Salida por la cara Sur. Hay tres orificios de salida del 38 y estos pudieron venir del lado oriente. Si esos de salida del poniente venir del oriente.

El edificio A) con proyectiles únicos fue atacado por 3 flancos distintos, oriente, poniente y sur.

Zona oriente: 1 impacto múltiple y en la sur 3 impactos múltiples. (son los 14, 15 y 16).

impacto 12 en lado sur es por calibre 38 y esta un poco mas arriba que el 11 del 5.56. Pero también altura media. El 10 esta casi a la altura del 11 y es también calibre 38, el 9 está un poco más abajo que el 11, el 8 un poco más arriba del 11, el 7 ya más arriba, el 6 casi a l altura del Nº 13 y el 5 en la mitad.

Entre impactos calibre 38 y 5.56 se puede decir que salvo el numero 6 y el de salida Nº 13 todos esos impactos fueron de altura media de la estructura cara Sur.

Foto 3: Cara Sur, los tres impactos múltiples también están en parte media un poquito superior.

Al tribunal aclaró en relación a la fotografía 4 y a su vez en relación a la maqueta viene a ser la cara Poniente de casa A). En ese lado no hay impacto de perdigones. En la cara sur hay tres.

El impacto de bala en la camioneta, consultado si lo que dice es que los impactos de bala están en el lado derecho y en la parte posterior y que los impactos son desde atrás hacia delante. Dijo que sí.

En qué momento son esos disparos y forman o no parte de la dinámica del sitio del suceso, explicó que la posición de



la camioneta es una explicación del Sr. Marielo, es su versión, por lo cual si hay que decir una conclusión al respecto, en esa camioneta los disparos viene de atrás hacia delante, la posición que señala el Sr. Marielo, si él dice que alguien dispara del sector norte hacia donde estaba la camioneta, como 59 metros, la posición no era esa. Si dejamos al tirador que está en la zona norte tirando hacia la posición de la camioneta, la camioneta forzosamente tiene que haber dejado a esos impactos. Es la posición que él señaló de la camioneta ese día. La posición desde el punto de vista balístico la trayectoria sigue otro orden, o sea, la camioneta no debería haber estado donde dice que estaba. No recuerda dónde dijo pero la camioneta debió estar al mirando al sur. Los disparos vienen de atrás según versión de Fredy. La camioneta no debía haber estado como dice estaba. Balísticamente la camioneta tuvo que estar con la cola hacia el tirador, mirando al sur, y el tirador tuvo que haber disparado de sur oriente, posición que el acusado dijo estar. fue lo que dijo el acusado. roja según Marileo estaba a 59 metros.

Al interior de la casa A) se encontraron tres evidencias balísticas 34-35 y 42. En informe pericial.

Si hubiera la camioneta estado con la cola el tirador

Del sur oriente estuvo el tirador si dijo eso el acusado que estaba en la posición que el defensor indica.

Sur a norte serian los disparos de acuerdo a versión de acusado. De poniente a oriente según balística.

La camioneta tuvo que estar mirando al sur oriente. Si el acusado dispara de cualquiera de las posiciones en que disparó a las víctimas. Sector sur poniente.

III.- EVIDENCIA MATERIAL

1.- 01 Polera roja, marca Evolution, talla S. NUE 5165348.

2.- 01 Jeans azul, marca Montaña, talla 40. NUE 5165349.

3.- 01 Par de zapatillas color café, marca Nike, modelo Force, talla 42,. NUE 5165354 (sólo foto)

4.- 01 Funda de pistola color negro, con 01 Cintillo de elástico negro; 01 Billeto de \$10.000, 07 monedas de \$100, 03 monedas de \$50 y 02 monedas de \$10. NUE 5165352.



5.- Polera verde de tipo militar, marca NB, talla M. NUE 5183771.

6.- 01 Jeans color azul claro, marca NB, talla 44, con cinturón de tela verde de hebilla metálica. NUE 5183764.

7.- 01 funda de pistola tipo muslera. NUE 5183764.

8.- 01 Par de zapatos color café, marca Maxwork, talla 43. NUE 5183773. (LEONARDO).

9.- 01 Cargador de pistola vacío. sin marca ni número de serie. NUE 5183765.

10.- 15 Cartuchos, calibre .45, distintas marcas. NUE 5183766.

11.- 01 porta cartuchos con 9 cartuchos de escopeta calibre 12, color rojo y 01 banano marca Doite, color celeste, con 33 cartuchos calibre .38 en su interior. NUE 5183256.

12.- 01 vaina de escopeta, calibre 12, color rojo, marca GB. NUE 5183257.

13.- 01 vaina de escopeta, calibre 12, color rojo, marca GB. NUE 5183258.

14.- 01 arma de fuego de tipo escopeta, marca Maverick, modelo 88, serie MV44514G y en el interior 01 cartucho de escopeta calibre 12, color verde marca SAGA. NUE 5183259.

15.- 01 arma de fuego de tipo revolver, marca Taurus, calibre .38 SPL, con número de serie intervenido y en su interior 02 vainas percutidas, marca CBC, calibre .38 SPL y 04 cartuchos marca CBC, calibre .38 SPL. NUE 5183260.

16.- 01 vaina percutida con la inscripción F05, calibre 5.56. NUE 5183263.

17.- 01 vaina de escopeta, calibre 12, color rojo, marca GB. NUE 5183264.

18.- 01 vaina calibre 12, color azul, marca TEC. NUE 5183277.

19.- 01 arma de fuego, tipo escopeta, calibre 12, de dos cañones superpuestos, sin marca visible, serie J10687, 01 cartucho de escopeta, calibre 12, color azul, marca TEC Y 01 cartucho de escopeta, calibre 12, color verde marca SAGA. NUE5183281.

20.- 01 vaina de escopeta, calibre 12, color azul, marca TEC. NUE 5183282.



21.- 01 vaina con la inscripción F05, calibre 5.56. NUE 5183283.

22.- 04 vainas de escopeta, calibre 12, color rojo, marca GB y 01 vaina de escopeta, calibre 12, color azul, marca TEC. NUE 5183286.

23.- 01 vaina de escopeta c, color azul, marca TEC y 01 vaina de escopeta, calibre 12, color verde, marca RIO. NUE 5183287.

24.- 01 vaina de escopeta, calibre 12, color azul, marca TEC. NUE 5183288.

25.- 02 vainas, calibre 12, color rojo, marca GB y 01 vaina, calibre 12, color verde, marca SAGA. NUE 5183289.

26.- 02 vainas de escopeta, calibre 12, color rojo, marca GB, y 01 vaina de escopeta, calibre 12, color verde marca SAGA. NUE 5183289.

27.- 03 vainas de escopeta, calibre 12, color verde, marca SAGA. NUE 5183290.

28.- 01 proyectil balístico no encamisado, deformado. NUE 5183292.

29.- 01 proyectil balístico no encamisado, deformado. NUE 5183293.

30.- 1 trozo de núcleo de proyectil balístico deformado. NUE 5183294.

31.- 01 proyectil balístico con cuerpo parcialmente deformado, aguzado en punta encamisado dorado, calibre 5.56 mm. NUE 5835737.

IV.- PRUEBA DOCUMENTAL

1.- Hoja de atención de urgencia, recibida por Freddy Marileo Marileo en Hospital de Collipulli, folio de urgencia N° 435382, de fecha 05 de febrero de 2019, firmado por el medico Alejandro Felipe Feliu Soto, cédula de identidad N° 17404692. En observaciones se indica: traído por carabineros para constatación de lesiones. Refiere ataque por arma de fuego. No presenta lesiones por arma de fuego, perdigones ni otros golpes.

2.- Hoja de atención de urgencia de Freddy Marileo Marileo, prestada en Hospital de Angol, folio de N° 453168, de



fecha 06 de febrero de 2019, firmado por el medico Aylin Curihual Maco, cédula de identidad N° 16895976-1. Paciente no refiere lesiones, traído para constatación de lesiones por la PDI.

3.- Certificado de inscripción en RNVM, de la camioneta marca Toyota, modelo Hilux 3.0, color rojo, año 2012, placa patente DSDW.49-2 de propiedad de Ricardo Enrique San Martín Silva, cédula de identidad N° 10767124-2.

4.- Certificado de defunción de Matías Osvaldo Cariqueo Loncomilla, cédula de Identidad N° 19070724-5, N° de inscripción 220, circunscripción Temuco, año 2019. Fecha de defunción 05 de febrero de 2019. Causa de muerte Herida por bala cérvico torácica complicada/Homicidio.

5.- Certificado de defunción de Jorge Andrés Mariman Loncomilla, cédula de Identidad N° 17212811-4, N° de inscripción 221, circunscripción Temuco, año 2019. Fecha de defunción 05 de febrero de 2019. Causa de muerte: Herida penetrante torácica complicada/ Homicidio con arma de fuego.

6.- Oficio N° 11 de CENCO Malleco, de fecha 13 de febrero de 2019, que remite Cd con grabaciones del procedimiento y transcripción de registro CAD. Llama Freddy Marileo a las 16:14 horas del 5 de febrero de 2019. Personas desconocidas atacaron su domicilio y al parecer hay dos personas muertas. Quinta línea: 16:23 horas, Mayor Campos concurre al lugar. 16:31 mayor Campos en el lugar con afectado, van a verificar el procedimiento. Tres sujetos lo intimaron repeliendo el ataque dando muerte a dos sujetos. Ambos con funda porta armas. 17:19 identificados los fallecidos; 17:27: se encontró armamento que ocupaban los fallecidos; sólo las transcripciones del registro CAD. Contiene otras informaciones tales como la identidad de los fallecidos, que Jorge Mariman, mantenía muslera, que se encontraron dos armas de fuego y un banano

7.- Oficio N° 37 de fecha 06 de febrero de 2019 de Subcomisaria de Carabineros de Ercilla. Da cuenta de hallazgo de vehículo motorizado ubicado en la ruta de la comunidad Boyenmapu en sector Aguas Buenas, que mantenía



numerosos impactos balísticos en el lado derecho. Firma Escobar Mardones.

8.- Oficio N° 231 de la 2ª Comisaria de Collipulli de fecha 19 de febrero de 2019, en que se adjunta fotocopia del Libro de Novedades. En el Libro se señala que a las 16:05 del día se recibió un llamado telefónico de la pareja de Jorge Mariman Loncomilla quien manifiesta que momentos antes había recibido un llamado anónimo donde manifiestan que su pareja y cuñado habían sido asesinados en la casa de Freddy Marileo, sector Vida Nueva, Comunidad Huellummapu. Jorge estaría muerto. constancia de 5 de febrero de 2019. Dice erradamente 5 de febrero de 2018, sin embargo, por los antecedentes del Libro de Novedad, se evidencia que la referencia es al 05 de febrero de 2019. Figura después de la anotación, la fecha y hora de entrega del servicio del 5 de febrero de 2019. El Oficio remitido 231 señala de 2ª Comisaria de Collipulli a Fiscalía de Collipulli, adjunta respuesta a solicitud de informar la hora exacta en que Freddy Marileo llamó a carabineros. Para lo cual adjunta fotocopia del Libro de Novedades de la Guardia

9.- 01 hoja que contiene la distribución de funciones de los vehículos tipo camioneta de la Asociación Gremial de Transportes Mapuche. Conductores asignados A: Carla España, conductor B: Jordy Cariqueo y Yeysi Cariqueo.

10.- Reporte de armas, de la DGMN de fecha 06 de febrero de 2019, que indica que la escopeta marca Sarrasqueta calibre 12 serie J10687, de caza, de dos cañones, es de propiedad de Andrés Enrique Villarroel Rios y que tiene encargo por robo de fecha 08 de mayo de 2013. Parte 136 de 13 de mayo de 2013.

11.- Oficio N° 6442/427/2019 de DGMN de fecha 11 de febrero de 2019, que da cuenta que Freddy Marileo, no registra armas de fuego inscritas a su nombre en esa DGMN.

12.- Oficio N° 6442/566/2019 de DGMN de fecha 11 de febrero de 2019, que indica que Freddy Marileo Marileo, no tenía permiso para transporte. Ni contaba con armas inscritas.

V.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA.



1.- Cuadro grafico demostrativo, que contiene set de 06 fotografías de la camioneta marca Toyota, modelo Hilux, PPU DSDW-49.

2.- Set de 150 fotografías del sitio del suceso, correspondientes a informe científico técnico. Incorporado con exhibición y reconocimiento del testigo Leonardo Contreras. (Nº 9 A.A.)

3.- Set de 133 fotografías que forman parte del Informe pericial fotográfico Nº 114 de fecha 18 de abril de 2019 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Angol. (Nº 13 A.A.)

4.- Set de 83 fotografías de la camioneta marca Toyota, modelo Hilux 3.0, placa patente Nº DSDW-49, parte del Informe pericial fotográfico Nº 099-2019 de fecha 27 de febrero de 2019 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Temuco. (Nº 15 A.A.)

5.- Set de 18 fotografías que forman parte del Informe pericial fotográfico Nº 353/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Temuco. (Nº 18 A.A.)

OCTAVO: Que la defensa presentó como prueba independiente al perito **JAVIER ANDRES VIDAL BARRAZA**, de profesión ingeniero constructor, quien depuso al tenor del encargo que recibió de la confección y construcción de una maqueta representativa del sitio del suceso. Así fue que informó que confeccionó una maqueta del sitio del suceso, escala 1 a 75, por encargo de la defensoría penal pública, coordinándose con el abogado defensor, concurrendo al sitio del suceso, acordando la fijación de ocho puntos, entre estos, edificaciones, vivienda, invernadero, otra construcción, camino vecinal, tomó fotografías para su construcción.

Perito que desde ya se valora positivamente, por cuanto explicó como realizó la maqueta impresionando conocedor de su ciencia y arte y la misma resultó útil para ubicarse en el sitio del suceso.

NOVENO: Que, considerando la prueba rendida en la audiencia de juicio y apreciando la misma con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, de las máximas de la experiencia y de los conocimientos científicamente



afianzados, es decir, conforme lo ordena el artículo 297 del Código Procesal Penal, el Tribunal tiene por acreditado más allá de toda duda razonable lo siguiente:

“El día 05 de febrero de año 2019, en horas de la tarde, en el sector Boyen Mapu de la comuna de Ercilla, el imputado Freddy Marileo Marileo, procedió a efectuar disparos con arma de fuego, en contra de Jorge Mariman Loncomilla y Matías Cariqueo Loncomilla, causando al primero una herida penetrante torácica complicada que comprometió pulmón, diafragma, estomago, aorta, columna vertebral y costillas provocando un neumotórax bilateral masivo y a Cariqueo Loncomilla un traumatismo cervicotoraxico complicado, causándoles con ello la muerte. Entre el acusado y las victimas Mariman Loncomilla y Cariqueo Loncomilla existían rencillas.

Momentos después en la cercanía del lugar personal policial recibió de parte del imputado un arma de fuego que se encontraba portando, del tipo escopeta calibre 12 sin marca visible, serie número J10687, sin contar con las respectivas autorizaciones. Dicha escopeta resultó ser de propiedad de Andrés Villarroel Ríos, la cual le había sido sustraída en la comuna de Victoria en el año 2013. El imputado conocía o no podía menos que conocer el origen ilícito de dicha especie. Asimismo el acusado Marileo Marileo, mantenía en uno de los bolsillos de su pantalón 05 cartuchos de escopeta calibre 12, sin contar con autorización”.

DÉCIMO: Que para dar por acreditados los hechos referidos precedentemente, se ha tenido en consideración la suficiencia e idoneidad de la prueba de cargo, consistente en testimonial, pericial, documental, evidencia material y otros medios de prueba, la que dio cuenta de las circunstancias de tiempo, lugar y forma de ocurrencia de los hechos como también su debelación.

Se tuvo también en consideración, que no fue discutido durante el desarrollo del juicio oral, la efectividad de la conducta desplegada por el acusado, nos referimos a lo



medular o esencial de la misma, “de haber disparado con arma de fuego en contra de ambas víctimas”, por cuanto en su declaración prestada ante el Tribunal, misma que se informó prestó durante la investigación, dentro de la dinámica que nos relató de manera categórica afirmó que él disparó y con arma de fuego, primero en contra de don Jorge Marimán quien cayó y segundo, que luego hizo puntería, disparó y cayó Matías Cariqueo. Lo anterior, sin perjuicio que indicó y narró circunstancias y elementos con miras a sembrar dudas de causalidad de su actuar, es decir, que los disparos que realizó hubieren efectivamente ocasionado la muerte a las víctimas, los hermanos Jorge Marimán Loncomilla y Matías Cariqueo Loncomilla, por lo demás, fundamento de su teoría del caso, conocida en la apertura del juicio oral de absoluta falta de participación, no obstante, que desde el inicio de la investigación y en el juicio oral, reconoció haber realizado un disparo con arma de fuego a cada una de las víctimas. De este modo:

En cuanto al hecho, su descubrimiento y sus circunstancias, lugar y fecha de las agresiones mortales, arma o elemento usado y demás antecedentes que lo rodearon, los medios de prueba que lograron la convicción del Tribunal, se pasan a manifestar.

Sobre la efectividad de suceder el fallecimiento de las víctimas Jorge Marimán Loncomilla y Matías Cariqueo Loncomilla, se contó con la declaración del Mayor de carabineros **Mauricio Campos Torres**, quien nos manifestó en el juicio oral que como consecuencia del llamado telefónico realizado a la Central de Carabineros por doña Carla España, pareja de don Jorge Marimán, quien denunció que momentos antes la llamaron para decir que había fallecido su pareja y su cuñado Matías Cariqueo en la casa de Freddy Marileo, concurrió hasta el domicilio, precisamente de don Freddy Marileo. Funcionario de carabineros que también informó que mientras se trasladaba al domicilio de Freddy Marileo, se le comunicó que dicha persona también llamó a la Central para denunciar que a su domicilio llegaron a atacarlo, que se defendió y que habían dos fallecidas.



Corroborando lo manifestado por Campos Torres, compareció al juicio oral, la testigo **Carla España España**, quien nos narró que fue pareja de la víctima Jorge Marimán; que ellos el 5 de febrero de 2019 llegaron a casa de la suegra como a las 15:00 horas, que como a la media hora, salió Jorge con Matías a realizar la última ronda por el sector. Que al poco rato, esto es, 15:43 horas según pantallazo de su celular, su cuñado Matías Cariqueo envió una foto y comunicó que había un foco activo de incendio. Que a las 15:57 horas según también de igual forma se pudo establecer, ella envió un Whats Apple a su cuñado y, que desde entonces no tuvieron más contacto. Que dos minutos después, es decir, a las 15:59 horas, la llamó una persona y le dijo “lamien, mataron a Jorge y mataron a Matías” y que ella a las 4:06 horas llamó a CENCO.

Ratificando la circunstancia de haber llamado a Carabineros, el día y la hora antedicha como también el antecedente de haber referido en dicha instancia que ella recibió esa llamada anónima dando cuenta del fallecimiento de su pareja Jorge y de su cuñado Matías en casa de Freddy Marileo, se contó con la documental consistente en **copia del registro del Libro de Novedades de Carabineros** de Collipulli del día 5 de febrero de 2019, remitido mediante Oficio 231 de Carabineros de Collipulli en el que se adjunta fotocopia del Libro de Novedades. Es una página en que se consignó que a las 16.05 horas de ese día se recibió un llamado de la pareja de Jorge Marimán Loncomilla quien manifestó que momentos antes recibió un llamado anónimo en el que le manifestaron que su pareja y cuñado habían sido asesinados en la casa de Freddy Marielo. A mayor abundamiento se contó con el testimonio de doña **Adriana Rosa Loncomilla Chichahual**, madre de ambas víctimas, quien señaló que ese día su hijo Jorge salió con su hijo Matías a quien le pidió le acompañara, su señora se quedó con la guagua, viéndolos por última vez, como a las tres y media de la tarde y luego estando en casa se enteró de lo ocurrido por una llamada.

Asimismo, se corroboró la llamada que el acusado hizo a CENCO con el documento denominado **CAD Extracto**, creado



el 5 de febrero de 2019 a las 16:13:59, por llamado respondido a las 16:09:57 de esa misma fecha, realizado por don Freddy Marileo Marileo domiciliado en la Comunidad Boyenmapu de Ercilla, incorporado mediante su lectura, que en lo pertinente indica que llamó manifestando que personas desconocidas atacaron su domicilio, repeliendo el ataque y al parecer hay dos personas muertas. Mismo documento que corrobora que el Mayor Campos Torres fue quien se dirigió al sitio del suceso.

En igual sentido, el testimonio del funcionario Campos Torres, nos informó que de camino al sitio del suceso, se encontró con una persona que de forma pacífica se acercó, que resultó ser el acusado, quien manifestó en presencia de los funcionarios de la patrulla, que él se defendió y asesinó a dos personas. Además, que esta persona hizo entrega de un arma que mantenía, una escopeta, quedando custodiada en el lugar por uno de los carabineros y que luego el acusado, ante su petición, los acompañó hasta a su domicilio donde pudo verificar a las personas fallecidas y sobre un neumático a uno o dos metros, dos armas de fuego más un banano con municiones. Ante tal constatación, dispuso el aislamiento y custodia del sitio del suceso.

Como se aprecia, desde dos fuentes diversas, por una parte, acusado Freddy Marileo y por otra, testigo Carla España, el funcionario de carabineros Campos Torres llegó al domicilio del acusado y verificó la denuncia que cada uno de ellos de manera independiente formuló, por cuanto efectivamente en dicho lugar encontró fallecidos a Jorge Marimán Loncomilla y Matías Cariqueo Loncomilla.

Ratificando lo hasta ahora expuesto, se tuvo el testimonio del funcionario de la Brigada de la Policía de Investigaciones de Temuco, don **Leonardo Contreras Flores**, quien indicó, aparte que el imputado reconoció su participación en el hecho, que el día 5 de febrero de 2019, por instrucción del fiscal de turno, concurrió a cargo del equipo especializado al sitio del suceso, comunidad Boyenmapu, Pidima, donde habían dos personas fallecidas de sexo masculino tendidas en el suelo. A la inspección ocular encontró gran cantidad de evidencia balística, la que fijó,



levantó y que se realizó la correspondiente planimetría. Luego verificó la identidad y las lesiones de las personas fallecidas y las ropas que vestían. Uno resultó ser Matías Cariqueo Loncomilla y la otra víctima, Jorge Mariman Loncomilla, hermanos por parte de madre.

En cuanto a las lesiones al examen interno del cadáver, describió en relación a Matías Cariqueo, que apreció en la región cervical cara anterior izquierda una lesión única de bordes irregulares la cual impresionaba a proyectil balístico. Desnudo el cadáver logró establecer en la región torácica posterior izquierda, una lesión con bordes también irregulares de forma ovalada la cual correspondería a una salida de proyectil balístico la cual tendría concordancia con la lesión antes descrita.

En relación al cadáver de Jorge Mariman, ya desnudo, logró observar en cara anterior de tórax izquierdo una lesión única ovalada de bordes irregulares que correspondería a una de entrada de proyectil balístico, no observó una lesión de salida de proyectil balístico. Si se apreció en la cara posterior izquierda de Jorge un hematoma de grandes dimensiones muy cercano a región de escapula izquierda. También observó, fijó y se levantaron, las ropas de vestir de los acusados. Destacó la polera que usaba Matías Cariqueo, una de color rojo que en su cara posterior presentó una desgarradura compatible con la lesión de proyectil balístico. A su vez, la polera verde tipo militar, que usaba Jorge Mariman, que presentó una desgarradura en cara anterior izquierda, compatible con lesión torácica por proyectil de arma de fuego.

Constató que en el sitio del suceso existían tres dependencias importantes, la casa en que vivía el acusado, hacia el norte otra construcción y hacia el nororiente de la casa un granero o gallinero. Añadió que se hizo un barrido a todo el predio de la vivienda del imputado encontrando en todo el sector del gallinero y vivienda de Freddy Marileo evidencia balística, fueron 44 evidencias incluyendo tres armamentos de fuego -incluyendo el entregado por el acusado a carabineros-. El armamento correspondió a una escopeta de marca Maverick, un revolver marca Taurus .38 y una tercera escopeta superpuesta sin marca visible, serie



J10687, que fue entregada por el imputado a carabineros, sin marca visible ya que tenía su serie y marca borradas. La demás evidencias fueron hallazgos de tacos, vainillas de escopeta del calibre 12, cartuchos .38 y además vainillas 5.56 correspondientes a un arma tipo fusil de guerra. Las vainillas que del 5.56 fueron encontradas dentro del sitio del suceso fueron 6, dispuestas, entre estas, las 9, 10 y 11 distantes a 5 o 6 metros de los fallecidos.

Evidencias todas que fueron incorporadas durante el desarrollo del juicio oral, pudiendo el tribunal apreciar la evidencia balística encontrada en el sitio del suceso, asimismo, se apreciaron en fotografías anexas a peritajes que las analizaron.

Resultó para estos sentenciadores, especialmente trascendente, el hallazgo en el sitio del suceso, de la **Evidencia Nº 25**, una vainilla percutida de 5.56 ml, fotografía 102 del Informe Fotográfico del SS científico técnico, por cuanto fue encontrada cerca del gallinero e invernadero que existía en el sitio del suceso, lugar en el cual según el propio acusado, sólo él circuló, pues nunca indicó que por ese sector las víctimas u otras personas hayan transitado.

Terminado el trabajo del sitio del suceso, don Leonardo contreras estableció que se utilizaron tres tipos de municiones, cartuchos de escopetas, armas cortas de fuego, es decir, el revólver marca Taurus de acuerdo a las vainillas que se encontraron percutidas en el interior del habitáculo de esa arma y además evidencia balística del 5.56 que correspondió a fúsil de guerra siendo esos tres tipos de evidencias balísticas encontradas en el sitio del suceso. También aseveró que la mayor parte de evidencia balística se encontró al sur poniente de la casa A).

Su testimonio fue ilustrado al tribunal con el **set fotográfico de 150 imágenes del sitio del suceso**, pudiendo observarse donde fueron hallados los cuerpos sin vida de las víctimas, las vestimentas que usaron ese día, el estado en que quedaron y particularmente, los orificios con que resultaron, la evidencia balística encontrada, incluidas armas de fuego que se fijaron y levantaron, lugares donde



fueron halladas. A su vez, prueba material como las poleras que usaban cada una de las víctimas, muslera porta cartuchos y banano, tacos, vainas, balas y cartuchos del calibre 12, 0.38 y 5.56. Ilustrado a su vez, con la **material 78**: esto es, 01 proyectil balístico con cuerpo parcialmente deformado, aguzado en punta, encamisado dorado, del calibre 5.56 ml. NUE 5835737, levantado en el Servicio Médico Legal de Temuco a las 13:15 horas del 6 de febrero de 2019 del cuerpo de Jorge Andrés Mariman Loncomilla, que le fue exhibido y reconoció el testigo como aquel que se extrajo del cuerpo de Jorge Mariman y que posteriormente peritado por el balístico Nelson Higuera, resultó ser del tipo 5.56, pudiendo determinarse que el disparo realizado por el acusado y que ocasionó la muerte de Jorge Mariman tuvo que ser disparado por un fusil de alta velocidad.

Que la víctima Jorge Mariman Loncomilla fue herido de bala se estableció externamente por el tipo de orificio de entrada que se observó en su cuerpo y la polera verde tipo militar que ese día usó, como quedó evidenciado de los dichos de Leonardo Contreras, pero claramente se determinó con el hallazgo de un 01 proyectil balístico con cuerpo parcialmente deformado, aguzado en punta, encamisado dorado que se encontró alojado al interior de una de sus costillas al momento de la autopsia practicada por la doctora del Servicio Médico Legal, **Lorena Ibacache Muñoz**, que como anteriormente se indicó fue observado por el tribunal, pues se incorporó como evidencia material y a su vez, se apreció también, en las **fotografías del Informe protocolo de autopsia IX-TMC-68-2019** de fecha 03 de junio de 2019, que ella confeccionó en su calidad de perita médico legal del Servicio Médico Legal de Temuco. Quien informó en sus conclusiones que la causa de muerte fue una herida penetrante torácica complicada, dado por la trayectoria de un proyectil balístico del tipo 5.56 que entró por el costado izquierdo del tórax dirigiéndose en una trayectoria rectilínea de 33 centímetros hacia el costado posterolateral derecho del occiso lesionando diafragma, estómago, pulmones, columna vertebral y aorta, que secundariamente provocó un neumotórax masivo y un traumatismo raquiomedular, sin



salida de proyectil. Lesiones recientes, vitales, coetáneas, de imposible sobrevida y que el mecanismo de producción era explicable por el proyectil de un arma de fuego de gran velocidad y de varios movimientos que generan gran daño al actuar, como micro estallidos, que no se ve en las lesiones ocasionadas con proyectiles de baja intensidad, lo que fundamentó en el daño provocado, especialmente, destacando que se desgarró la aorta en circunstancia que el proyectil no la tocó, lo cual se debió al efecto expansivo del proyectil a diferencia de los de baja velocidad que solamente dejan lesiones por donde pasan, dejando el túnel característico.

Que dicho proyectil corresponde a uno calibre 5.56, se determinó con lo expuesto también por la perita en microanálisis **Marcela Acuña Prado** del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Santiago, quien informó que recibió un proyectil balístico parcialmente deformado obtenido del cadáver de Jorge Mariman Loncomilla, constituido por encamisado de cobre y zinc y núcleo de plomo, lo que se debe relacionar con lo dicho por el perito balístico **Nelson Higuera Ortiz** en su Informe balístico 91 y 94, perito que se constituyó en el sitio del suceso pudiendo también observar las evidencias balísticas y ropa de las víctimas. Quien peritó por una parte la polera verde que vimos en la fotografía N° 17 y 18 parte de su Informe 91 y nos informó y vimos que presentó desgarradura en costado lateral izquierdo y asimismo, la desgarradura ampliada de dicho orificio que nos dijo era de entrada de proyectil balístico único. Añadió que peritó el orificio de dicha prenda y obtuvo resultado positivo de cobre ante técnica de ácido rubianico, lo cual es compatible con un proyectil de tipo encamisado del calibre 5.56. Confirmándose, de este modo entonces para estos sentenciadores, que la víctima Marimán Loncomilla fue herida por un proyectil balístico calibre 5.56, por cuanto esos son encamisados y presentan cobre en su composición, lo cual como el mismo perito conforme a su ciencia nos indicó, dicho elemento no lo presentan las balas del calibre 38 ni tampoco los cartuchos de escopeta. Que entonces, por estas circunstancias y ante la ausencia de



perdigones en el cuerpo y en la polera de Jorge Mariman como también en el área cercana a aquella donde recibió el impacto, son suficientes para descartar que fue herido con una escopeta.

Que la víctima Matías Cariqueo Loncomilla, igualmente fue herida con proyectil 5.56 disparado por un fusil de ese calibre se estableció externamente por el tipo de orificio de entrada y de salida que se observó en su cuerpo y en la polera de color rojo que ese día usó. Que en su caso no se encontró alojado en su cuerpo el proyectil, no obstante, considerando los dichos del policía investigador don Leonardo Contreras, corroborados y apreciados por este tribunal en las fotografías que con su testimonio se incorporaron y con las pericias del balístico don Nelson Higuera, quien dando razón de sus operaciones practicadas y los varios Informes Balísticos que realizó, a propósito del Informe 91, informó e ilustró con las fotografías 14 a 16, apreciando la parte posterior de la polera color rojo la cual además de manchas pardo rojizas de sangre, se le pudo ver una desgarradura de orificio que se nos informó era de salida de proyectil balístico. Desgarradura que midió el perito y a la que hizo también análisis de cobre y de plomo, dando positivo a la presencia de cobre con la técnica del ácido rubianico, que unido a las características de un proyectil 5.56 que ya el perito nos entregó a propósito del proyectil que lesionó a Mariman Loncomilla y a lo informado por la tanatóloga del Servicio médico legal de Temuco, doña Nubia Riquelme, le permitió concluir que también el disparo que recibió Cariqueo Loncomilla provino de un arma de fuego tipo fusil de guerra del calibre 5.56.

En efecto, la perita doña **Nubia Riquelme Zornow**, quien declaró al tenor del Informe protocolo de autopsia IX-TMC-67-2019, nos informó que el 6 de febrero de 2019 realizó la necropsia de **Matías Osvaldo Cariqueo Loncomilla**, joven de 28 años de edad, quien al examen externo presentó una sola lesión y en cuanto al interno, ilustrando en el **set fotográfico** parte de su informe pericial, describió cada una de las imágenes que de la autopsia ella misma tomó y así también dio cuenta de las operaciones y lesiones que encontró al examen interno, ilustrando de este modo al



tribunal respecto de la causa de muerte de Matías Cariqueo, al indicarnos que fue un traumatismo torácico complicado con fracturas costales, de clavícula, desgarró de la vena yugular izquierda y desgarró de la cúpula del pulmón izquierdo que el mecanismo de acción de esta lesión fue el paso de un proyectil de arma de fuego, que la lesión era reciente, vital, necesariamente mortal y del tipo homicida, es decir, atribuible a terceras personas. Que, por el daño que provocó, fue un proyectil de gran velocidad que no se acostumbra ver, de gran energía cinética que ingresó en la cara ante lateral izquierda, dejó una herida contusa redondeada y salió dejando orificio evertido casi redondeado. Que la trayectoria fue de arriba abajo, de delante hacia atrás, y de izquierda del occiso ligeramente a la derecha.

Del testimonio de la doctora Ibacache y Riquelme, ambas tanatólogas del Servicio Médico Legal de Temuco, se puede inferir que ellas coincidieron en cuanto al efecto que cada una observó se produjo al ingresar el proyectil al cuerpo que peritaron, el daño que dejó, sólo compatible con un proyectil de alta velocidad, no uno normal fue el que hirió a las víctimas, explicando que el proyectil era de alta velocidad porque generó una gran energía cinética, que ese tipo de proyectiles realizan diversos movimientos y estallidos dañando tejidos y órganos sin si quiera tocarlos, si no tan sólo por la onda expansiva que se genera.

Que así las cosas, ante prueba científica contundente, evidencia material y gráfica incorporada y no desvirtuada por la defensa del acusado, estos sentenciadores, dan por acreditado que ambas víctimas fueron lesionadas mortalmente cada una de ellas por un proyectil del calibre 5.56, es decir, de alta velocidad, por lo que el arma de fuego utilizada por el hechor fue un fusil de guerra del calibre 5.56, compartiendo de este modo, la conclusión a la que arribó el perito balístico Nelson Higuera Ortiz y que fue de tipo homicida, compartiendo así lo manifestado en juicio oral por las tanatólogas Nubia Riquelme y Lorena Ibacache, profesionales del Servicio Médico Legal de Temuco.

La defunción de Jorge Mariman Loncomilla y de Matías Andrés Cariqueo Loncomilla, constó también del **Certificado**



de sus Defunciones emitidos por el Servicio de Registro Civil, cada uno incorporado válidamente mediante su lectura, por el Ministerio Público.

Respecto a la dinámica de ocurrencia de los hechos, además, de lo ya señalado, se contó con la declaración del acusado quien tanto en su declaración fiscal como en la diligencia de recreación de escena y también en el juicio oral, entregó una versión similar de los desplazamientos que ese día dijo realizó, del lugar y distancia desde los que disparó a las víctimas, sin perjuicio que aseveró que utilizó una escopeta para disparar a Jorge y un revolver para Matías, es decir, sin que haya reconocido el uso de arma de fuego del tipo fusil, sí se situó en el sitio del suceso, por lo demás, su domicilio, relatando donde se encontraba cuando vio una polvareda, por lo cual se levantó a tomar su escopeta que mantenía junto a él para defenderse.

Que entonces la dinámica la conocimos del acusado en juicio y también de quienes participaron de la recreación o reconstrucción de escena que comparecieron a este juicio oral. Es decir, de parte de los peritos, fotógrafo **Iván Pierro Poblete Alfaro** y en sonido y audiovisual, **Jorge Rodrigo Guzmán Martínez**. A lo que se debe sumar los dichos del perito Nelson Higuera Ortiz quien concluyó que la declaración prestada por el imputado era concordante con la dinámica de ocurrencia de los hechos, con la posición de disparo en relación al cuerpo de las víctimas, con la trayectoria balística realizada por el arma percutida por el imputado, recordemos eso sí, que no por el arma que él dijo haber utilizado, lo que concluye también a raíz de que no hay evidencia balística de proyectil múltiple alrededor del lugar y domicilio en que se encontraban fallecidas las víctimas, aun costado, no hay evidencia balística de proyectil múltiple en el cuerpo de las víctimas y además, por la distancia, esto es, 22 metros respecto de Jorge, donde la energía y poder que tiene una arma de fuego del tipo escopeta era prácticamente imposible que produjera muerte instantánea tal como lo señaló el imputado. Al efecto, se debe recordar que el acusado refirió que en las dos ocasiones que disparó, las víctimas cayeron de inmediato. Nos dijo “disparo y caen”. Y a esa distancia por la



rosa de dispersión la única forma de que esto ocurriera era mediante la utilización de un fusil del calibre 5.56, una arma de fuego de alta velocidad. Si bien el perito no compartió inicialmente la posición que habría presentado Jorge Marimán cuando recibe el impacto, por la lateralidad de su lesión, finalmente, considerando la movilidad del cuerpo humano, admitió que era posible que efectivamente se encontrara en la posición que manifestó Marileo.

Así el acusado nos dijo donde estaba cuando llegaron en una camioneta roja las víctimas y un tercero que finalmente huyó en la camioneta que era de la agrupación AGROTRANSMAPU. Vehículo que al llegar se posicionó frente a su domicilio y realizó disparos, el se fue a resguardar detrás del gallinero, desde esa posición efectuó un disparo hacia la camioneta la que cambió posición. El se fue al vértice de su casa A) y a 15 metros vio tres personas que bajaron Jorge Mariman y Matías Cariqueo, que empezaron a hacer disparos a su casa que quedó llena de balas y entonces él disparó 4 o 5 tiros hacia la camioneta. Efectivamente, se observaron una serie de impactos en la cara sur de su casa habitación. Continúa narrando latamente los distintos desplazamientos que realizó, para posesionarse previo a disparar a Jorge Mariman, atrás de una esquina del invernadero, sur poniente de la casa A), desde ahí nos dijo que apuntó en su dirección, le disparó y vio que cayó al suelo. Que Matías Cariqueo lo vio y comenzó a dispararle y él se devolvió hacia donde estaba Jorge Mariman y le retiró su revolver, regresó y ahora desde el invernadero vio que Matías estaba en el sector donde estaba Jorge Mariman fallecido y con el revólver apuntó directamente donde venía Matías quien llegaba a la esquina de su casa, medio agachado apretó el gatillo y cayó al suelo y resultó fallecido. Fue y retiró la escopeta que Matías llevaba. Ambas armas las dejó cerca de los cuerpos. Quiso entrar a su casa en búsqueda de su celular y vio por la ventana que una persona salió corriendo y se subió a la camioneta y huyó hacia la salida del sol. Nos dijo que esa persona fue Jordy Cariqueo Demuleo, lo cual no resultó acreditado, pues Jordy se presentó a juicio y negó haber conducido ese día la camioneta, lo cual encontró sustento en lo manifestado por el testigo protegido



Nº 1 y también con los dichos de Carla España quienes aseveraron que ese día Jordy no condujo la camioneta porque debió realizar tramites personales y por eso lo hizo Jorge Mariman y en lo aseverado por el testigo Leonardo Contreras, quien investigó y, el resultado fue que no se logró establecer quien fue el tercer ocupante de la camioneta.

Dijo el acusado que luego llamó a un familiar y a carabineros y salió de su propiedad con el arma que dice utilizó, a esperar a carabineros a quienes, le preguntaron si andaba con arma y les mostró donde estaba, narró lo sucedido y los acompañó hasta su domicilio. Preciso que escuchó dispararon como cuatro veces en la zona noreste después que cayó Jorge, un par de segundos después, al disparar a Matías no escuchó disparos.

Dinámica similar a la oída directamente del acusado, se fijó fotográficamente en el **Informe Nº 114** de 12 de marzo de 2019 por el perito fotógrafo **Iván Pierro Poblete Alfaro** en 133 fotografías pudiendo observar el tribunal al exhibirse y reconocerla el perito, los desplazamientos que refirió el acusado, las dos posiciones que tomó la camioneta roja y los momentos en que le disparo.

A su vez, el perito en sonido y audiovisual **Jorge Rodrigo Guzmán Martínez**, expuso al tenor de su **informe Nº 80/2019** de 15 de abril de 2019, por el cual grabó las declaraciones del imputado Freddy Marileo, de lo que nos informó se generó un DVD que fue exhibido e incorporado en el juicio desde el minuto 7: 11 hasta 16:22 minutos, que en términos generales, resultó muy similar a lo oído directamente en juicio del propio acusado.

Como se dijo previamente, esta dinámica se pudo establecer por cuanto tuvo corroboración en elementos externos y no sólo por los dichos del encartado. Así, Leonardo Contreras atendido el lugar donde quedaron los cuerpos, la versión del acusado que disparó desde sector del gallinero, al encontrarse en ese sector una vainilla 5.56 y haber 20 metros de distancia, permiten que efectivamente haya sido la posición del tirador y entonces, que los disparos habrían sido del sector cercano al gallinero hacia la casa A).



Otro elemento externo de corroboración fue la ubicación de la camioneta que estuvo en el sitio del suceso, a la que dijo Freddy Marileo disparó en varios momentos, la Toyota Hilux, doble cabina, que fue encontrada al día siguiente, vehículo que fue fijado planimétricamente por **Christian Marcelo Silva Barra**, perito en dibujo y planimetría, quien depuso al tenor del Informe pericial dibujo y planimetría N^o **96/2019** de fecha 11 de marzo de 2019. Quien levantó una lámina de esta camioneta marcando los orificios que se encontraron, todos impactos de proyectil único y en el costado derecho, salvo unos del portalón. Camioneta que también fue fijada por **Rodrigo Leonardo González Rojas**, perito fotógrafo, quien depuso al tenor del Informe pericial fotográfico N^o 099-2019, de fecha 27 de febrero de 2019, pudiendo el tribunal observar en 83 imágenes, los daños que presentó la camioneta, todos en su costado derecho y dos en el portalón y un impacto en la ventana trasera, trozos de metal encontrados, refiriendo el perito que los orificios eran de impactos balísticos, del 5.56, de proyectil único, según lo manifestó el perito balístico con quien desarrolló su peritaje.

Lo anterior ratificado por el **informe Balístico N^o 89** del perito Higuera Ortiz, que dio cuenta de la pericia balística realizada a la camioneta de color rojo que participó de los hechos donde pudo constatar que efectivamente, presentó 12 impactos balísticos del calibre 5.56. Dos en el portalón de esquirlas propias de proyectil de alta velocidad y en el costado derecho, correspondientes a disparos que fueron realizados por fusil calibre 5.56 de alta velocidad y no con escopeta como lo sostuvo el acusado ya que el vehículo no presentó impactos de escopeta, ningún perdigón se encontró alojado en la misma. Por lo que si bien, se pudo de este modo corroborar trayectoria de disparo, que el acusado disparó, no obstante, permite afirmar que el acusado siempre utilizó un fusil del calibre 5.56.

Trascendente de la pericia de la camioneta es la circunstancia que el acusado Freddy Marileo nos dijo que él realizó disparos a la camioneta que llegó a su domicilio que pertenecía a la agrupación de transportistas, camioneta que fue hallada con múltiples impactos balísticos, sin embargo,



todos obedecieron a impactos por armas de fuego de grueso calibre, mediante fusil y ninguno obedeció a impacto por escopeta. La existencia de esta camioneta la ratificó el **testigo protegido N° 1**, quien declaró sobre la propiedad de la camioneta marca Toyota PPU DSDW-49, las labores que con esta se prestaba quien la utilizó el día 5 de febrero de 2019. En efecto, compareció dicho testigo e informó sobre la existencia de la Agrupación de Transportistas Mapuches, que prestaban labores preventivas a forestales y otras instituciones, y precisamente aseveró que esa camioneta estaba asignada a esa función y era conducida por contrato por Jordy Cariqueo Demuleo y doña Yeysi Cariqueo. Que el día de los hechos no la condujo Jordy porque tuvo cuestiones personales que atender, y fue la razón por la que la condujo Jorge Mariman. Camioneta que denunció extraviada y apareció al día siguiente abandonada en un bosque con varios impactos de bala.

De la forma que se viene razonando, se ha determinado que el acusado realizó acciones directas para causar la muerte a las dos víctimas, ubicándose estratégicamente para conseguir el resultado, asegurando posición certera de tiro para dar muerte a ambas víctimas.

También como se ha venido argumentando, se acreditó que el arma utilizada por el imputado fue un fusil del calibre 5.56, por cuanto en los hechos participó un fusil de dicho calibre, como lo sostuvo Leonardo Contreras quien realizó un barrido en el sitio del suceso en busca de evidencias balísticas y encontró a lo menos seis vainillas del 5.56, y estas al poniente de la casa A) de Marileo y al Sur poniente de los cuerpos de fallecidos de las víctimas y una al norponiente, cercano al gallinero. Mismo testigo que dio cuenta además, que dentro del sitio del suceso se encontraron tres armas, dos correspondientes a las víctimas que fueron el revolver marca Taurus .38 y la escopeta Maverick del 12, más la que entregó el imputado. Lo que complementado con el informe pericial balístico da cuenta que las primeras dos armas fueron disparadas por las víctimas y el arma que ocupó el imputado no tuvo participación en el sitio del suceso, es decir, no se encontró ninguna evidencia balística relacionada con el arma



que había entregado el imputado, sin perjuicio de ello, como recién se indicó, sí se encontraron vainillas calibre 5.56, tal como lo refirió el testigo Leonardo Contreras y el perito Nelson Higuera, que debió ser la que utilizó el acusado de lo contrario dónde quedó el proyectil que disparó en contra de cada una de las víctimas, cómo se explica que cada vez que disparó el mismo acusado nos dijo que de inmediato vio caer a cada una de las víctimas, resulta ilógico creer que fue fuego amigo en las dos oportunidades que él disparó y que vio desplomarse a las víctimas y que nuevamente, fuego amigo impactó la camioneta cada vez que dijo disparó contra la misma.

Por otra parte, la circunstancia que el acusado disparó un arma de fuego, quedó determinada con sus propios dichos y fue avalado científicamente también con la circunstancia que se tomaron muestras de las palmas de sus manos y de sus fosas nasales que fueron peritadas por el perito químico **Luis Guillermo Chávez Reyes**, quien elaboró el **Informe pericial químico N° 22** de fecha 18 de marzo de 2019 y afirmó durante su declaración en juicio que los resultados fueron positivos para la presencia de plomo, vario y antimonio, esto es, trazas o residuos de disparos, tanto en manos como en fosas nasales. A mayor abundamiento, **Engelbert Ismael Castillo Rojas**, perito químico del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Temuco, quién depuso al tenor del **Informe pericial químico N° 44/2019** de fecha 10 de mayo de 2019, levantó muestras en las manos del acusado para determinar la presencia de fierro y resultó positivo, de lo cual a mayor abundamiento, es posible inferir que estuvo en contacto con elemento mayoritariamente ferroso, como la estructura de un fusil.

Prueba científica que sumada al resto de las probanzas, permitieron concluir que los hechos en lo medular se sucedieron como los presentó el acusador fiscal.

UNDÉCIMO: Que al ponderar los medios de prueba señalados y analizados precedentemente en esta sentencia, se ha tenido en consideración que cada uno de los testigos y peritos que ha depuesto en el juicio, ha dado plena razón de sus dichos, explicando de manera lógica y coherente cómo



tomaron conocimiento de lo ocurrido, resultando sus declaraciones serias y no desvirtuadas en lo medular por prueba en contrario.

Como corolario, todas las fuentes de prueba valoradas están concatenadas unas a otras y tienen una secuencia natural y de lógica simple entre ellas, lo que las hace muy confiables y veraces. Lo anterior, pese ausencia de testigos presenciales, por cuanto la prueba científica ha sido suficiente para reconstruir los hechos y sus circunstancias y principalmente, los cuerpos de las víctimas hablaron en la respectivas autopsias practicadas por las peritos Ibañe y Riquelme. Ellas explicaron que efectivamente el mecanismo de la muerte de Cariqueo y Mariman, no fue producto de proyectiles balísticos comunes, no, fue debido al impacto recibido de un proyectil balístico único, de gran velocidad, de gran energía cinética, que no sólo destruyó los lugares por donde pasó, si no que también aquellos que fueron alcanzados por su onda expansiva que se vincula con su alta velocidad y a los cuatro tipos de movimientos que no solo destruyó por donde el proyectil fue pasando si no que también lo que quedó comprendido en la cavidad temporal que crea este tipo de proyectiles.

Asimismo, existe una unión precisa con la prueba documental y la fotográfica, hasta aquí ya valorada concluyendo que existe coherencia y adecuada relación en toda la prueba ya valorada; es así, como la correlación de los relatos vertidos en estrado con las imágenes y la evidencia material y los otros medios de prueba que en sus respectivos casos fueron exhibidos, han permitido ilustrar al tribunal respecto cual fue el sitio del suceso principal, donde las víctimas recibieron el impacto de bala conforme a las lesiones que presentaron en sus cadáveres, mecanismo de producción, arma de fuego tipo fusil, mecanismo de producción que encontró firme respaldo en la evidencia balística encontrada en el sitio del suceso, en el cuerpo de las víctimas y en la camioneta roja Toyota en la que llegaron las víctimas al sitio del suceso. Que así las cosas, ante la abundante evidencia, en este caso, la circunstancia de no haberse encontrado el arma utilizada, carece de relevancia.



Finalmente, el Tribunal no divisó motivos para que consciente o inconscientemente los testigos y peritos pudieran faltar a la verdad.

De esta forma, la prueba de cargo hasta aquí analizada resultó suficiente e idónea para dar sustento a las conclusiones arribadas por el tribunal en el considerando noveno de esta sentencia.

En este orden de ideas, se logró establecer que la acción del agente estuvo dirigida a matar, considerando que le propinó a cada víctima un disparo con arma de fuego del tipo fusil a 22 metros de Jorge Mariman y a 15 de Matías Cariqueo, en la zona lateral del tórax al primero y en la zona del cuello de la segunda, en zonas donde se encuentran órganos o bien arterias vitales para la sobrevivencia, pero que además, por su poder velocidad y poder expansivo, adicionalmente, dañaron otras zonas por las que el proyectil no pasó, por ejemplo, en una de las víctimas desgarró aorta y en otra arrastrando esquirola de hueso, lesionó pulmón y abdomen. Que así las cosas, arremeter con un fusil del calibre 5.56, envuelve perse el animus necandi, siempre esta la posibilidad de con ello alcanzar el resultado muerte, por lo que agredir con este tipo de arma de fuego lleva en sí querer el resultado muerte.

DUODÉCIMO: Que la existencia de rencillas o disputas previas entre el imputado y Jorge Mariman y sus respectivas comunidades, resultó acreditado, por los dichos del funcionario Leonardo Contreras quien informó en audiencia que empadronó testigos quienes narraron que hacía un tiempo que se venían produciendo dificultades entre distintos estamentos del sector, entre la comunidad Boyenmapu a la que pertenece el acusado y la José Guiñon a la que pertenecían las víctimas y a la que anteriormente también perteneció el acusado. Que nos dijo también que entre el padre de Matías Cariqueo, lonco de su comunidad y algunos miembros de su misma comunidad también existían problemas internos. Y que también, se pudo establecer que se venían desde hace un tiempo generando discusiones entre Jorge Mariman y Freddy Cariqueo, lo cual también sostuvo Carla España y que a su vez, el propio acusado indicó un



incidente puntual mantenido pocos días antes por el que habría sido amenazado por Jorge Mariman. No obstante ello y que no hubo prueba de la existencia de incidentes, amenazas o disputas directas entre el acusado y Matías Cariqueo, sumado que fueron las víctimas quienes llegaron al domicilio del acusado quienes también dispararon armas de fuego a lo menos hacia la propiedad del acusado, estos sentenciadores hemos desestimado que tales rencillas fueron el móvil para quitarles la vida, especialmente, si consideramos la situación relacional del acusado con Matías Cariqueo, respecto de quien no se indicaron situaciones puntuales de disputas previas.

Sostenemos que las víctimas dispararon por cuanto se tomaron muestras de trazas metálicas en sus manos y fosas nasales y ambos dieron positivo en manos y Matías Cariqueo, además, en fosas nasales. En el mismo orden de ideas, las manos de ambos arrojaron coloración positiva para ferrosina, indiciario de haber estado en contacto con estructuras de fierro como las partes de un arma. Así fue informado por los peritos Castillo y Chávez.

Por lo demás, la cara sur de la casa A) presentó múltiples impactos de proyectiles balísticos, lo que supimos por la pericia balística de Leonardo Contreras y la múltiple evidencia balística encontrada en dicha cara pero también en el interior como se observó del set de fotografías del Informe científico del sitio del suceso.

DECIMOTERCERO: Que los hechos que se han tenido por probados en la motivación octava de esta sentencia, son constitutivos de dos delitos del homicidio simple en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, cometido en contra de Jorge Mariman Loncomilla y Matías Cariqueo Loncomilla, ya que el agente, atentó contra el bien jurídico vida de dos personas, disparando a cada una de ellas con un arma de fuego tipo fusil, de alta velocidad, estando en posición de tiro certero al poder hacer puntería a las víctimas, disparando, cayendo ellas al suelo y provocándoles heridas mortales tal como se ha venido señalando.

En este aspecto, no está demás tener presente que el homicidio es definido por la doctrina (Politoff, Bustos y



Grisolía; Garrido Montt y Muñoz Conde) como matar a otro sin que concurren las condiciones especiales constitutivas del parricidio, infanticidio y homicidio calificado. Ahora bien, en este delito de resultado o de consecuencias dañosas los **elementos objetivos del tipo** son: **i)** Una acción u omisión, esto es, un comportamiento dirigido a causar un resultado. En este caso el acusado con un arma de fuego y del tipo fusil disparó apuntando hacia la parte superior del tronco, donde están la mayor parte de los órganos vitales, con el propósito de causar un resultado de consecuencias dañosas. **ii)** Resultado: causar la muerte de dos personas. En este sentido, se debe tener presente lo declarado por la perito legista Lorena Ibacache y Nubia Riquelme en cuanto señalaron en forma categórica que las víctimas fallecieron a consecuencia de la herida recibida, reciente, vital y de imposible sobrevida o mortal, cuyo mecanismo de acción era explicable por arma de fuego con características especiales por su gran velocidad y daño intracorpóreo, con características de homicidio.

De este modo, la naturaleza, intensidad, carácter, consecuencia, ubicación y gravedad de las lesiones demostraron que la intención o propósito del hechor fue causar la muerte de la víctima, puesto que sin duda un disparo con arma de fuego tipo fusil fue dirigido, en forma certera y directa, para lesionar con el fin de atentar contra el bien jurídico vida. **iii)** Relación necesaria entre la acción y ese resultado: en este caso, según lo expuesto, el accionar del imputado, que disparó con un arma de fuego tipo fusil a cada una de las víctimas que le causó la lesión vital y necesariamente mortal antes descrita, fue en definitiva lo que causó la muerte de Jorge Mariman y de Matías Cariqueo.

DECIMOCUARTO: Que en lo tocante a la **participación** del encartado, cabe tener presente que fue un aspecto semi controvertido durante el juicio, ya que por una parte el propio acusado nos dijo que él disparó en contra de ambos fallecidos, que cada vez que lo hizo, vio y de inmediato, caer a las víctimas, no obstante por otra, no reconoció el uso de un fusil 5.56. Reforzando su participación y entonces desechando el argumento de la defensa, que pudo ser fuego amigo que portaba fúsil 5.56 el causante de las muertes de Jorge y



Matías, corresponde adicionar a lo ya razonado que si bien él nos dijo que escuchó ruidos de disparos en el sector noreste de su domicilio, cuando disparó a Jorge, no obstante, fue él mismo quien a su vez nos dijo que, esos disparos los escuchó, sin embargo, segundos después que disparó a Jorge y que dichos ruidos de disparos no los escuchó en el momento en que disparó a Matías.

En consecuencia, la participación del acusado Marileo Marileo, quedó comprendida en el artículo 15 N° 1, es decir, de autor ejecutor en el homicidio simple de Jorge Mariman Loncomilla y Matías Cariqueo Loncomilla, toda vez que intervino en sus ejecuciones de una manera inmediata y directa.

DECIMOQUINTO: Que como corolario, cabe señalar que sobre la base de la prueba de cargo producida y que no ha sido desvirtuada, este tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, vale decir, más allá de toda duda seria, real, relevante, articulada y concreta, que la existencia del ilícito penal que se ha asentado en la primera parte del considerando noveno de esta sentencia fue acreditada durante el juicio oral, y que en él efectivamente le cupo una participación culpable de autor al inculcado.

DECIMOSEXTO: Que han sido desestimados y por ende privados de valor probatorio, el atestado del **testigo reservados N° 2** que relató sobre un incidente que habría ocurrido un par de días antes de la muerte de Jorge y Matías, en el que recibió impactos balísticos su camioneta Ford gris que ese día condujo cuando iba en el camino de Pidima en compañía de Jorge Mariman y su pareja Carla España. Así fue que narró que en esa ocasión un grupo de tres encapuchados dispararon a la camioneta, ante lo cual Jorge lo hizo detenerse y los enfrentó, ello por cuanto nos dijo que sólo a raíz de éste juicio se había enterado que uno de los tres encapuchados de aquel incidente fue Freddy Marileo, es decir, después de pasado tres años, no resultó fiable su testimonio para probar que uno de esos encapuchados fue Freddy Marileo. Por otra parte, el testigo no aportó ningún antecedente para precisar el actuar preciso de Marileo en el incidente. Por lo que la participación de Freddy en tal evento no resultó acreditada.



También en este punto se debe desestimar los dichos de Carla España quien nos dijo que en fiscalía al denunciar este incidente refirió que sus autores eran encapuchados, y en el juicio en cambio, dijo que fue Freddy Marileo uno de los protagonistas del incidente a quien vio porque con Jorge pelearon y ahí se sacó la capucha, lo cual sin embargo no recordó haber declarado en fiscalía y de aquella pelea y retiro de capucha nada dijo el testigo reservado N° 2. No resultando entonces acreditada la participación de Freddy Marileo en dicho incidente. Que en consecuencia, queda también desestimadas las pruebas periciales realizadas en relación a ese evento. Es decir, las pericias de doña **XIMENA CASTILLO FIERRO**, perito en dibujo y planimetría y su Informe pericial dibujo y planimetría N° 288/2019 y pericia de **FRANZ BESSINGER BART**, perito fotógrafo y su Informe pericial fotográfico N° 353/2019 de fecha 16 de agosto de 2019. Igualmente, el Informe Químico N° 69 practicado a los orificios de la camioneta gris realizado por el perito Engelbert Catillo Rojas.

También debemos argumentar, que para el establecimiento de los hechos, no constituyó aporte el testimonio de don José Cariqueo Saravia, pues nada supo de la dinámica de los hechos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Corresponde determinar si el acusado el día 5 de febrero de 2019, momentos después de ocurridos los hechos, fue sorprendido por carabineros portando un arma de fuego tipo escopeta calibre 12 sin marca visible, serie N° J10687, sin contar con las respectivas autorizaciones, escopeta de propiedad de Andrés Villarroel Ríos, la que había sido robada en la comuna de Victoria en el año 2013. Cuestión que el imputado conocía o no podía menos que conocer el origen ilícito de dicha especie. Y que al ser detenido por personal de Carabineros, Marileo Marileo fue sorprendido también, manteniendo en su poder, en uno de los bolsillos del pantalón, cinco cartuchos de escopeta calibre 12, sin contar para ello con las respectivas autorizaciones.

DÉCIMO OCTAVO: Que en cuanto al delito de porte y tenencia de municiones, sabemos que son cinco los cartuchos que ese día mantenía el acusado, entre sus vestimentas, los



cuales nos dijo quiso entregar a los carabineros quienes le solicitaron esperar a saber qué policía se quedaría con el procedimiento. Que posteriormente, se los recibieron. También sabemos que todos esos cartuchos eran del calibre 12 y aptos para el disparo.

A su vez, sabemos que el acusado ocurrido los hechos llamó a carabineros, salió de su predio y los fue a esperar. Que cuando llegaron les entregó el arma, una escopeta Sarrasqueta del calibre 12. También quedó acreditado, que dicha arma no participó en el hecho de los homicidios.

Ahora bien, respecto de éste delito de porte o tenencia ilegal de municiones, efectivamente, hoy nuestra Excelentísima Corte Suprema entiende que esas municiones sí se pueden subsumir en una tenencia o porte ilegal de arma de fuego al coincidir sus calibres, como ocurre en la especie, en tal sentido existe un concurso aparente de leyes penales que se resuelve por el principio de absorción o consunción, ello siendo absorbido el desvalor del porte de municiones al mayor desvalor que es el porte del arma de fuego, quedando adecuada a aquella que es atingente a la portación del arma de fuego ilegal desplazando o consumiendo el tipo penal de portación de estos cartuchos en su aplicación, al constituir una característica de la portación del arma de fuego. Por lo dicho entonces, se resolvió absolver por el porte de municiones quedando subsumido ello en el porte de arma ilegal.

DECIMONOVENO: Que, respecto del porte ilegal de arma de fuego, efectivamente, el acusado portó la escopeta Sarrasqueta calibre 12, lo cual fue corroborado con los dichos del mayor Campos Torres.

Que se acreditó que, efectivamente, el acusado no mantiene armas inscritas a su nombre y tampoco posee permiso de porte.

Lo anterior con la documental consistente en los Oficio N° 6442/427/2019 de DGMN de fecha 11 de febrero de 2019, que da cuenta que Freddy Marileo, no registra armas de fuego inscritas a su nombre en esa DGMN. y N° 6442/566/2019 de DGMN de fecha 11 de febrero de 2019, que indica que Freddy



Marileo Marileo, no tenía permiso para transporte. Ni contaba con armas inscritas.

Así las cosas, se configura el delito de porte ilegal de arma de fuego previsto y sancionado en el artículo 9 letra b) de la Ley 19,780.

Queda pendiente determinar si por tal ilícito debe o no responder.

VIGÉSIMO: Que, sentado lo anterior, los persecutores han pretendido además imponer un reproche por el delito de receptación en contra del acusado por receptar un especie proveniente de un delito que se hace consistir en la escopeta Sarrasqueta calibre 12.

Para ello se ha amparado el reporte de armas, de la DGMN de fecha 06 de febrero de 2019, que indica que la escopeta marca Sarrasqueta calibre 12 serie J10687, de caza, de dos cañones, es de propiedad de Andrés Enrique Villarroel Ríos y que tiene encargo por robo de fecha 08 de mayo de 2013. Parte 136 de 13 de mayo de 2013.

Asimismo, se contó con la declaración de **Andrés Enrique Villarroel Ríos**, quien dijo que tuvo un arma de fuego, escopeta Sarrasqueta, superpuesta que adquirió como el 2010. Entraron a la casa y se la robaron como el año 2016, ocasión en que sólo le robaron la escopeta. El hecho lo denunció a investigaciones. Estaba inscrita la tenía legal. Ingresaron por el sitio a la casa y la sustrajeron.

A su vez en los Oficio N° 6442/427/2019 de DGMN de fecha 11 de febrero de 2019, que da cuenta que Freddy Marileo, no registra armas de fuego inscritas a su nombre en esa DGMN. Y, Oficio N° 6442/566/2019 de DGMN de fecha 11 de febrero de 2019, que indica que Freddy Marileo Marileo, no tenía permiso para transporte. Ni contaba con armas inscritas.

Que, no obstante, imputándose en la acusación que el acusado portaban el arma de fuego receptada, no nos es posible configurar a su respecto una conducta desdoblada o separada de aquella que per se resulta lo suficientemente idónea para establecer el delito de porte de arma de fuego debiendo acudir al criterio del concurso aparente de leyes penales para dictaminar la absolución de Freddy Marileo, por



la receptación en relación al principio de que nadie puede ser condenado dos veces por el mismo hecho.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que ha quedado también establecido que el acusado Freddy Marileo, la escopeta Sarrasqueta que portó la entregó a carabineros. Ello consta de la declaración del acusado refrendada por la del mayor Campos Torres. Entrega que fue voluntaria y pacífica.

Ello fue acreditado con los dichos del mayor Campos Torres, quien vio al acusado y nos dijo que se encontraba en actitud pacífica, por ello se bajó del vehículo policial y con él se entrevistó. Entonces Freddy entregó la escopeta la que quedó custodiada por un carabinero.

Ello debemos unirlo con la circunstancia que de los dichos del perito balístico Higuera Ortiz y del testigo Leonardo Contreras, se estableció que esta arma no participó en el sitio del suceso., ningún proyectil balístico fue disparado con dicha arma.

Entonces, a juicio de estos sentenciadores, favorece al acusado la eximente especial del artículo 14 letra c) de la Ley 19.798, pese que se estableció que el arma pertenece a un tercero, ello por cuanto el legislador no distingue.

Decimos se cumplen los requisitos, pues el acusado, entregó un arma de fuego, sin haber mediado actuación policial ni del ministerio público y por ende, no existiendo actuación de por medio, lo trascendente es, que la persona entregue un arma de fuego, en el estado en que se encuentre para que salga de circulación, siendo un incentivo para el ciudadano y una forma para sacar las armas de circulación y el Estado mantener el control y monopolio de las armas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, la parte querellante ha solicitado la agravante del artículo 12 N° 21 del Código Penal, esto es, “cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca”.

En el presente caso se ha centrado, según el persecutor particular, “en un tema social de raza”.



Que dicha agravante, a juicio de estos sentenciadores no se ha configurado, pues las víctimas eran con el imputado, de la misma raza, estirpe o etnia e incluso también de la misma familia.

Tampoco, se ha introducido ningún elemento objetivo, concreto y corroborado que permitieran acreditar la agravante invocada.

VIGÉSIMO TERCERO: Que para efectos procesales se deja consignado que los medios probatorios no referidos expresamente, no han tenido la entidad para alterar las conclusiones a las que arribó el tribunal.

VIGÉSIMO CUARTO: Que en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, el ministerio público reiteró la solicitud de pena de la acusación considerando que solamente favorecía al encartado la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior.

La querellante pidió la pena de 17 años de presidio mayor en su grado máximo, por extensión del mal causado que se manifiesto en la pérdida de la vida de dos víctimas.

Por su parte la defensa pidió además de la atenuante del artículo 11 N° 6, la del N° 8 y 9 del Código Penal. Así las cosas se rebaje la pena en dos grados quedando esta en cinco años de presidio menor en su grado máximo. Indica que no se acreditó mayor extensión del mal causado. En subsidio, se rebaje un solo grado. A todo evento, sin costas.

VIGESIMOQUINTO: Que en relación a la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, este tribunal estima que se encuentra suficientemente acreditada con la incorporación del extracto de filiación y antecedentes del acusado que figura libre de anotaciones prontuariales pretéritas.

Que, estos jueces estimamos que no se concurre la atenuante del 11 N° 9 del Código Penal, esto es, la de haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, ya que la declaración que voluntariamente prestó el acusado al inicio de la investigación y en el juicio no resultó corroborada en relación al arma homicida, dijo haber utilizado un arma tipo escopeta y luego un revolver, sin embargo ello fue desvirtuado. Tampoco su versión se correspondió con la



evidencia balística encontrada en el sitio del suceso ni con los resultados de la autopsia practicadas a ambas víctimas ni con el hallazgo del proyectil balístico que se encontró alojado al interior del cuerpo de Jorge Mariman Loncomilla, ni con la evidencia de impactos del calibre 5.56 que presentó la camioneta a la que dijo disparó.

En relación a la atenuante del artículo 11 N° 8 del Código Penal, esto es, “si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito” solicitada por la defensa de Freddy Marieleo, no se concederá por cuanto no basta con entregarse y confesar el delito, es necesario también, que no se haya iniciado persecución previa para su configuración, es decir, si el hecho ha sido ya denunciado, si la acción penal ya se encuentra en movimiento y ya se cuenta con antecedentes del hecho, no tiene cabida la atenuante. En efecto, carabineros ya estaba en antecedentes del hecho porque pocos minutos antes, doña Carla España lo comunicó y se dirigían al domicilio del acusado.

Que siendo la pena asignada al delito de homicidio simple la de presidio mayor en su grado medio, que se cometieron dos delitos de homicidio simple, que resulta más favorable aplicar el artículo 351 del Código Procesal Penal, es decir, reiteración de delitos en este caso de una misma especie, que concurre respecto del acusado una circunstancias atenuante de responsabilidad penal, la del artículo 11 N° 6 del Código Penal, y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena aumentada en un grado, quedando esta en presidio mayor en su grado máximo y en el quantum mínimo, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, entendiendo estos sentenciadores que el mal causado ha sido el propio de esta clase de ilícitos.

VIGESIMOSEXTO: Se decreta el comiso de la evidencia balística incautada durante el procedimiento, que deberá ser puesta a disposición de los arsenales de guerra para su destrucción.

Asimismo, se decreta el decomiso de las tres armas de fuego incautadas durante el procedimiento. En relación a la escopeta marca Sarrasqueta calibre 12 serie J10687, de caza,



de dos cañones, que figura inscrita a nombre de Andrés Enrique Villarroel Ríos y que tiene encargo por robo de fecha 08 de mayo de 2013. Parte 136 de 13 de mayo de 2013, también se decreta su comiso y destrucción, por cuanto al mantener su serie borrada se ha mutado a arma prohibida por la Ley 19.978 de control de armas.

Que el resto de las evidencias recogidas durante el procedimiento, que no constituyen objeto ilícito, deberán restituirse a quien corresponda.

VIGESIMOSÉPTIMO: Que en atención a la pena que se impondrá, no cumple el acusado con los requisitos para optar a una pena sustitutiva de la Ley 18.216, atendido lo cual deberá cumplir en forma efectiva la pena temporal que se le impondrá en la forma que se dirá en la parte resolutive de esta sentencia.

VIGESIMOCTAVO: Que, considerando que el acusado ha permanecido privado de libertad de manera ininterrumpida desde el día de su detención ocurrida el 6 de febrero de 2019 y deberá cumplir esta pena de manera efectiva. Asimismo, habiendo sido representado por abogado defensor penal de la Defensoría Penal Pública en relación a lo dispuesto en el artículo 600 del C.O.T, se le eximirá del pago de las costas de la causa.

Finalmente, respecto de aquellos delitos por los cuales el encartado ha resultado absuelto, se exime al Ministerio Público y acusador particular, del pago de las costas por cuanto tuvieron motivo plausible para presentar acusación por dichos ilícitos por los que el acusado resultó absuelto.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 1°, 14 N° 1°, 15 N° 1°, 18, 21, 25, 26, 28, 32, 50, 62, 67, 69, 391 N°2 del Código Penal; 1°, 4°, 36, 45, 46, 47, 281, 295, 296, 297, 309, 319, 323, 324, 325, 326, 328, 329, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348 y 351 del Código Procesal Penal; e Instrucciones de Pleno de la Excma. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Reforma Procesal Penal, **SE DECLARA:**

I.- Que, se **ABSUELVE** al acusado **FREDDY JONATHAN MARILEO MARILEO**, Cédula Nacional de Identidad N°



17.802.003-K, en lo demás ya individualizado, sin condena en costas a los persecutores, de aquella parte de las acusaciones que lo estimaron ser autor de los delitos consumados, de porte ilegal de arma de fuego previsto y sancionado en el artículo 9 inciso 1° en relación al artículo 2 letra b) de la Ley 17.798 de control de armas; de porte y tenencia de municiones, previsto y sancionado en el del artículo 9 inciso 2° en relación al artículo 2 letra c) de la Ley 17.798 de control de armas; y, del delito de receptación de arma de fuego, descrito y sancionado en el artículo 456 Bis A del Código Penal.

II.- Que, se **CONDENA** al acusado **FREDDY JONATHAN MARILEO MARILEO**, Cédula Nacional de Identidad N° 17.802.003-K, en lo demás ya individualizado, sin costas, a la pena única de **QUINCE AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de autor del delito de homicidio simple consumado cometido en la persona de **JORGE MARIMAN LONCOMILLA** y **MATÍAS ANDRÉS CARIQUEO LONCOMILLA**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal en relación al artículo 351 del Código Procesal Penal, cometidos el 05 de febrero de 2019 en la comuna de Ercilla, correspondiente a éste territorio jurisdiccional.

III.- Que en la especie, no reuniéndose los requisitos de la Ley 18.216, no se concede pena sustitutiva al sentenciado **FREDDY JONATHAN MARILEO MARILEO**, por lo que deberá cumplir en forma efectiva la pena temporal impuesta, la que se contará desde el día 6 de febrero de 2019, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad en este procedimiento, según auto de apertura de juicio oral del Juzgado de Garantía de Collipulli.

IV.- Que de conformidad al artículo 15 de ley 17.798, se decreta **el comiso** y destrucción de las armas de fuego y evidencias balísticas incautadas durante el procedimiento, de conformidad a lo indicado en el considerando vigésimo sexto de esta sentencia.



En su oportunidad, dese cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970, inciso primero o segundo, según corresponda.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese al Juzgado de Garantía de Collipulli para todos los efectos legales pertinentes.

Remítase copia de la sentencia a los correos registrados de los intervinientes.

Regístrese y archívese, en su oportunidad

Redactada por la magistrada Solange Graciela Sufán Arias.

RUC N° 1900140796-4

RIT N° 4-2021.

**DECRETADA POR DON FRANCISCO BOERO VILLAGRAN
PRESIDENTE DE SALA, DOÑA KARINA RUBIO SOLIS Y
DOÑA SOLANGE SUFAN ARIAS, JUECES TITULARES DEL
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE ANGOL.**





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EDSHXXNNDQE